

Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



ANALISIS JURIDICO DE LAS
CAMARAS DE COMERCIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

MARIA VIRGINIA AGUILAR



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

<u>T E M A S</u>	<u>PAGINA</u>
PROLOGO	1
INTRODUCCION	2
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1. Origen y desarrollo del comercio	4
1.1 Origen	4
1.1.1 Conceptos	5
1.2 Desarrollo	6
1.2.1 Antes de Cristo	6
1.2.2 Fenicios	6
1.2.3 Roma	7
1.2.4 Edad Media	9
1.2.5 Creación de compilaciones mercantiles	10
1.2.6 Nacimiento del capital	12
1.2.7 De la revolución industrial a la época moderna	14
1.3 El comercio en México	15

T E M A S

PAGINA

1.3.1 México prehispánico	15
1.3.2 Etapa colonial	20
1.3.3 Comercio exterior (1519-1777)	25
1.3.3.1 (1778-1821)	29
1.3.3.2 (Hasta 1853) y Período indepen- diente	30
1.3.4 De 1853 al Porfiriato	33
1.3.5 Etapas revolucionaria y Post-revolucio- naria	35
1.4 Antecedentes históricos de las Cámaras de Co- mercio	38
1.4.1 Cámara de Comercio de la Ciudad de México	41

CAPITULO II.

LEGISLACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO	44
--	----

2. Historia de la legislación Comercial en México . . .	44
2.1 Ley de Cámaras Nacionales de Comercio de 1908. .	46
2.1.1 Primera reorganización de las Cámaras . .	52
2.2 Ley de 1936	57
2.2.1 Segunda reorganización de las Cámaras . .	61
2.3 Ley de 1941	64
2.3.1 Reforma de 1942	66
2.3.2 Reformas de 1960 y 1962	67
2.3.3 Tercera reorganización de las Cámaras . .	71
2.3.4 Reformas a la Ley según decreto de 1974. .	72
2.3.5 Cuarta reorganización de las Cámaras . . .	75

T E M A S

PAGINA

CAPITULO III.

DIVERSAS FORMAS DE AGRUPACIONES DE COMERCIANTES	78
3. Cámaras de Comercio	79
3.1 Características generales	81
3.1.1 Funcionamiento y objeto	82
3.1.2 Organización interna	86
3.1.3 Gobierno	90
3.1.4 Administración	92
3.1.5 Distribución geográfica en México	94
3.2 Cámaras de Comercio regulares	113
3.3 Cámaras de Comercio en pequeño	114
3.4 Comerciantes ambulantes	118
3.5 Comerciantes locatarios de mercados	119
3.6 Delegaciones	122
3.7 Federaciones	123
3.8 Confederaciones	124
3.9 Secretaría de Comercio	128

CAPITULO IV.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO	133
4. Conflicto en relación a la descentralización por colaboración	133
4.1 Funciones de servicio	138
4.2 Obligación de inscripción de comerciantes a las Cámaras	142
4.3 Funciones de colaboración con el Estado	143

T E M A S

PAGINA

4.4 Autonomía	146
4.5 Institucionalidad	147
4.6 Personalidad Jurídica	148
4.7 Figuras jurídicas comparables	148
4.7.1 Sociedades	149
4.7.1.1 Civiles	149
4.7.1.2 Mercantiles	151
4.7.2 Asociaciones	152
4.7.2.1 Civiles	152
4.7.2.2 Comerciales	154
ANEXOS	
ANEXO I	
PROYECTO DE LEY DE CAMARAS DE COMERCIO	156
ANEXO II	
PROYECTO DE ESTATUTOS BASE PARA TODAS LAS CAMARAS DE COMERCIO	187
ANEXO III	
EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO	233
ANEXOS IV Y V	
ENTREVISTAS	239
CONCLUSIONES	244
BIBLIOGRAFIA	248

P R O L O G O

La primera intención que tuve en la elaboración del presente trabajo, fue la de analizar tanto a las Cámaras de Comercio como a las de Industria por así tratarlas la ley de la materia; sin embargo, al separarse la Secretaría de Industria y Comercio, que era a la que le competían las funciones de revisión de las Cámaras en cita, se convirtió en una necesidad el hacer la especificación de cada una de las ramas debido a la importancia singular que éstas tienen, situación -- que me hubiese llevado a metas más amplias de las requeridas para un trabajo de Tesis.

Por lo tanto, y al haber tenido la oportunidad de conocer directamente sólo a las instituciones comerciales, el trabajo se dirigirá al estudio de las Cámaras Nacionales de Comercio, toda vez que la información es más precisa en cuanto a los problemas que enfrentan estos organismos y la forma en que podrían resolverse.

I N T R O D U C C I O N

Las razones que despertaron el interés para el estudio de las Cámaras de Comercio obedecieron a las primeras experiencias en el ejercicio profesional y a situaciones que de una u otra manera pusieron en confusión la verdadera naturaleza jurídica de estos organismos comerciales. Consideré que existían interrogantes principalmente respecto a las funciones que tienen las cámaras; esto es: en relación a las personas que están obligadas a pertenecer a ellas; la forma en que deben hacerlos; los servicios que otorgan estas instituciones y algunas otras más que se irán contestando a lo largo de - - este trabajo.

Ahora bien, creo que sería necesario crear un formato de Estatutos que sea general en toda la República, con el fin de unificar criterios en el funcionamiento de todas las - Cámaras Nacionales de Comercio, para así evitar el hecho de - que constantemente estas instituciones soliciten modificacio-

nes a sus Estatutos y que al no ser aceptadas con prontitud entorpezcan el cumplimiento de sus objetivos.

El trabajo contiene varios anexos entre los que caben mencionarse los proyectos de Ley y de Estatutos generales; mis mos que sólo deberán ser tomados en cuenta como complemento -- del trabajo y por venir al caso ya que éstos fueron realizados en colaboración con otras personas y como trabajo operativo -- para la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior de la Secretaría de Comercio, a la cual agradezco la ayuda e - información que tuvieron a bien brindarme.

Asimismo, el anexo de entrevistas sólo se hizo con el fin de conocer práctica y actualmente la situación jurídi ca concreta de las instituciones comerciales en estudio.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Origen y desarrollo del Comercio.

En esta parte explicaré brevemente los antecedentes históricos del comercio y el comerciante, ya que para entender la organización de los comerciantes es necesario precisar el contenido de la actividad desempeñada por éstos.

1.1. Origen.

Durante todas las épocas históricas, desde que el hombre empezó a vivir en sociedad, ha requerido del empleo de todos los recursos a su alcance para procurarse alimento, vestido, habitación y comodidades que satisfagan sus necesidades esenciales.

Para resolver los primeros problemas los hombres se fueron organizando en hordas y adquiriendo entre ellos objetos benéficos para la comunidad; los cuales, al intercambiarlos - dieron origen al Trueque, que significa cambio.

1.1.1 Conceptos.

Es así como nace el comercio; es decir, el hombre ya no sólo produce bienes para consumirlos, sino que ahora los produce para el cambio, siendo así como inicia su actividad comercial.

Con la evolución de esta actividad encontramos que el que produce vende sus productos, y que existen personas - que los adquieren para su venta, surgiendo así la figura del intermediario, por lo que podemos decir que "La actividad -- comercial es una actividad de intermediación en la producción y el cambio de bienes y servicios destinados al mercado general" (1).

Y es precisamente en ese cambio de satisfactores - que consiste el comercio, así encontramos que "esta actividad de intermediación se ha desenvuelto históricamente aumentando su complejidad, y por ello, los comerciantes han tenido necesidad de crear instrumentos propios para el desarrollo de su actividad y han realizado descubrimientos e inventos trascendentes en la historia de la humanidad" (2).

(1) CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Derecho Mercantil", Primer Curso. México 1978, P. 2.

(2) CERVANTES AHUMADA, Raúl. Ob. Cit. P. 2.

1.2 Desarrollo.

Desde la antigüedad se ha observado que el hombre comercia, ya que desde los primeros pueblos se practicaba - esta actividad en forma interna con los demás pueblos, dando lugar al nacimiento del comercio internacional.

1.2.1 Antes de Cristo.

Desde el Código de Manú, dos siglos antes de Cristo, se destaca la profesión de comerciante como honrosa y se regla mentan algunas instituciones comerciales; ya en esta época vemos que el comerciante es rodeado de respeto por considerarlo protector de las ciencias y de las artes (3).

1.2.2 Fenicios.

Igual sucedió con los Fenicios, famosos colonizadores de la Isla de Rodas; los que por su actividad de intermediación fueron considerados como grandes navegantes y mercaderes, por ser estas actividades determinantes en el comercio (4).

(3) C. AHUMADA, Idem, P. 3.

(4) Ibídem, P. 4.

1.2.3 Roma.

En el derecho romano la expresión "commercium", fue empleada para designar todas las relaciones jurídicas entre - los hombres, relativas a la utilización de los bienes; se decía que las cosas eran in commercium o extracommercium (5).

La palabra commercium deriva del latín y se compone de las voces cum y merx (con mercancía), que llevan implícitas las nociones de intercambio y tráfico (6).

La grandeza del imperio romano se debió en mucho a su esplendor comercial, y el derecho que lo reglamentaba era el Ius Gentium, o sea relativo al Praetor Peregrinus, "qui - jus dicit inter peregrinus et inter cives et peregrinus" (7). Existían dentro del citado Ius Gentium, tres instituciones - comerciales; a saber:

- a).- Las que no se limitaban a la profesión determinada;
- b).- Las de Comercio Marítimo; y
- c).- Las de Derecho Bancario Romano (8).

(5) LLAMAS Y MOLINA. "Paratilla o Exposición Compendios a de - los Títulos del Digesto". T. I, Impreso por Santiago Pérez, México, 1853. P. 27. Ulpiano, Reglas ■ 4 y § 5; 4,1 Fr. 6.

(6) C. AHUMADA. Ob. Cit., P. 2.

(7) Ob. Cit., P. 6. Ulpiano Digesto, Libro 1, Tít. XIII.

(8) Oficio viril ejercido por los ARGENTARI (Cambistas) y los NUMULARI (Banqueros). Idem. Calistrato. Digesto, Libro II, Título XII, 12. "Feminae remotae videntur ab officio argen tarii quumad opera virilis sit".

Como se ve, no había un cuerpo separado de leyes comerciales, sino que todas formaban parte del *Corpus Iuris General*.

En cuanto al comercio, los historiadores cuentan que: "las naves se alineaban a lo largo de los muelles, para ser -- cargadas y descargadas por multitud de estibadores semidesnudos; los almacenes rebosaban de mercancías; los traficantes -- vestidos con largas túnicas de vivos colores y agrupados alrededor de un carguero recién llegado, de pie o sentados en pilas de mercancías, contrataban alternando las discusiones ruidosas y violentas con largos silencios meditativos, según la -- costumbre oriental. En las calles se apiñaba una multitud de gente vestida con ricas telas recamadas o adamascadas adornadas con franjas de oro y flecos de seda, que se paraba de cuando en cuando frente a los tenderetes, semejantes a corredores oscuros, excavados en los edificios. En aquellos tenduchos -- se amontonaban verdaderos tesoros; telas, cueros, repujados y dorados, armas cinceladas o niqueladas, delicados trabajos de orfebrería..." (9).

Como se logra apreciar, era un comercio que aparte -- de ser internacional, se desarrollaba también internamente y -- se servía de los demás puertos y de una marina bien organizada para comprar y vender sobre todo, objetos de lujo.

(9) DETTORE, Hugo. "El Imperio de Oriente". (Enciclopedia Panorámica, Historia de las Civilizaciones. T. 2), Italia, Barcelona. Ed. Puresa, 1975, P. 34.

Sin embargo, a partir de las invasiones bárbaras, - fue decayendo el Imperio Romano de Occidente y aparecen los - primeros reinos romano-germánicos, llamados así porque se man tiene en ellos un fundamento de tradición romana y a veces -- una formal dependencia del Imperio de Occidente.

1.2.4 Edad Media.

Durante este tiempo (siglos de la alta Edad Media), Europa atravesaba por el período más oscuro de su historia; - San Bonifacio emprende la conversión de los Germanos, mientras estalla en el Imperio Bizantino la lucha contra las imágenes - sagradas y Carlos Martel rige a los Francos.

Posteriormente, Pipino el Breve, hijo de Martel se corona como rey de los francos y recibe del Papa el título de Patricio de los Romanos en Italia. Este a su vez, dona a la iglesia territorios importantes para que se establezcan y asi mismo, para que su hijo Carlo Magno, realice la conquista definitiva del reino lombardo y lo convirtiese en el Sacro Impe rio Romano, de donde Carlo se entregaría a la organización de su territorio, dando nacimiento a la que se llamó Sociedad -- Feudal (10).

En la Sociedad Feudal los territorios se organizan en reinos tan mal urbanizados, que la gente que vivía en un reino

(10) Feudo o Feudalismo, proceden de la palabra latina fides o sca fe, es decir, que esta sociedad se organiza sobre la base de un vínculo de fidelidad. Diccionario de la Lengua Latina, México, 1978, P. 200.

no sabía como era el otro, pues estaban divididos por bosques. La gente vivía de la tierra, es decir, los nobles y los curas eran dueños de la tierra y para vivir de ella y poder cultivarla, campesinos y artesanos tenían que pagar impuestos a los primeros.

"Por esto se entiende que cada comunidad fuera creando sus propias costumbres y que fueran los mercaderes marítimos los primeros que formaron sus propios tribunales, a los que les llamaron consulados, porque a los jueces se les decía cónsules, como a los antiguos magistrados romanos" (11).

1.2.5 Creación de Compilaciones Mercantiles.

Las primeras compilaciones se llamaron Estatutos y como ya se dijo, eran costumbres y sentencias de jueces, juristas y comerciantes, "entre estas cabe mencionar las Ordinamenta et consuetudo Maris de 1063, de la Ciudad de Trani, los Capitula et Ordinationes Curia Maritimae Nobilis Civitatis Amalfae, o sea Tablas Amalfitanas, del siglo XI, curiae Maris de Pisa, etc." (12).

Igual difusión y prestigio tuvieron los Roles de Olerón en el siglo XII, llamados así porque contienen las sentencias de un tribunal de la Isla Francesa de Olerón y se ba-

(11) RIPERT, Georges. "Tratado Elemental de Derecho Comercial". París, Buenos Aires, 1954, 4 tomos, T. 1, P. 6.

(12) C. AHUMADA. Ob. Cit., P. 6.

saban en las Tradicionales costumbres del mar, éstos fueron - reproducidos varias veces en la época (13).

También en el siglo XII se desarrollaron las ferias en gran parte de Europa, teniendo como características el propiciar en las operaciones, un impulso y desarrollo del crédito; como la letra de cambio. Situaciones observadas por un - derecho mercantil uniforme en la época, que se conoció con el nombre de IUS NUNDINARUM (14).

En el Fuero Real de Castilla (Siglo XIII), se regulaban diversas instituciones comerciales, como el préstamo, - las mercancías averiadas y las naufragadas (15).

Las famosas Leyes de las Partidas del Rey Alfonso - el sabio, del mismo siglo, establecieron la protección real - para los comerciantes y contienen el primer antecedente legislativo del convenio preventivo de la quiebra (16).

Mientras tanto, en Barcelona regían los Consuetudinis et Usus Maris, que se compilaron en el Consulat de la Mer promulgado por el rey Don Pedro IV en Barcelona, en 1340. Comprende 297 capítulos de los cuales, 45 corresponden al proce-

(13) *Ibidem*, P. 7.

(14) RIPERT, George. *Ob. Cit.*, T. I, Buenos Aires, Edit. Tea, P. 23.

(15) *Ibidem*, P. 6.

(16) CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Derecho de Quiebras", Edit. Herrero, México, 1970, P. 3.

dimiento marítimo. Se considera la compilación legal marítima más completa en la Edad Media (17).

En Francia, las compilaciones de usos y leyes culminan en las famosas Ordenanzas de Colbert u Ordenanzas de Luis XIV (1673-1681), que fue código bastante avanzado sobre el comercio marítimo y terrestre.

1.2.6 Nacimiento del capital.

Un extraño suceso vino a cambiar la monotonía que imperaba en las sociedades feudales de la edad media; ocurrió -- que a varias partes de Europa llegaron unos hombres de Venecia, trayendo diferentes objetos (como pimienta y copas de vidrio), de países lejanos para cambiarlos por telas y artesanías que poseían los señores feudales. A estos extranjeros se les llamó mercaderes, los cuales no pagaban impuesto porque no trabajaban en las tierras de los nobles ni eran artesanos, lo único que hacían era comprar y vender con una cantidad de dinero, al que se le denomina capital, con el cual adquirirían productos -- casi regalados en China, Africa, La India y los países árabes; después recorrían Europa cambiando esos productos por otros diferentes, procurando ganar con el cambio y cuando regresaban al puerto de Venecia, vendían todo, logrando fabulosas ganancias, incrementando el capital. Así surgen los primeros capi-

(17) LLAMAS Y MOLINA. Ob. Cit., P. 22. Título IX, libro IV, -partidas 2, 3, 4 y 5 del Digesto "Consulatus Maris in materiis maritimis, tanguam universalis consuetudo habens vim legis, inviolabiter attendenda est apua omnes provincias et nationes".

talistas, precisamente cuando utilizan el dinero para hacer más dinero, usándolo como fin y no como medio.

Otros países en la búsqueda de nuevas rutas para el comercio, inician expediciones a las Indias y es así como en 1492 Cristóbal Colón descubre América, creyendo haber ido hacia el Oriente. Después vino la conquista de varios países americanos y con ella el coloniaje.

Diversos fueron los edictos, bandos y ordenanzas que se ocuparon en España de problemas mercantiles; entre ellos resaltan las Ordenanzas de Burgos, las de Sevilla y las de Bilbao. Principalmente se consideran las últimas, ya que, según veremos en este trabajo, fueron un completo Código de Comercio, que rigió en la Nueva España y en el México Independiente.

"La evolución legislativa del derecho continental europeo culmina con el Código de Comercio de Napoleón, que seguramente por el luminoso prestigio de la Revolución Francesa, tuvo profunda influencia en la Legislación Mercantil de los países de Europa, principalmente en España e Italia, de donde se proyectó esa influencia a las legislaciones latinoamericanas, y muy notoriamente a nuestro Código de Comercio aún parcialmente vigente" (18).

(18) C. AHUMADA. Ob. Cit., P. 9.

En esta misma época y debido a la evolución del Comercio, los nobles y los mercaderes empezaron a luchar por el poder, creándose la lucha de clases y la guerra; la cual al alquilarse la mano de obra de los artesanos para hacer armas, dió lugar a los asalariados.

Con la guerra pues, los terratenientes se acabaron y para liquidarlos, los reyes formaron un Estado con todos sus sectores.

1.2.7 De la revolución industrial a la época moderna.

Así las cosas, se empezaron a inventar máquinas para suplir la mano de obra y nace la Industrialización, dando asimismo el nacimiento de la clase obrera y la consolidación de la clase capitalista (19). Poco después, se crean los bancos y con ellos el crédito a cambio de garantías; la clase obrera se organiza y crea sindicatos y partidos socialistas, con el fin de lograr ayuda para todos; sin embargo, ante la amenaza de la clase obrera organizada y exigente de una sobreproducción y de un creciente desempleo, los grandes capitanes de la industria se reúnen con el fin de buscar nuevos mercados en otras tierras, y es así como nace el coloniaje.

(19) ANNIKA ELMQUIST, GITTAN JOHNSON, ANN MARI LANGEMAR Y PALRYDBERG. Historie Bogen, Editado por Demos en Suecia, Traducción Henry Notaker.

RIUS EDUARDO DEL RIO. (La Trukulenta Historia del Kapitalismo), Edit. Posada, México, 1979, Pp. 1-55.

Por tanto, encontramos al mundo dividido en tres categorías de países: capitalistas, colonias y semicolonias, pasando dicho capitalismo a un modo de producción diferente llamado Imperialismo.

Obviamente nadie estaba contento con el reparto económico del mundo, por lo cual el capitalismo imperialista utiliza la guerra. La usa como solución a sus problemas, situación que desde entonces hasta la fecha, ha prevalecido.

Es decir, que, como las ideas y los intereses comerciales se han dividido, actualmente los modos de producción son variados y el sistema comercial es muy complejo, dando -- como consecuencia un comercio variado que necesita instituciones que lo auxilien a balancear la resolución de sus problemas y así veremos a las cámaras de comercio.

1.3 EL COMERCIO EN MEXICO.

1.3.1 El México Prehispánico.

Según Bernal Díaz del Castillo en su Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, la base del desarrollo de la Cultura Mexica fue el Comercio.

La circunstancia de que el Valle de México estuviera rodeado de lagos y que el tráfico fuera necesariamente por em-

barcaciones, fueron factores definitivos para la evolución del comercio local y exterior, así como también para el engrandecimiento de la Economía de la Altiplanicie Mexicana.

El comercio local, se realizaba por medio de Tianguis, que se celebraba regularmente en los poblados más importantes - más o menos cuatro veces al mes y en las plazas de poca importancia, se llevaban a cabo cada 20 días (21).

Bernal Díaz, afirmó en su obra que a los españoles - conquistadores les causó una gran impresión el mercado del - - Tlaltelulco (hoy Tlaltelolco), por su esplendor y grandeza, -- además de la gran variedad de cosas que se tenían a la venta, y se expresó diciendo:

"Ya querría haber acabado de decir todas las cosas que allí se vendían, porque eran tantas de diversas calidades, que para que lo acabáramos de ver e inquirir, que como la gran plaza estaba llena - de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se viera todo..." (22).

(21) Mercado Popular, institución que a la fecha perdura.

(22) BERNAL DIAZ DEL CASTILLO. "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", México, 1961, Fernández Ed^ltores, P. 195-6.

Como se nota en lo antes expuesto, el día de mercado era una especie de día festivo, en el cual no debía hacerse otra actividad, pues todo el pueblo asistía al tianguis.

Tanto por los intereses estatales de recibir los impuestos, como por el fin de ser ayudados por los dioses de -- ese lugar, se sabe que existía una rígida organización dentro del tianguis; situación que traía aparejadas penas físicas -- para el caso de comerciar fuera de éste.

Por otro lado, también existían lugares específicos para la venta de los diferentes productos, inclusive se encontraban ubicados los barrios por especialización. Sólo el - - maíz se producía y se vendía en todos los lugares.

La situación en cuanto a pesas y medidas era igualmente estricta, tanto así que según Clavijero "el comerciante que no respetaba las medidas era condenado a muerte" (23). Además, los precios eran determinados por los jefes de los comerciantes y por el Estado que intervenía directamente en los productos de primera necesidad, con el fin de cuidar de los - intereses de las clases desprotegidas, como lo demuestra el - texto del siguiente fragmento Náhuatl:

"In tlatoani quimo cuitlahuiaya,
ipan tlatoaya in tianquiztli
ihuan ixquich tlanamactli

"El tlatoani tenía cuidado
de gobernar el mercado y
todas las mercancías por

(23) NOVO, Salvador. "Breve Historia del Comercio en México", Editorial CANACO, México, 1972, P. 21.

ipampa cuitlapilli atlapalli
 macehualli.
 Ihuan izquich ahua, tepehua,
 in icoutla catl, in mololinia
 inic amo quequelolóz
 inica amo ica macacayalmaloz,
 inic amo nexictiloz".

(el bien) de la cola, del
 ala, del macehualli de to
 da la gente de los puebl̄os
 de los huérfanos, de los
 pobres, para que no fuesen
 burlados, para que no pasa
 sen trabajos, para que no
 fuesen tenidos en menos" (24).

Asimismo -según Cortés-, había dentro del mercado, -
 tribunales especiales, cuyos jueces resolvían los problemas que
 se presentaban. Por ejemplo -como dice Durán-, en Azcapotzalco
 se celebraron los contratos relativos a la cesión de derechos -
 sobre los esclavos (25).

En el tianguis los jueces se encargaban de recolec-
 tar determinados impuestos, los cuales se destinaban a fines -
 públicos y al gobernante, cosa que también se hacía con los pue-
 blos sometidos.

El medio de cambio era el trueque de objetos, según
 su valor; los más comunes eran el cacao, las mantas y las pie-
 zas de metales como el cobre, estaño y oro; estas últimas eran
 en forma de "T" para compras pequeñas, y delgadas, selladas y
 pulverizadas en plumas o en objetos, para otro tipo de compras.

El cacao era diferente a la especie utilizada en bre-
 bajes, se contaba por XOCHIPILLES, que eran bolsas de ocho mil

(24) NOVO, S. Ob. Cit., P. 26.

(25) Ibídem, P. 30. Se hace notar que ya tenían algún tipo de
 fundamentación jurídica en cuanto al ramo mercantil.

granos y también servían de tributo. A las mantas de algodón se les llamaba CUACTIILLI.

Desde este tiempo ya se distinguían las clases sociales y las divisiones de trabajo, de la siguiente manera:

TIANAMACAQUE, eran vendedores, campesinos y artesanos que se auxiliaban del comercio para obtener otras ganancias o sacar sus productos y no pertenecían a ninguna organización.

POCHTECA, profesionales del comercio exterior que tenían permiso del Tlatoani o simplemente el derecho de linaje, éstos vendían en sus viajes tanto sus productos como los que vendían algunas mujeres que se los daban en comisión. Tenían gran importancia política y económica en el gremio, ya que había entre ellos grados y especialidades y sus nombres, para mayor redundancia, se aumentaban según el producto de venta que ofrecían (26).

Los pochteca hacían sus expediciones en compañía de los TAMEMES (cargadores), y poseían refugios a lo largo del camino, pues por ser tan importantes, eran grupos acechados por bandidos y enemigos.

(26) VARIOS AUTORES. Los Aztecas (Enciclopedia de Historia de México, Etapa de Pre-Conquista y Conquista, T. I). México, Espasa-Calpe, 1978, P. 43.

Solían ser genios del espionaje y obtenían información demográfica, topográfica y política, y casi todas las conquistas hechas por el pueblo de Tenochtitlan fueron precedidas de una penetración comercial de los Pochteca, mismos que llegaron a ser tan importantes que los tribunales que los juzgaban en caso de falla debían ser especiales.

En cuanto a transacciones mercantiles, existen antecedentes de que los mexicas utilizaban algo parecido a los contratos mercantiles, los cuales se celebraban principalmente entre los pochteca, ya que éstos unían sus fuerzas y ganancias para la realización de un fin mercantil. Esta unión de fuerza decayó a la llegada de los conquistadores, como veremos más adelante.

1.3.2 Etapa Colonial.

Al principio de la época colonial, aproximadamente hacia el año de 1523, el comercio comienza a organizarse en forma de mercado, bajo la supervisión de Hernán Cortés y un grupo de vecinos de Coyoacán, los cuales adquirieron varios solares en el centro de la Ciudad (27), y estableciendo finalmente el mercado en 1530 con ayuda de Rodrigo de Albornoz.

(27) Entiéndase por centro el que, corrido al sur del Ceremonial de los vencidos, lo fue de las actividades divinas y humanas de los vendedores; la sede del Arzobispado, de la Real Audiencia; de la lenta fábrica de la Catedral; la morada de los Virreyes, y las casas de Cabildo con la cárcel de la Ciudad, la fundición, la carnicería... y el mercado. XCV Aniversario. Textos de Homenaje. Novo Salvador, 1969, México, P. 19. CANACO.

En el mercado también estaban los artesanos, los cuales vendían utensilios hechos por ellos y eran personas venidas de España que fueron ubicados desde las calles de Tacuba - hasta el hoy Monte de Piedad. Había entre ellos zapateros, tejedores, sastres, armeros, cinceladores, torneros, etc., y no eran admitidos hombres de otra condición u oficio, ya que los de más baja condición u oficio se instalaban en calles a las que sus especialidades daban nombre; ejemplo: plateros, meleros, chiquihuiteros, talabarteros, etc.

En cuanto a los nativos (indios), éstos estaban distribuidos en cuatro barrios principales que eran: San Juan Moyotla, Santa María Tlaquechihuacan, San Sebastian, Atzacualco y San Pablo Teapan.

Cada barrio tenía diferentes mercancías en venta, y los que se ocupaban en una granjería, no podían atender a otra; dentro de lo que cabe hacer notar que todos podían vender - - CENTLI (maíz en mazorca), al igual que en los calpullis Aztecas.

En esta época se dan las bases para la creación del Almacén Nacional de Depósito y de los seguros de protección a los trabajadores, ya que se otorgaban despensas al trabajador por medio de la Institución del posito de trigo, harina y maíz, para que tanto los españoles como los naturales fuesen socorridos en los años de trabajo.

En cuanto al tipo de cambio, si al principio los españoles aceptaron el trueque de baratijas por oro, después de quedar bien establecida la colonia, se empezó a hacer el in--tercambio con los llamados pesos de tepuzque; que eran trozos de metal equivalente en peso a las monedas españolas. Es hasta el 11 de mayo de 1535, cuando el Virrey Don Antonio de Mendoza expide una Real Cédula con el fin de que se creara la --casa de Moneda; la cual se estableció primeramente en la casa del Marqués del Valle, después en las casas del Cabildo y finalmente, en el Museo Nacional de Arqueología, en la calle de Moneda.

Empezaron acuñándose monedas de Plata, Oro y Cobre, sin embargo, se suspendieron las dos últimas por un tiempo, - fue en 1679 que se volvieron a acuñar de oro, y en 1814 cuando reaparecieron las de cobre.

Las monedas se acuñaron en tres épocas diferentes - del Virreinato y eran: La Macuquina de forma irregular y sin borde; la Columnaria, redonda y con cordón al borde y La de - Busto, con troquelados de los bustos de Carlos III, IV y Fernando VII. Era tan importante la moneda en México, que no -- sólo circulaba en la Nueva España, sino también en España, Estados Unidos, China y las Indias.

Hacia el año de 1581, se estableció la Universidad de los Mercaderes, autorizada por Felipe II con las cédulas -

reales de 1592 y 1594; "se llamó también Consulado de México, por su calidad de Tribunal de Comercio, sujeto al orden jurídico español" (28).

"El consulado administraba, apoyaba y daba incentivos a las actividades comerciales, judicialmente dirimía contiendas entre comerciantes en forma de tribunal y legislativamente creó sus propias Ordenanzas" (29).

Este consulado tenía una jurisdicción que abarcaba de Nueva Galicia a Soconusco y Yucatán (de norte a sur), trabajaba sin subsidio y sólo lo apoyaba la "avería", que era el impuesto que gravaba a todas las mercancías que entraban al País (en aquel momento llamado Nueva España).

Rigieron en principio las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, las cuales fueron sustituidas por las Ordenanzas de Bilbao, que fungieron como Código de Comercio en los tiempos del Virreinato y continuaron vigentes después de la consumación de la Independencia hasta 1854, año en que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente.

Había actas de Cabildo y Ordenanzas; las primeras fueron creadas en relación al control de mercancías, mercados y precios, en cuanto a las Ordenanzas, éstas fueron he--

(28) MANTILLA MOLINA. "Derecho Mercantil Mexicano". México, 1970, P. 10.

(29) "La corporación mexicana promulgó sus propias leyes, con el título del Consulado de México, y fueron aprobadas por Felipe II en 1604. Mantilla Molina, Ob. Cit., P. 12.

chas principalmente con relación al maíz, trigo, vino, pan y carne.

Las ordenanzas de maíz y trigo se hicieron a raíz de la escasez de los granos, que fue motivada por la sequía y por las heladas, también porque en los primeros cinco años de presteó mucho a la especulación y reventa de este producto, por lo que se formó el antes dicho, posito, para regular la existencia de esos productos.

Las ordenanzas se hacían con el fin de que se cuidaran los productos; y al consumidor, por ejemplo, se pedía la -- formación de las trojes o que se diera un buen peso y precio, etc.

En cuanto al Abasto de vino, éste fue uno de los - - principales ramos del comercio en el siglo XVI, se traía el -- vino de España y de las Islas. Era uno de los que más se ocuparon las sesiones del Cabildo, determinándose en ellas, desde su transporte a la ciudad por los arrieros para evitar que se lo robaran o se echara a perder, las licencias para las tabernas (casas tienda) que lo expedía, y hasta fijar a quienes se les prohibía su compra, o la cantidad que podía comprar una - persona, sobre todo en tiempo de escasez.

Otro giro del comercio al que el Ayuntamiento prestó mucha atención fue el del pan, en relación al que se dictaron disposiciones relativas a lograr una mejor higiene y mejores

pesos y precios en el producto.

Un abasto sobre el que se logró tener mayor control fue el de la carne de carnero y de vaca, ya que el comercio de puercos se llevaba a cabo en forma diferente. Las ordenanzas eran en relación a la forma de remate, la ubicación de -- las carnicerías, la forma en que se debería vender y a quién se le debía repartir.

Finalmente y para dar por terminado el período en -- que el comercio interior tuvo más auge, como lo fue en la época colonial, se le quitó todo impuesto a la carne y se le impuso al vino.

1.3.3 Comercio Exterior de México (1519-1777).

En relación al Comercio Exterior en el lapso de -- 1519 a 1777 en la Nueva España, éste se dividió en: Comercio Español, ejercido directamente con la Nueva España; Comercio Americano, con otras colonias del Nuevo Mundo y Comercio Asiá -- tico, con las Islas Filipinas y el Lejano Oriente.

El primero, que se llevaba a cabo entre México y Es -- paña, se inició con la llegada de los conquistadores, los cu -- les como se sabe, practicaron desde un principio el trueque -- con los nativos, intercambiando diferentes objetos.

El gobierno Español dirigido en ese entonces por los

Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel, mostró mucho interés para reglamentar el comercio con las colonias, con dos intenciones principalmente: por un lado, monopolizar el comercio; y por otro, prevenir a los pasajeros y a la carga de los naturales riesgos de la navegación, así como de los ataques de buques enemigos.

Para estos efectos y para el comercio marítimo, se concedieron permisos a Sevilla, Cádiz y otros puertos de las Islas Canarias para relacionarse con las nuevas colonias de América, asimismo, se dictó una ordenanza relacionada con los buques destinados al comercio con las Indias, los cuales debían de pertenecer a súbditos españoles y haber sido construídos en España, además de tener capacidad, tripulación y armamento suficientes.

Más tarde, se dictó otra ordenanza por temor a los corsarios, en la cual se establecía que los barcos se pusieran de acuerdo para salir en flotilla de siete embarcaciones a fin de protegerse unas a otras.

En 1561 se acordó que cada año fuesen dos flotas con Barcos a tierra libre y Nueva España, una en enero y otra en agosto; disposición que se siguió por más de dos siglos para agilizar los cambios mercantiles de todas las colonias españolas de América con su metrópoli.

El comercio americano con otras colonias del nuevo -

mundo se inició aproximadamente por 1773 en las ciudades de - Coruña, Antillas, de Montevideo a Veracruz, de Campeche hasta Guatemala y en especial con Perú.

Los gravámenes impuestos por el Gobierno Español al comercio con sus colonias, eran principalmente: El Derecho de Avería (30), de Almojarifazgo (31), de Tonelada y el de Almirantazgo, siendo los dos primeros los más importantes en esa época.

El comercio americano tuvo mayor desarrollo a fines del siglo XVI, cuando los comerciantes de México exportaban - azúcar, quina y metales preciosos e importaban cobre, aceite y vino de la ciudad de Chile y cacao de Guayaquil y Caracas; sin embargo, llegó el momento en que se prohibió el comercio y tráfico entre los puertos Novohispanos y los de Perú, a petición de cónsules y mercaderes de Sevilla, pues consideraban que se estaban perjudicando los intereses de los comerciantes de Nueva España, situación que trajo como consecuencia el incremento del comercio en otros sitios, como veremos en seguida.

El tercer tipo de comercio exterior, se efectuaba -

(30) Derecho destinado a cubrir con sus productos los sueldos o haberes de la armada que se ocupaba de perseguir a los corsarios atacantes de los buques mercantes. NOVO, S. - Ob. Cit., Pp. 87 y 88.

(31) El Almojarifazgo consistía en las regalías más considerables que la corona de Castilla recibía; llamábase también portazgo y era el impuesto que pagaban las mercaderías al entrar o salir por los puertos libres del reino. Idem, - P. 88.

entre la Nueva España y las Islas Filipinas, y fue el Puerto de Acapulco el único de América que estuvo habilitado para - ello.

La travesía de Acapulco a Filipinas se iniciaba por lo regular en marzo o abril y duraba aproximadamente 3 meses, en cambio el viaje de regreso o "tornavuelta" (32), era uno - de los recorridos marítimos más largo y penoso, ya que se sa-
lía de Manila a fines de julio o principios de agosto y se na
vegaba por espacio de siete meses, hasta encontrar las costas de California.

En los viajes que se realizaban en el Galeón de Mani
la o Nao de la China, como se le llamaba popularmente, se ad--
quirían mercancías procedentes de China, Japón y Filipinas y -
se componía generalmente de telas de algodón y seda pintadas,
seda cruda, medias de seda, obras de platería labradas por los
chinos en Cantón y Manila, camisas de algodón, loza fina, espe-
cias y aromas.

"Del viaje de Acapulco a Manila, el cargamento se --
componía de zurrones de cochinilla, cacao de Caracas y Guaya--
quil, vino, aceite y tejidos de lana de España" (33).

(32) En 1564 se hizo la expedición de Miguel López de Legaspi, fundador de Manila, con Fray Andrés de Urdaneta, descubridor del viaje de tornavuelta, es decir, de ida y vuelta. TARDIFF, Guillermo, "Historia General de Comercio Exte--rior", 2 Tomos, Porrúa, México, 1977, T. 1, P. 73.

(33) TARDIFF, Guillermo. Ob. Cit., P. 79.

El intercambio comercial entre México y Filipinas perduró por espacio de 250 años, habiendo terminado por una disposición de las Cortes de Cádiz en 1813 que decretaron la supresión del tráfico de la Nao de la China, misma que se hizo efectiva hasta 1815.

De todos los datos que anteceden, quedan patentes - dos cosas: primero, que de España a México, aún en el Siglo - XVIII, se enviaban pocas cosas y de escaso valor y segundo, el exceso de la exportación sobre la importación, es decir, que a no ser por las grandes riquezas de nuestro país, éste hubiera sucumbido ante el tremendo abuso del pueblo conquistador.

1.3.3.1 Comercio Exterior (1778-1821).

Al iniciarse la etapa que abarcó de 1778 a 1821, en cuanto a importación y exportación se dictó la "Ordenanza - - Pragmática del Comercio Libre", la cual se consideró importante por la utilidad de sus disposiciones (34), ya que en principio hizo desaparecer el sistema de flotas; destruyó el monopolio que habían disfrutado hasta 1778 los Puertos de Cádiz y Sevilla, y se concedió la gracia a los Puertos de Málaga, Alicante, Alfaquez de Tortosa, Barcelona, Santander, La Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife en Canarias, habiéndose ob-

(34) Y porque ésta fue una de las Ordenanzas más liberales -- hasta ese momento.

tenido también la exención de los derechos que éstos debían pagar.

En la Nueva España, por decreto de las Cortes, fechado el 9 de noviembre de 1820, fueron habilitados para el comercio exterior otros puertos de las costas de la Nueva España, -- quitándoles así la ventaja de que hasta entonces habían disfrutado Veracruz y Acapulco. Entre los puertos beneficiados estaban, del Golfo de México: Tlacotalpan, Matagorda, Matamoros, - Soto la Marina y Pueblo Viejo de Tampico; y del Océano Pacífico continuaba Acapulco, y ahora San Blas de Mazatlán.

En cuanto a gravámenes, se empezó a cobrar el derecho de avería, por el Tribunal del Consulado desde 1795, al igual - que los derechos de almirantazgo y de Peaje.

En fin, como se ve, en este período y en el anterior de las flotas, hubo una gran diferencia entre los impuestos que en general se pagaban, además, se nota que el movimiento mercantil aumentó sobre el período anterior. Es decir que México adquirió grandes ventajas al independizarse, ya que las divisas - obtenidas no pertenecerían a otro país, sino a México como Nación Independiente.

1.3.3.2 (1821 - 1853) y Período Independiente.

Al principiar la etapa independiente, México atravesó por una de las etapas más terribles de su historia, ya que du-

rante los once años de guerra la actividad en general se redujo a las transacciones más indispensables.

El comercio interior se desenvolvía de acuerdo con el orden fijado en la época colonial. En cuanto al comercio exterior, hacia fines de 1821, se concedió a los buques de todos los países, tener libre acceso a todos los puertos mexicanos, lo cual fue restringido sólo y totalmente a los españoles por decreto de 1823, en el que se prohibió la entrada de sus buques, frutos y manufacturas. Igualmente se interrumpió el comercio marítimo con Francia y los Estados Unidos del Norte, durante el tiempo en que estas naciones estuvieron en guerra con la República Mexicana en 1838, 1839, 1847 y 1848.

Diversas fueron las franquicias que el gobierno mexicano independiente concedió al comercio extranjero y a los gravámenes sobre las mercancías importadas y exportadas. Por ejemplo se prohibieron no solamente todos los frutos y manufacturas que no se producían en el país, sino también a algunos que podrían producirse en él.

En las disposiciones legales que se emitían, la confusión socio-económica y política del momento se reflejaba, puesto que se otorgaban y suprimían derechos constantemente. Afortunadamente en 1853 se expidió un Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, el cual aún y cuando no logró satisfacer todas las exigencias de los intereses que estaban en lucha para el erario, la industria y el comercio fue ventajoso,

pues de momento, hizo recobrar la confianza que se había perdido en el comercio de importación por lo variado de sus disposiciones. Respecto al comercio de exportación, las leyes fueron más liberales con excepción de las relativas al oro y la plata en pasta, en piedra y polvillo; los monumentos y antigüedades; la semilla de la grana o cochinilla y el palo de tinte.

Respecto a los impuestos, éstos pueden dividirse en cinco clases a saber: de importación, tonelada, internación, exportación y consumo (35).

Ahora bien, evaluando datos, "los buques que llegaron de Europa y América a la Nueva España fueron 41 en 1851 y ascendió a 839 en 1853; además, mientras que el valor total de las importaciones excedía de ocho millones de pesos anuales, en los últimos 25 años del sistema colonial hasta 1853 se elevó a veintiseis millones, notándose el mismo aumento -- progresivo en las exportaciones" (36). Situaciones que nos hacen ver que ha sido considerable el aumento del movimiento mercantil desde que México dejó de ser colonia de España y -- que gracias a que tuvo la riqueza natural de sus elementos, a pesar de la azarosa época y de los obstáculos que se oponían

(35) En cuanto al derecho de Consumo se estableció un gravámen del 3% sobre los efectos extranjeros que se consumirán en los territorios de los diferentes Estados de la República Mexicana.

(36) FLORES CANO, Enrique. "Testimonios Históricos sobre el comercio Interior y Exterior de México". Revista de Comercio y Desarrollo. México. Secom. Direc. Gral. de Desarrollo del Com. Int. Número 1. Sept.-Oct., 1977, Pp. 66-71.

al libre desarrollo de esos elementos, ya se vislumbraban los progresos más formales que alcanzaría el comercio.

1.3.4 De 1853 al Porfiriato.

Las prohibiciones cayeron a partir de la restauración de la República y al poco tiempo de la toma de la Ciudad de México, momento en que fue promulgada la Constitución de 1857; -- misma que dió las bases generales de la legislación mercantil, en todas sus ramas.

Con fundamento en la mencionada constitución, se expidieron cinco Leyes arancelarias con las cuales se pudieron manejar las rentas nacionales imponiéndose un derecho sobre las mercancías extranjeras y codificándose la legislación relativa a -- importaciones y exportaciones, así como el comercio de tránsito.

Las operaciones de crédito y manejo de dinero se comenzaron a desarrollar en 1864, durante el régimen de Maximiliano de Habsburgo; período en que se dió concesión al London Bank of Mexico and South America Limited, siendo uno de los -- primeros bancos que se establecieron en nuestro país y que actualmente subsiste.

En 1872 ocupó la presidencia Don Sebastián Lerdo de Tejada, quien se distinguió de una manera particular por su -- afán de fomentar la formación de un capitalismo mexicano, otorgando mayor confianza a varios grupos de empresarios mexicanos entre los cuales se encontraban los que solicitaron la conce-- sión del Ferrocarril Interoceánico Internacional.

La actividad comercial que se realizaba en la Ciudad de México durante esa segunda mitad del siglo XIX asumía dos formas: el comercio de tiendas y de pequeños establecimientos, y el que se realizaba en los mercados de las plazas y calles.

Los mercados funcionaban de dos a tres veces a la semana y los vendedores eran a la vez compradores; su función principal era la de cubrir la demanda de artículos de primera necesidad, por lo que, este aparato comercial resultó ser miserable e ineficiente.

Respecto a las tiendas y tendajones, en ellas se vendían productos nacionales y de importación a menudeo, las casas que vendían en grandes cantidades productos de importación pertenecían a ingleses, alemanes y franceses, los cuales contaban además de con fuertes capitales, con disposiciones que les favorecían.

En la etapa porfirista la economía nacional manifestó a la vez de grandes diferencias sociales, un significativo crecimiento, ya que, aún y cuando es cierto que existían las tiendas de raya, el autoconsumo, la baja capacidad de compra de los grandes grupos de población y las innumerables trabas representadas por un Gobierno impositivo que no facilitaba el flujo de mercancías a todos los sectores, también es cierto -- que en nuestra ciudad convergía una gran variedad de productos destinados tanto para el consumo de la propia plaza como para

su distribución; esto último se hacía con el capital extranjero que en la época jugaba un papel de suma importancia. Otro hecho importante de estos años fue la aparición de las Tiendas de descuento con departamentos especiales (37), mismas -- que estaban en contraste con los comerciantes ambulantes que instalaban puestos en la vía pública, caracterizándose esta etapa por la existencia de una gran cantidad de oferentes y de demandas marginales.

1.3.5 Etapas Revolucionarias y Post-Revolucionarias.

La conflictiva situación que prevaleció en la época del Presidente Porfirio Díaz llegó a deteriorar la sensibilidad del pueblo mexicano dando como consecuencia la Revolución.

"En este período histórico del país, se presentaron numerosas dificultades en todos los aspectos, pero principalmente en la actividad comercial de la Ciudad de México, ya -- que se vió enormemente devastada por el arribo de los diferentes caudillos. Además, las fuentes de producción estaban paralizadas o restringidas; es decir, la escasez era normal dentro de la completa anormalidad del país" (38).

(37) El primer almacén de este tipo fue el Puerto de Liverpool. También alcanzaron prestigio La Francia Marítima, Las Fábricas de Francia y El Palacio de Hierro; algunas de las cuales a la fecha continúan.

(38) SILVA HERZOG, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", T. I, Fondo de Cultura Económica. México, 1960, p. 56.

Sin embargo, gracias a que los comerciantes no se --
dieron por vencidos, se hizo posible que la paralización del -
comercio no fuera absoluta y que el abastecimiento de las nece
sidades básicas de la población estuviera vigilado.

Ahora bien, aún y cuando los diferentes tipos de mo-
neda crearon desconfianza y dieron lugar a un mercado negro al
cual tenían que acudir los consumidores, se logró superar la -
grave situación y al finalizar la Revolución entró el país en
una etapa de reconstrucción, misma que se estabilizó con la --
creación de la Constitución de 1917.

En este momento el esfuerzo de los sectores público
y privado propiciaron el inicio de un proceso de desarrollo -
económico, normalizando y mejorando los sistemas de transporte,
estabilizando la moneda, fortaleciendo el proceso de industria
lización y logrando un incremento regular; además del creci- -
miento de la circulación de mercancías en el interior de la Re
pública Mexicana (39).

Por otra parte, si bien en los años inmediatos poste
riores a 1920 el sector comercial comenzó a poner de manifies-
to sus puntos de vista en la materia mercantil ante las autori
dades gubernamentales; en el desarrollo económico de México, la

(39) Es en este momento que nace la Confederación de Cámaras -
Nacionales de Comercio, estableciéndose asimismo el inter
cambio de opiniones entre el Estado y el sector privado.

década de los cuarentas tiene una singular importancia, ya que a partir de ese momento el país manifestó un acelerado desarrollo, que de la misma manera modificó radicalmente la estructura económica de la nación.

De la misma manera se experimentó en México a partir de esos años, un crecimiento demográfico de tal magnitud, que lo colocó como uno de los centros urbanos más populosos del mundo y por tanto amplio campo para el ejercicio de las actividades comerciales.

Aunado a lo anterior se hace notar que a partir de 1940 se puso de manifiesto una creciente competencia en el ámbito comercial, en el que algunas empresas reafirmaron su posición y empezaron sus operaciones, como lo son: Las tiendas de departamentos, tiendas en cadena y las tiendas de Auto Servicio, resultando nuevos y más eficaces sistemas de operación mercantil.

Como se ha podido observar, en nuestro país existían dos grupos ya perfectamente definidos, que a la fecha funcionan: el uno constituido por grandes empresas y el otro formado por pequeños establecimientos.

El primer grupo, el de empresas, representa una parte minoritaria y es el que mayor peso tiene en el aparato económico; su característica principal es la de vender enormes cantidades de diversos productos, lo cual les permite mayor fluidez en sus

operaciones.

El segundo grupo, pese a que está formado por la -- gran mayoría de los establecimientos existentes en la ciudad, tiene un potencial económico menor en el aparato comercial; su campo de acción es más reducido y su funcionamiento es más vulnerable a los recesos de la actividad mercantil, ya que estos comercios cumplen su función satisfaciendo las necesidades de estratos de menores ingresos y ven condicionado su desarrollo económico y subsistencia a la adopción de sistemas idóneos que les permiten actuar bajo normas más favorables de competencia. En cuanto al comercio por mayoreo, éste se ha manifestado de -- manera creciente, ya que su existencia es necesaria para el de sarrollo comercial.

En conclusión, es notorio que el comercio en México ha evolucionado rápidamente y que viene cumpliendo una función vital para el beneficio colectivo.

1.4 Antecedentes Históricos de las Cámaras de Comercio.

"En el año de 1599, en Marsella, se creó la primera - Cámara de Comercio de que se tiene noticia" (40), con el objeto de que los comerciantes, manufactureros, navieros y marinos -- mercantes constituidos en una asociación de carácter permanen-

(40) Folleto "The Chamber of Commerce. It's origin and Purpose", editado por la Cámara de Comercio de los E.U.A., 1971.

te, velarán por los intereses locales y generales del comercio, la industria y la navegación.

Se denominó "cámara" en virtud de que las reuniones se llevaban a cabo en un cuarto o cámara; este nombre es original de Francia y se conoció como "Chambre de Commerce", pasando a todos los idiomas, en los que se conservó la misma expresión y significado del nombre que recibió en su origen.

Las cámaras de comercio sirvieron de órgano de ilustración y de información para los gobiernos y autoridades, y se utilizaron sus consejos en aquellos asuntos que requerían una técnica especial en las prácticas y las actividades mercantiles.

Se determinó, al paso del tiempo, que estas instituciones deberían adoptar todos los medios que pudieran conducir al desarrollo y mejoramiento de las industrias y a fomentar las transacciones comerciales nacionales e internacionales.

Fue también en Francia, bajo el reinado de Luis XIV, que se incrementaron las cámaras de comercio en las principales ciudades, algunas fueron de duración efímera, ya que, primero - Luis XVI y luego la Asamblea Constituyente, viendo el incremento y la fuerza que estaban alcanzando este tipo de instituciones comerciales ordenaron en el año de 1791, la supresión de -- ellas, logrando volver a funcionar hasta 1802 cuando Napoleón - aprobó su reestablecimiento como un esfuerzo para estimular el

desarrollo comercial e industrial de Francia.

También en varias ciudades de Inglaterra y de Irlanda se establecieron cámaras de comercio, como las de la Isla de Jersey, de Dublín, Manchester y Belfast.

Asimismo, trascendió al Continente Americano el movimiento de los organismos comerciales, y en 1768 se organizó la Cámara de Comercio de la Ciudad de Nueva York; siguiéndole -- años más tarde la cámara de Charleston en South Carolina, encontrándose en el año de 1870 Cámaras de Comercio en las cuarenta principales ciudades de Norteamérica.

La Cámara de Comercio de Cleveland, Ohio, organizada en el año de 1848, es generalmente reconocida como una de las primeras cámaras de comercio con el sentido moderno de actuación en los terrenos comercial y cívico, pues empezó a interesarse no sólo de los aspectos de la Industria y del comercio, sino también por los problemas de habitación, lugares de esparcimiento; asuntos del gobierno y actividades administrativas de la ciudad, independientemente de sus trabajos para promover y defender los intereses de la industria, de la agricultura y del comercio.

Por otra parte, el Gobierno Español en 1886, por -- Real Decreto expedido el 9 de abril de ese año, autorizó el establecimiento de cámaras de comercio y de la Navegación en las ciudades de mayor importancia y en los principales puertos.

Es interesante notar que la Ley Española establecía que las cámaras habrían de ser necesariamente consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio y de navegación, es decir, eran consideradas como colegios especiales y de elección, siendo principalmente estas cámaras el antecedente de las cámaras de comercio Mexicanas.

1.4.1 Cámara de Comercio de la Ciudad de México.

Con el objeto de comprender de una manera más amplia el funcionamiento de una cámara de comercio, es necesario ubicar el origen de la más importante de estas instituciones, - como lo es la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, aclarando que con posterioridad se tratará más ampliamente la naturaleza jurídica de estos organismos comerciales.

Como antecedente de la Cámara en cita, se expone que desde el 27 de enero de 1827, en que se disolvió, por un decreto del Estado de México el antiguo Tribunal del Consulado de la Ciudad de México, antes llamado Real Tribunal del Consulado de la Nueva España (41), nuestro país no había tenido una institución semejante.

(41) REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO. Fundado en junio de 1590, - operaba como la Cámara de Comercio, es decir, se ocupaba de fomentar en los años del virreynato la tramitación de las disputas de carácter mercantil, además de auspiciar con sus propios fondos, la construcción de nuevos caminos, facultades que no tiene la actual Institución.

Fue en el año de 1874, bajo el Gobierno de Don Sebastián Lerdo de Tejada, cuando el grupo de Don Esteban Benecke y Don Angel García Lascuraín se dió cita en el mes de marzo con el Presidente de la República, para hacerle patente su intención de crear una institución cuyas funciones consistirían - - principalmente en representar a los comerciantes ante el poder público e intervenir cuando las disposiciones o leyes afectaran gravemente los intereses mercantiles y los asuntos relacionados con el comercio en general.

El Presidente Lerdo dió su autorización para la creación de la cámara, por lo cual el 18 de marzo del mismo año de 1874, se reunieron los señores Benecke, Schmidt, García Lascuraín y 19 más en la casa del primero con el fin de exponer el proyecto de Estatutos que se había formado para establecer la cámara de comercio, habiendo sido aceptado por unanimidad.

Entre los preceptos más importantes de ese documento, cabe señalar los siguientes:

1).- Se consideraban como miembros de la cámara a todos los comerciantes que lo desearan, cualquiera que fuera el ramo al que pertenecieran, además de todas aquellas personas - que directa o indirectamente se interesaran en la prosperidad del comercio, previa una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la institución apoyada por dos personas o casas de comercio miembros de la cámara.

2).- El consejo directivo se formaría por un Presidente

te, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario que sería pagado con los recursos de la misma cámara.

3).- Se prevenía que si en los puertos de la República o en las ciudades del interior se establecían Cámaras de Comercio parecidas en intereses, éstas se coordinarían con el fin de combinar esfuerzos para facilitar los progresos de los intereses del comercio.

4).- Las obligaciones de la Institución a crear serían las de ser representantes del comercio ante el Gobierno y demás autoridades, según el caso, así como promover por la prensa y otros medios de difusión todo lo que se relacionase con los intereses del comercio.

5).- Se acordó asimismo, que los que estuviesen conformes en ser miembros de la cámara, pagarían una cuota de \$2.00 pesos, informando la asamblea a la concurrencia que se contaba con \$1,422.85 pesos destinados para adquirir un local conveniente.

La Cámara Nacional de Comercio se ubicó en el entonces edificio de la lonja mercantil en la calle de Paseo de la Reforma, en donde hasta hoy continúa, declarándose formalmente instalada el 27 de agosto de 1874, siendo elegido como Presidente de la misma Don Esteban Benecke, quedando así constituida la primera institución comercial de la Ciudad de México (42).

(42) Todos los datos fueron tomados de la Revista "Comercio", del 2 de junio de 1962.

C A P I T U L O I I

LEGISLACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

Como preámbulo de la revisión que se hará en este capítulo de las Leyes que se han creado para regular el funcionamiento de las Cámaras de Comercio en nuestra República, es necesario hacer un paréntesis de historia y antecedentes de nuestra legislación mercantil.

2. Historia de la legislación comercial en México.

La legislación comercial tomada como base para la actual codificación mercantil mexicana fue la de las Ordenanzas de Bilbao, aprobadas y confirmadas por los Reyes Don Felipe V, el 2 de diciembre de 1737 y Don Fernando VII, el 27 de junio de 1814, mismas que se encuentran en la obra "Ordenanzas de la Ilustre Universidad y casa de contratación de la M. N. y M. L. Villa de Bilbao", edición de 1866 de la librería de Rosa y Bouret de París, en la cual se expone la "Confirmación Real de Decretos para hacer dichas Ordenanzas; es lo que hoy llamamos

exposición de motivos (43).

En los primeros años del México independiente se llevaron a cabo reformas a las citadas Ordenanzas (44); asimismo, se publicó el Código Español en 1829, situación que empezó a inquietar a los legisladores mexicanos para que formularan - - nuestro propio Código de Comercio, por lo que el 28 de abril de 1834 se presentó ante el Congreso una iniciativa del Código, misma que no llegó a ser aprobada.

"Apareció nuestro primer código nacional de comercio hasta el 16 de mayo de 1854, en el último gobierno de Don Antonio López de Santa Anna. Obra de un competente jurista mexicano (el ministro Don Teodosio Lares, con cuyo nombre suele designarse), que calcado sobre el español y el francés, - - ciertamente ese Código no negó los adelantos de la época. Empero las pasiones de partido estaban sobre cualesquiera otros intereses; y el Código Lares, tras una existencia efímera que sólo duró año y medio, quedó totalmente derogado, reapareciendo en su lugar las ya anticuadas Ordenanzas de Bilbao, a virtud de la ley de 22 de noviembre de 1855. Esta suprimió asimismo los tribunales especiales de comercio, cuya jurisdicción pasó otra vez a los tribunales comunes" (45).

(43) Ver anexo número 1.

(44) Según leyes de 16 de octubre de 1824, 15 de noviembre de 1841 y 1º de julio de 1842.

(45) DE J. TENA, Felipe. "Derecho Mercantil Mexicano", T. I, - Edit. Porrúa, México, 1974, P. 25.

Años más tarde, volvió a surgir la inquietud de hacer la codificación mercantil mexicana, pero antes hubo necesidad de reformar la Constitución de 1857, lo cual se realizó en 1883.

Establecida la facultad constitucional, el Ejecutivo, autorizado por el poder Legislativo, expidió un código de comercio que empezó a regir el 20 de julio de 1884, ley igualmente efímera, ya que el 4 de junio de 1887 "el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para reformarlo parcial o totalmente, habiéndose encargado a una comisión integrada por los señores Licenciados Joaquín D. Casasús, José de J. Cuevas y José Ma. Gamboa, fungiendo como secretario Don Roberto Núñez" (46). La redacción del citado proyecto fue aprobada y firmada por el General Porfirio Díaz, habiéndose convertido en el Código que nos ha venido rigiendo desde el 1º de enero de 1890, hasta la fecha.

2.1 Ley de Cámaras Nacionales de Comercio de 1908.

La base jurídica por la cual nacieron este tipo de instituciones, fue el artículo 9º de la Constitución de 1857, que consagraba el derecho de asociación o de reunión pacífica con cualquier objeto lícito.

(46) Forma en que aparece integrada la comisión. DE J. TENA, Felipe. Ob. Cit., P. 27.

Dicho precepto reconocía el derecho que tienen los - hombres para asociarse o reunirse con un fin pasajero o estable, con tal de que fuese lícito, sin necesidad de licencia o permiso de las autoridades.

"La Asociación, pone en un fondo común la inteligencia, la fuerza y los recursos de cada uno de los asociados, ya que lo que era imposible en el orden natural de las cosas para un hombre solo, es posible y fácil para una asociación que multiplica el poder colectivo. En todos los órdenes posibles la unión hace la fuerza" (47).

En cuanto a las Cámaras de Comercio, éstas tratan de asociarse pero buscando adquirir una personalidad jurídica propia para determinados fines de orden civil, y se fundan en el objeto a que se destinan determinadas asociaciones.

La primera Ley de Cámaras de Comercio fue publicada el 12 de junio de 1908, siendo presidente de la República el - General Porfirio Díaz y Secretario del Despacho de Hacienda el Lic. José Yvés Limantour.

Este ordenamiento fijó como principios y objetivos - de estas instituciones: la personalidad jurídica civil para celebrar los contratos directamente relacionados con sus objetivos; comparecer en juicio; adquirir y administrar toda clase -

(47) MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Edito rial Pax-México, 1976, P. 201.

de bienes muebles, dedicar los capitales impuestos directamente a su sostenimiento y adquirir los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, exposiciones, museos, escuelas, etc.

La ley en cita, previene que las instituciones que se formen, según sus preceptos, llevarán el nombre de "Cámaras Nacionales de Comercio", representando los intereses generales del comercio nacional y fomentándolo por medio de instrucción a la gente que así lo solicitase, otorgándoles una serie de incentivos y facilidades a fin de lograr lo deseado.

Además colaborarían como árbitros y amigables componedores en todas las cuestiones de comercio, industria y navegación; asignando personal aleccionado y nombrado como peritos de oficio, con el fin de que tramitasen todo lo contendiente a la materia mercantil.

Asimismo, se prevé la posibilidad de crear medios informativos suficientes para comunicar a los comerciantes los datos que pudiesen interesarle.

La forma de creación de estos organismos, es por medio de un Acta Constitutiva (48) y de Estatutos, documentos -

(48) El Acta Constitutiva debía contener: el lugar y fecha de su otorgamiento, nombres y razón social de los socios fundadores, nombre de la cámara, la contribución que cada miembro deba pagar para el sostenimiento de la cámara, la prohibición de ocuparse en asuntos extraños a los fines que la ley establece y las demás estipulaciones que los socios consideren oportunas.

Los recursos de la cámara se componían, aparte de - las contribuciones de los socios permanentes y de los honorarios, por los derechos adquiridos por mediaciones amistosas y liquidaciones extra-judiciales, productos de sus publicacio-- nes; exposiciones, donaciones y legados que se les hicieron.

Permitirían subsidios eventuales del Gobierno Fede-- ral de los Estados y Municipios, pero vigilando su destino -- por la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte, se previno que los legados y donaciones otorgados a las cámaras sólo causarían el impuesto del Timbre, quedando exentos de todo gravamen, incluyendo los que se causaren por adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Para la tramitación de los juicios arbitrales, a través de la cámara, la ley señaló un procedimiento en el que se determinó que dichos juicios serían siempre de amigables componedores, constituyéndose el compromiso en escritura pública o en póliza ante corredor, expresándose claramente las cuestio-- nes o diferencias que debían ser resueltas y el nombre del arbitrador que hubiere designado la cámara, se indican los factores procesales de demanda, traslado, contestación, pruebas, -- términos, etc., ordenándose que en el laudo arbitral se resolviesen todas las diferencias y cuestiones consignadas en el -- compromiso arbitral, el cual causaría ejecutoria al ser pronunciado y autorizado, pudiendo a petición de parte, pasar las actuaciones al Juez de Primera Instancia designado por los arbitradores, para la ejecución del laudo.

Contra el laudo sólo podía interponerse el recurso de casación, cuando aquél no se hubiese dictado en forma y según los términos del compromiso, cuando se hubiere negado a las partes la prueba o cuando en general se hubieren violado las reglas del procedimiento.

Los comerciantes en los términos de la Ley que se trata, podían solicitar que sus negocios mercantiles fueran liquidados por las cámaras de comercio, las que sólo podían aceptar el cargo cuando todos los acreedores del comerciante manifestasen su conformidad con dicha forma de liquidación, en escritura pública o póliza de corredor; lo mismo sucedía con los quebrados.

La Ley que tratamos, dispone que las cámaras nacionales de comercio, durarán indefinidamente, pero se disolverán en dos casos a saber: cuando el número de sus miembros llegue a ser menor de diez y cuando a juicio del ejecutivo no cumplan los requisitos que les marca la Ley.

La declaración de procedencia de la disolución de una cámara de comercio, se hará conforme a los requisitos de Ley y por la Secretaría de Hacienda.

Declarada la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes de la cámara, y el sobrante que resulte, una vez pagadas las deudas, se repartirá en la proporción de un 50% a la Beneficencia Pública (en este momento no existía

la Confederación de Cámaras) del mismo Estado, Territorio o del D. F., según el caso, y el 50% restante entre los individuos de la Cámara en el momento de la disolución, en proporción a las sumas con que hubieren contribuido al sostenimiento de la Cámara en los últimos 10 años.

Finalmente, el artículo transitorio de la Ley facultó a la Secretaría de Hacienda para dictar todos los reglamentos encaminados a la exacta ejecución de la Ley (50).

2.1.1 Primera reorganización de las Cámaras.

Con motivo de la promulgación de la Ley de Cámaras de Comercio del 12 de junio de 1908, las diferentes cámaras de la República celebraron sus asambleas con objeto de reorganizarse y estructurar su funcionamiento conforme a las disposiciones de la nueva legislación.

La cámara de comercio de la Ciudad de México celebró ese año su Asamblea General el día 10 de agosto, con el objeto de reestructurar sus estatutos en los cuales se estableció el nombre actual y se pidió que a ningún comerciante de la localidad se le negare el ingreso como miembro de la cámara si no es por el voto en contra de las dos terceras partes de los miembros de ella.

(50) Datos sacados del Archivo General de la Nación.

En materia de asambleas se establecen dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras debían efectuarse - en febrero de cada año, con el objeto de dar cuenta por diferentes conceptos.

En cuanto a las extraordinarias, éstas tendrían lugar cuando considerase conveniente la Junta Directiva, siempre que se indicara la causa que la motivara y a solicitud de diez socios, indicando por escrito el objeto de su petición para el desarrollo de la convocatoria.

Para convocar a asamblea se requería de una convocatoria, misma que debía publicarse en el "diario oficial" con 10 días de anticipación, además de una circular girada a los socios 24 horas antes.

El quorum para la validez de las asambleas generales se fijó en una quinta parte de los miembros de la cámara, si éste no se reunía, se convocaba por segunda vez con 3 días de anticipación y la Asamblea en esta ocasión se celebraba con los socios que concurrieran, resultando totalmente legal.

En caso de una asamblea general extraordinaria con carácter urgente, tendrán lugar y serán válidas las resoluciones con el número de socios que a ellas concurran.

Los Estatutos de la cámara de referencia fueron hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y asimismo, se sometieron a la aprobación de la autoridad co-

rrespondiente en donde después de diversas gestiones se obtuvo que la Secretaría de Hacienda contestara el trámite relativo - por conducto de la mesa Tercera del Departamento de Crédito y Comercio bajo el número 4344; resolución que fue publicada en el número 8, tomo "C" del "Diario Oficial" de fecha 6 de enero de 1909.

Sin embargo, tanto esta Institución como las existentes en otros sectores económicos de nuestro país, sufrieron -- las vicisitudes del movimiento de la Revolución Mexicana; aunque después la vida siguió el ritmo de la época histórica que se vivió en los años de 1910 a 1920 y al asentarse la situación de la República continuó con renovado entusiasmo la labor representativa y defensora del comercio.

Durante las dos primeras décadas de nuestro siglo y coincidiendo en muchos casos con el movimiento revolucionario de México, se fundaron diversas cámaras de comercio en las -- principales ciudades de la República; en seguida consignamos las fechas de fundación de algunas de ellas (51).

(51) Datos tomados de la revista "El Comercio", año II, N. 15, Agosto-Septiembre de 1924. Pp. 45 y Ss. Funcionaban -- otras instituciones de esta naturaleza en otras poblaciones del País, pero la fuente consultada únicamente menciona las que se indican.

Por orden Alfabético:

<u>CAMARA DE</u>	<u>FUNDADA</u>	<u>FECHA</u>
Aguascalientes	"	1906
Atlixco	"	12 Octubre 1921
Cecilia, Tamps.	"	23 Agosto 1924
Celaya	"	4 Mayo 1922
Cd. Juárez	"	29 Junio 1917
Cd. Victoria	"	3 Abril 1919
Colima reconocida oficialmente	"	1° Octubre 1918
Córdoba	"	28 Nov. 1916
Morelos con sede en Cuernavaca	"	7 Sep. 1922
Chihuahua reconocida oficialmente	"	26 Agosto 1915 Nov. 1917
Durango reconocida oficialmente	"	26 Agosto 1915 Nov. 1917
El Oro	"	30 Junio 1903
Guadalajara también de Industria y Minería	"	29 Julio 1886
Guanajuato	"	15 Julio 1921
Guaymas	"	10 Dic. 1909
Hidalgo del Parral	"	22 Enero 1924
Jalapa	"	28 Nov. 1911
León también de Industria	"	24 Junio 1913
Linares	"	28 Agosto 1921
Mazatlán	"	8 Mayo 1908
Mérida	"	1822

<u>CAMARA DE</u>	<u>FUNDADA</u>	<u>FECHA</u>
Mexicali	"	21 Mayo 1921
Morelia también de Agricultura e Industria	"	4 Agosto 1905
Nacozari de García	"	13 Mayo 1923
Navojoa	"	19 Junio 1921
Pánuco	"	10 Nov. 1923
Pénjamo	"	28 Abril 1922
Puebla reconocida oficialmente	"	14 Nov. 1884 25 Agosto 1909
Puerto México	"	1° Enero 1919
Querétaro	"	28 Marzo 1903
Salina Cruz	"	4 Abril 1919
San Luis Potosí	"	1913
Tampico	"	21 Octubre 1909
Tapachula	"	24 Mayo 1911
Tepic	"	4 Enero 1895
Torreón	"	1916
Tulancingo	"	24 Mayo 1911
Tuxtepec	"	29 Sep. 1922
Uruapan	"	18 Marzo 1918
Valle de Santiago	"	9 Febrero 1924
Veracruz	"	1894

Además funcionaban Cámaras de Comercio en las siguientes ciudades (sin fecha): Campeche, Ensenada, Frontera, Gómez Palacio, Hermosillo, Irapuato, Matamoros, Monterrey, -

Nogales, Nuevo Laredo, Orizaba, Pachuca, Piedras Negras, Saltillo, San Cristóbal de las Casas, Tehuacán, Tijuana, Toluca, -- Villa Acuña y Zacatecas.

También existían cámaras en las poblaciones de Ameca, Cananea, Ciudad del Carmen, Ciudad Guzmán, Cuautla, Huauchinango, Minatitlán, Paso del Macho, Rosita, San Juan de los Lagos y Viesca. Tal era el panorama de las Cámaras Nacionales de Comercio en 1924, año en que la Cámara Nacional de la Ciudad de México cumplió cincuenta años de existencia.

2.2 Ley de 1936.

El desarrollo económico de México que fue acentuándose a partir de la tercera década de nuestro siglo, el establecimiento de las instituciones gubernamentales y el impulso innegable del progreso que en todos los órdenes presionaba sobre las fuerzas productoras, dió margen a nuevas necesidades en los negocios.

Paralelamente tenía que abordarse el problema relacionado con el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, -- puesto que el legislador de 1908, al reglamentar por vez primera estas organizaciones, no definió de una manera precisa -- las funciones que deberían realizar, especialmente en su proyección al exterior donde su actuación como instituciones de carácter "privado" les vedaba intervenir en la forma activa --

que cada vez más exigía el desenvolvimiento de los negocios y el crecimiento de la industria y el comercio.

En el año de 1936, el poder Legislativo abordó este problema y estudió el proyecto de una nueva Ley que, al corregir las deficiencias de la anterior, brindara a las instituciones representativas de la iniciativa privada la categoría que debía corresponderles dentro de la organización jurídica de nuestro país.

"La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio designó una comisión para que estudiara los planes de la nueva Ley, limitándose a hacer un proyecto sobre bases fundamentales, pero en 1935 recibió de la entonces Secretaría de la Economía Nacional el proyecto completo de la nueva Ley sobre el que se formuló la opinión conducente, el cual fue aprobado por el -- consejo directivo" (52).

Varios fueron los comentarios que se hicieron en torno de la nueva Ley de Cámaras de Comercio, ya que se trataba de un ordenamiento inspirado en realidades nacionales cuyo mérito indiscutible consistió en ese momento en que no existía otro semejante en ningún país, sobre la misma materia; es decir, que aunque existían ordenamientos relacionados, ninguno era semejante.

La Ley de 1936 dice que las Cámaras de Comercio e In

(52) RIQUELME INDA, Julio. "Cuatro Décadas", Editorial Canaco. México, 1968, P. 78.

dustria son instituciones autónomas de carácter público y con personalidad jurídica, integradas por comerciantes e industriales residentes en la República; señaló la taxativa de que sólo las agrupaciones organizadas de acuerdo con la misma, podían hacer uso de la denominación "Cámara de Comercio e Industria", permitiendo usarla únicamente a las instituciones extranjeras que funcionaran como organizaciones de carácter privado.

La jurisdicción y domicilio de cada cámara serán fijados por la citada Secretaría de la Economía Nacional (ahora ya no era Hacienda), teniendo en cuenta las ventajas del lugar, su importancia comercial e industrial y las necesidades de las cámaras circunvecinas, para evitar conflicto de intereses.

Se estableció la característica de considerar a las Cámaras como órganos de colaboración del Estado.

Igualmente quedó establecido el régimen de registro obligatorio, al disponer que todo comerciante o industrial -- que al hacer la manifestación de su negocio afirmase tener -- como capital desde \$500.00, estaría obligado a inscribirse -- como socio de la Cámara, también podrían inscribirse como socios y disfrutar de los servicios de la Cámara los que tuviesen como capital en giro una cantidad menor a la estipulada.

Además se señala que para que los comerciantes e industriales pudieran ejercitar su actividad, era requisito indispensable el registrarse en la Cámara.)

Esta Ley trajo como novedad el texto que señalaba - que "la Secretaría de la Economía Nacional tiene facultad de - hacer sugerencias a las Cámaras de Comercio e Industria y a la Confederación, y solicitar la colaboración de las mismas, cuando a su juicio, lo requieran las necesidades económicas del -- país o alguna región del mismo. Igualmente podrá designar representantes en el seno de dichos organismos, cuando lo estima re conveniente; quienes tendrán la facultad que, de acuerdo -- con las leyes, sean necesarias a juicio de la misma Secretaría" (artículo 30).

Ahora el órgano ejecutivo de la Cámara es el Consejo Directivo y no la Junta Directiva, siendo requisito esencial - que su presidente y cuando menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros, sean mexicanos por nacimiento, los cuales durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad.

En aquellos lugares que tuvieran como categoría politica, cuando menos, la de cabecera de Municipio, se fundarán - delegaciones de la Cámara; éstas se integrarán con tres miembros electos por la Asamblea: el presidente, tesorero y secretario, teniendo la facultad de llevar el registro de comerciantes e industriales.

Este ordenamiento reglamenta el funcionamiento de la Confederación de Cámaras de Comercio e Industria y alude a las cámaras establecidas por mexicanos en el extranjero. Estas últimas serán consideradas como agentes y representantes de la -

Confederación en el país en que se hallen establecidas.

Cualquier modificación a los Estatutos, para que surta efectos, debería ser previamente autorizada por la Secretaría, compitiendo a la misma la facultad de que, en caso de - - duda, interprete los preceptos de la Ley.

Los cinco artículos transitorios en resumen, especifican que queda abrogada la ley de 12 de junio de 1908, y derogado cualquier otro precepto o reglamento que se oponga a las disposiciones de la nueva Ley, las cámaras y confederaciones se constituirán asimismo conforme a esta ley. Las asociaciones de comerciantes e industriales en pequeño, deberán dirigirse a la Secretaría de la Economía Nacional para adecuarse a la ley, cuando la creciente importancia de las cámaras industriales lo justifique podrá la Secretaría de la Economía Nacional autorizar la constitución de la Confederación de cámaras respectivas.

Esta Ley fue publicada en el "Diario Oficial" correspondiente al día 27 de agosto de 1936, que por curiosa coincidencia es la fecha en que se constituyó en 1874, la primera Cámara de Comercio de México.

2.2.1 Segunda reorganización de las Cámaras.

En la época de la promulgación de la nueva Ley de -- Cámaras de Comercio e Industria, la situación del país había -

seguido un nuevo derrotero. La paz interna había durado varios años y la economía se había encauzado hacia un constante desarrollo de los aspectos mercantiles, industriales, de transporte, etc., por lo cual, al entrar en vigor la nueva Ley de Cámaras, la organización representativa de los hombres de negocios procedió a reorganizarse. Igualmente la Cámara de la Ciudad de México ajustó sus estatutos al nuevo texto legal; para ello convocó la celebración de la Asamblea correspondiente, la cual se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1936.

Con la modificación a los Estatutos se declaró que el nuevo nombre de la Institución era el de "Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Ciudad de México", el domicilio sería la ciudad de México y su jurisdicción comprendería el territorio integrado por las delegaciones primera a octava de la capital de la República.

Están obligados a inscribirse a esta cámara los industriales y comerciantes cuya manifestación ante las autoridades fiscales sea de cinco mil pesos; quedando como socios ya sea registrados, activos o afiliados.

Las Asambleas serán: gremiales, especiales ordinarias, generales ordinarias y, generales y especiales extraordinarias.

Se previene la afiliación de la Cámara a la respectiva Confederación con una aportación del 15% de los ingresos -- que perciba anuales y su representación ante la misma, aun --

cuando se reserva la facultad de tramitar ante las autoridades en general todo asunto que se relacione a su Institución y que afecte a sus socios.

En las disposiciones transitorias, se menciona que - la Cámara queda transformada; el activo y pasivo quedará a cargo de la nueva Cámara Nacional de Comercio e Industria de la - Ciudad de México.

Al ser expedida la nueva Ley para la organización de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria del 18 de agosto de 1936, se presentó "en la Cámara de la Ciudad de México un problema de carácter social y económico que estuvo a punto de provocar su disolución, ya que por virtud de dicho ordenamiento - fue necesario dar de baja a cerca del 90% de sus socios, por - no reunir los requisitos del capital mínimo que exige la Ley o por no pertenecer a la jurisdicción que se les indicaba" (53).

Además, se plantearon problemas jurídicos derivados de la interpretación de la ley, sin embargo, elementos especializados hicieron frente a los problemas registrados, por lo que en corto plazo se resolvieron éstos, aun cuando después reaparecieron en otro sentido, como veremos más adelante.

(53) Datos tomados de Revista "México Industrial y Comercial", Diciembre de 1936.

2.3 Ley de 1941.

La Ley de Cámaras de 1936 tuvo en realidad una duración efímera, ya que cinco años más tarde se sometió a la consideración del Poder Legislativo un proyecto de Ley, cuya finalidad principal fue la de resolver los problemas que se suscitaron con motivo de la aplicación de aquel texto y que originó que la Secretaría de la Economía Nacional procediera al estudio de las normas que, tendiendo a resolver esos problemas, llegaran a satisfacer las funciones encomendadas a esta clase de organismos.

Esta ley tiende a desaparecer el carácter ambiguo -- que le dió la de 1936 al tratar a las Cámaras como Instituciones autónomas de carácter público, ya que el citado precepto -- no las considera como instituciones públicas, sino que las conserva con un carácter privado, aún con cierta intervención del poder público. En la ley de 1941 se explica que las Cámaras -- al ser órganos de consulta para el Estado, no son instituciones privadas, sujetas a la voluntad libre de los particulares, porque ahora se les da la situación de "instituciones públicas", conservándose al mismo tiempo como autónomas, no subordinadas a determinados órganos del Estado, ni incluidas en los mismos en cuanto a su organización y funcionamiento.

Para resolver el problema derivado de los diferentes intereses que representan cada uno de los ramos; industrial y comercial, se crearon dos órdenes de instituciones representa-

tivas, mediante la separación de las Cámaras, en de comercio y de industria, para que separadamente representasen sus respectivos intereses.

Asimismo, suponen diferencias tanto en domicilios - como en jurisdicción, pues mientras que las de comercio existen diseminadas en toda la República Mexicana, cada una con su circunscripción territorial delimitada, las de industria se -- formaron por ramos especiales de la producción y su jurisdicción abarcará todo el territorio nacional; éstas podrán establecer delegaciones al igual que las de comercio, en los diferentes lugares del país que se estime conveniente.

En la ley que se trata, se abandona el principio de Asociación y se acepta un criterio institucional.

La inscripción de los comerciantes e industriales - que pertenezcan a la Cámara será obligatoria, atribuyendo al mismo tiempo a los socios, derechos para participar internamente en la institución y para utilizar los servicios establecidos en beneficio de sus miembros.

Al integrarse las Cámaras por ramos diferentes, desa parecen las distintas clasificaciones de socios, pues se precisa la composición homogénea de la industria y el comercio.

Se concede en esta ley a la Secretaría de la Econo--mía Nacional, la facultad de nombrar un representante ante las diversas Cámaras, con lo que permanentemente y de modo directo

podrá conocer la administración pública los problemas y se so meterán a la consideración de las citadas cámaras.

La propia Secretaría estará también facultada para convocar extraordinariamente y para proponer la remoción del Consejo Directivo de una cámara.

Habrán dos Confederaciones, una para cada una de las ramas, mismas que tendrán sus domicilios en la capital de la República y estarán constituidas por los representantes designados por las instituciones específicas. Los recursos para el sostenimiento de las citadas confederaciones serán el 15% anual del presupuesto de cada una de las cámaras confederadas.

En cuanto a los fondos obtenidos por la liquidación de los organismos que se disuelvan, se ordena la distribución equitativa entre las cámaras y confederaciones que vengán a sustituir a las desaparecidas.

La Ley en cita fue aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada el 2 de mayo de 1941, habiéndose publicado en el "Diario Oficial" el 28 de agosto del mismo año.

2.3.1 Reforma de 1942.

Por decreto del 31 de diciembre de 1942, se reformó el artículo 5° de la Ley de Cámaras, manteniéndose el régimen de registro obligatorio ya establecido, que precisaba que todo

comerciante o industrial cuyo capital manifestado en la Secretaría de Hacienda fue de \$2,500.00 (antes \$500.00) en adelante, estaba obligado a inscribirse anualmente en el registro especial de la cámara correspondiente.

Los estatutos fijarán los derechos y obligaciones de los miembros de las cámaras y se clasificarán en activos, afiliados y cooperadores.

Por la inscripción en el citado registro, las cámaras cobrarán una cuota que no excederá de tres mil pesos anuales, la cual será fijada con base en la capacidad económica de la empresa que se registre, y a la aprobación de la Secretaría, según propuesta de cada cámara.

Si algún comerciante o industrial manifestara alterado su capital, se harán acreedores a una multa que les impondrá la Secretaría facultada para hacerlo, equivalente al doble de la cantidad que hayan dejado de pagar.

2.3.2 Reformas de 1960 y 1962.

La Ley de 1941 fue reformada en sus artículos 2°, 6°, 7°, 9° y 12 por decreto publicado el 11 de enero de 1960; y en sus artículos 10 y 23 por decreto del 31 de diciembre de 1962, de la siguiente manera:

La modificación al artículo 2° fue en relación al --

texto del párrafo tercero que anteriormente sólo indicaba que la jurisdicción de las Cámaras de Industria sería en toda la República, ahora la reforma afirma que: las cámaras en cita podrán constituirse como cámaras de carácter genérico o específico; las primeras serán las que agrupen a industriales de ramos afines y las segundas reunirán sólo de una rama específica. No se constituirán cámaras mixtas de comerciantes e industriales. En este artículo se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para resolver en casos dudosos a qué cámara debe de pertenecer determinada empresa.

En cuanto al artículo 6° se establece la sanción -- que impondrá la misma Secretaría a los comerciantes o industriales obligados a registrarse y que no lo hagan dentro del mes de enero de cada año, y consistirá en la imposición de -- una multa equivalente al monto de la cuota de inscripción que deben cubrir.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de la de cubrir la cuota de registro, en caso de reincidencia se les puede imponer una -- nueva multa hasta por el doble de la cuota de inscripción.

Cuando los comerciantes e industriales cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien de giro o domicilio, deberán -según la reforma del artículo 7°- manifestarlo a la cámara en que estuviesen inscritos en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que los hechos se produzcan, --

cuando no haya obediencia al precepto se infraccionará con - -
\$500.00.

En relación al artículo 9°, se señalan las reglas a seguir para el establecimiento de una cámara de comercio o de industria invalidándose la constitución que no se haga en los términos de este precepto.

La Secretaría podrá autorizar la creación de cámaras genéricas que agrupen a industriales que realicen actividades afines, cuando aquellos que las integren no estén en condiciones de constituir cámaras específicas; cuando sí las puedan -- crear será a solicitud firmada por lo menos por el 80% de los industriales solicitantes y sin que en ningún caso sean en número menor a 20.

En el artículo 12 se previene que en las cámaras de Industria afines se deberán establecer secciones especiales, - siendo facultativo el establecimiento de dichas secciones en las cámaras de comercio.

Las reformas a que hace mención el artículo 10 tienen dos supuestos: a) la agrupación de los comerciantes de los mercados públicos municipales y los comerciantes ambulantes; y b) que el funcionamiento de las Uniones, Federaciones y Confederaciones respectivas, estará sujeto al reglamento que expida la Secretaría de Industria y Comercio.

Vale la pena apuntar que estas reformas contrarían - lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2° de la Ley - que, como se ha visto, establece que "las cámaras de comercio se constituirán por comerciantes cualquiera que sean sus acti vidades específicas..." al admitirse una categoría de comer-- ciantes que tomarán parte de agrupaciones específicas, que -- aun cuando no ostentan el nombre de "cámara" tienen las mismas características, se aprecia el aspecto violatorio de la refor-- ma al mandato de la Ley.

Finalmente, el artículo 23 contenido en el capítulo Cuarto de la Ley reglamenta la organización y funcionamiento de la Confederación de cámaras de Comercio y de las de Indus-- tria, a las cuales, igualmente, se les da el carácter de ins-- tituciones públicas, autónomas con personalidad jurídica, que se integran en los términos de la ley, con representantes de los dos tipos de cámaras, mismas que contribuirán a su soste-- nimiento, cuando menos con un mínimo del 15% de sus ingresos.

En los artículos transitorios se dispuso que las cá maras Nacionales de Comercio e Industria constituidas con an-- terioridad a la ley, se deberían ajustar a las disposiciones de la actual y para el efecto tendrían la obligación de some-- ter a la aprobación de la Secretaría los estatutos ya redacta dos conforme a las prevenciones recientes, las que entrarían en vigor en toda la República al décimo día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, "sin que sea aplica--

ble lo dispuesto en el artículo 3º del Código Civil para el -
Distrito y Territorios Federales".

2.3.3 Tercera Reorganización de las Cámaras.

Las cámaras en cumplimiento a las disposiciones - -
transitorias de la nueva Ley de 1941, tuvieron que proceder -
una vez más a reorganizarse y reformar sus Estatutos para que
dar conforme a los recientes lineamientos.

La cámara de la Ciudad de México cambió de ser de -
Industria y Comercio a ser sólo de Comercio, teniendo en con-
secuencia todos los derechos y obligaciones respectivos a su
cargo, sin reserva ni limitación alguna.

Los socios registrados, activos y afiliados que en-
tonces pertenecían a la anterior cámara, pasaron a ser activos
y afiliados siempre ajustándose a la ley actual.

Los estatutos de esta cámara fueron aprobados según
oficio número 31/13-23582 de fecha 24 de noviembre de 1941, -
por la que en aquel tiempo se llamaba Secretaría de la Econo-
mía Nacional, conservando su vigencia hasta el 28 de enero de
1961, en que se hicieron reformas a ciertos artículos con obje
to de concordarlos con las últimas reformas que se produjeron
en la Ley de la materia.

Igualmente sucedió con algunas otras cámaras de nues
tra República.

2.3.4 Reformas a la Ley según Decreto de 1974.

El 27 de diciembre de 1974, se expidió un decreto mediante el cual se reformaron algunos artículos de la Ley de -- las Cámaras de Comercio y de las de Industria; estando el Gobierno Mexicano en manos del Presidente Luis Echeverría Alvarez.

En el mencionado año se vieron principalmente las necesidades económicas que prevalecían y el hecho de que la ley resultaba anacrónica en relación con las características del momento, por lo que se enviaron los proyectos al Congreso de -- la Unión, además de algunas observaciones por parte de las diferentes Instituciones Comerciales e Industriales, las cuales, después de pasar por revisión fueron aprobadas.

Por lo tanto, el 30 de diciembre de 1974 fue publicado el decreto comentado con las debidas correcciones a los artículos 5°, 6°, 8°, 18, 19, 24, 25, 26, 28 y la adición del 20 Bis; asimismo, el martes 7 de enero de 1975 salió publicada una aclaración en virtud de que los primeros artículos aparecieron ilegibles por mala impresión.

Las reformas a los artículos en cita se exponen de -- la siguiente manera:

En esta ley se define ya no sólo a las Cámaras de Comercio e Industria sino también a las Uniones de Comerciantes

ambulantes y las de locatarios de mercados públicos Municipales y del Distrito, como instituciones públicas, autónomas y con personalidad jurídica.

La dependencia del ejecutivo Federal, facultada ahora para conocer de todo lo relacionado con las cámaras referidas, es la Secretaría de Industria y Comercio, las observaciones que esta dependencia hará estarán vinculadas con la definición de jurisdicción, domicilio, calidad de cada ramo de Institución que se organice; la aprobación, funcionamiento y constitución de las mismas y además, la aprobación y modificación de Estatutos, cuotas de registro, presupuesto de Ingresos y Egresos, legalidad en la celebración de asambleas y aún en la liquidación de estos Organismos.

También las sucursales tendrán obligación de inscribirse en la cámara de su domicilio, y ahora se establece una cuota de inscripción en el registro de las cámaras, la cual será anual y no menor de ciento veinte pesos ni mayor del equivalente a diez veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona metropolitana del Distrito Federal.

Los socios estarán obligados a inscribirse durante el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades específicas.

En caso de no cumplir con esta obligación, las cámaras proporcionarán a la Secretaría la relación de los empresa-

rios que se ubicaran en este supuesto, para que se les escuche en defensa durante el mes de marzo; y en caso de que la infracción se haya cometido, impondrá una multa al infractor hasta del doble de su cuota máxima de inscripción, misma que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Los requisitos actuales para la legal constitución de una cámara son: Solicitud de un grupo no menor de 50 comercientes o de 20 industriales, según el caso; con un proyecto de Estatutos y el Acta Constitutiva de la sesión en que se hayan agrupado; que en el lugar no exista cámara de la misma especie, si fuera de comercio; o si de industria que no esté organizada la de la rama específica o la genérica de ramas afi--nes.

Para el acuerdo aprobatorio es necesario que la cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento y que se tome en cuenta el interés público para la creación del organismo.

En el ordenamiento en mención, se habla de los comercientes en pequeño; grupo que en la actualidad se define como "los que según las leyes fiscales no están obligados a llevar libros de constabilidad" y podrán constituirse cámaras en pequeño en los lugares en que funcione una cámara normal, a juicio de la Secretaría.

El artículo 20 Bis se adicionó a la Ley con el fin - de obligar a las cámaras a colaborar con su confederación. En caso de incumplimiento se pedirá la destitución del Consejo Directivo de la cámara correspondiente, previo plazo para ser -- oído en defensa.

De cualquier manera la Confederación se protege lle- gando aún a intervenir la caja de la institución morosa, a fin de obtener los ingresos que le corresponden, con apoyo de la - Secretaría, la cual reunirá la suma omitida depositándola en - una institución oficial de crédito y la entregará a la Confede- ración interesada.

Las confederaciones se registrarán según la Ley de mane- ra análoga al funcionamiento de las cámaras.

Al final del artículo en cita se establece que los - requisitos que operarán para la disolución de una cámara serán: el que se reduzca a menos de 50 el número de comerciantes o de veinte el de industriales; que no cuenten con recursos suficien- tes para su sostenimiento o que no cumplan con los objetivos -- que les señala la Ley.

2.3.5 Cuarta reorganización de las Cámaras.

En virtud de que el artículo transitorio tercero, -- decreto publicado el 30 de diciembre de 1974 ordenó a las cáma- a

ras la modificación de sus estatutos con el fin de que los - - ajustasen a las nuevas disposiciones; éstas procedieron a realizar Asambleas Generales Extraordinarias con el objeto de dar le trámite a lo ordenado.

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, llevó a cabo su Asamblea el día 30 de junio de 1975 con un único punto en la orden del día; Reformar los artículos relativos a las modificaciones solicitadas en el mencionado decreto.

La Asamblea acordó que quedara constancia de que el proyecto de reformas fue elaborado atendiendo a las sugestiones hechas por diversos grupos especializados, y socios en lo personal; así como también se sugirió que se enviaran las modificaciones aprobadas, facultando al Consejo Directivo para que en su caso hiciera las aportaciones que llegare a requerir la Secretaría de Industria y Comercio (54).

El 29 de agosto de 1975 la citada dependencia autorizó las modificaciones a los Estatutos de la cámara que se trata, mediante oficio número 46135, incluyendo además de los artículos expresados en sus modificaciones, otros sobre audito--res, presidente, grupos especializados y disposiciones generales (55).

(54) Expediente GER 121/75. Archivo de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

(55) Expediente 441.2/-15 18/V.2. Archivo de la Secretaría de Comercio. Dirección General de Desarrollo del Comercio - Interior.

Se tiene conocimiento de otras cámaras, pero por ser tantas se ha hecho referencia sólo a la más importante por - - abarcar el movimiento a nivel central.

C A P I T U L O I I I

DIVERSAS FORMAS DE AGRUPACIONES DE COMERCIANTES

A juzgar por algunas estadísticas internacionales, - sólo en un reducido número de países, entre los que figura México, tienen las actividades comerciales una gran importancia. De 115 países que suministraron información, solamente cinco - manifestaron contar actualmente con un sector comercial que -- aporta la cuarta parte o aún más a su producción global de bienes y servicios.

En este conjunto de países, el dato de referencia es que existe un crecimiento desmesurado de la producción de servicios en que se ocupan una parte importante de la población. El mayor de estos países por su población y por el valor de su producción comercial total es, México.

Es de observarse que en México, más de una cuarta -- parte del producto interno bruto procede de las actividades -- mercantiles, por lo que habría que aceptar que su participación

en la producción total del país es extraordinariamente elevada (56).

La significación del ramo mercantil en relación con el resto de la economía nacional, hace pensar que existe mucha gente desempeñando este tipo de actividad.

Toda esa gente que se dedica al ramo mercantil o la mayoría de ellos se ha agrupado de diferentes maneras a fin de ayudarse a solucionar sus problemas individuales y de grupo y así prestar mejores servicios a la comunidad, lo que ha provocado una especial reglamentación para estas agrupaciones y el mejor logro de sus objetivos, según veremos a lo largo de este capítulo.

3. Cámaras de Comercio.

La Cámara de Comercio es definida como "la organización voluntaria y no lucrativa de comerciantes, fabricantes, negociantes y profesionales, encargada de representar sus intereses en un territorio determinado" (57).

Normalmente se encuentran organizadas en forma provisional y en un lugar determinado, buscando la protección y el fomento de sus intereses comerciales, así como los de la comunidad, estimulando las labores cívicas y la prestación de servi-

(56) Datos Estadísticos tomados de la Revista "Comercio y Desarrollo", CONCANACO, México, 1980.

(57) Enciclopedia, Ob. Cit.

cios directos a sus asociados.

"Actividades típicas son: organizar ferias de muestras y mercados, fomentar reuniones comerciales, instar de las empresas el establecimiento de fábricas en la comunidad, recoger, difundir estadísticas y buscar la protección de las autoridades nacionales, provinciales o locales para todo cuanto re dunde en beneficio de la comunidad a la que pertenecen" (58).

Prestan servicios de apoyo al gobierno en situaciones no siempre oficiales como la elaboración, revisión y opinión de leyes relacionadas con su materia y a través de publi caciones, con el objeto de influir en la opinión pública a fa voror de los intereses que tutelan.

Generalmente se les conoce como Cámaras de Comercio, pero también suelen utilizar las denominaciones de Asociaciones de Comercio, Juntas Comerciales o Comités Comerciales. Obtienen sus recursos de las cuotas de sus socios y no dependen directamente del Estado.

Legalmente hablando, las Cámaras de Comercio son entidades jurídicas creadas por el derecho público, pero constituidas, estructuradas y operadas por los propios socios. Exis ten por disposición de la Ley de Cámaras dos tipos de éstas: las de comerciantes regulares y las de en pequeño, mismas que

(58) *Ibíd.*

se tratarán en otro apartado.

De lo antes expuesto se puede concluir que las Cámaras tienen cuatro finalidades fundamentales como son: la representación general, el servicio social, la opinión o dictamen de los problemas del comercio y la intervención en la vida cívica de la población (59).

3.1 Características Generales.

Para la constitución de una Cámara de Comercio de acuerdo a la ley, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Primeramente que lo soliciten por escrito a la Secretaría de Comercio un número no menor de 50 comerciantes domiciliados en una misma plaza.
- 2.- Presentar el Acta Constitutiva.
- 3.- Aportar el Proyecto de Estatutos que regirá al organismo.
- 4.- Que en el lugar no exista cámara de la misma - clase.
- 5.- Presentar estudio socio-económico de la región.

(59) C.P.F. PAVON. I Sesión de Trabajo. Cámara de la Ciudad de México.

6.- Presentar proyecto de Presupuesto de ingresos y egresos.

Para la aprobación de la constitución, funcionamiento y registro legal de una cámara, la Secretaría debe tomar en consideración las necesidades del comercio en el lugar en que se creará la mencionada institución y verificar que la misma - cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento, - - para lo cual presentarán el citado proyecto de presupuesto.

"En el acuerdo por el que se aprueba la constitución y legal funcionamiento de una cámara, se fija la jurisdicción en base a los elementos contenidos en el expediente y al territorio que ocupa" (60).

3.1.1 Funcionamiento y objeto.

Para saber el funcionamiento y el objeto de una cámara es necesario observar los fines para los que se organiza y los órganos especiales por medio de los cuales los lleva a - - cabo, de esta manera se puede decir que:

Los fines de una cámara estriban en representar los intereses generales del comercio en su jurisdicción; fomentar su desarrollo; participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes establecidos; en prestar a los mis

(60) Opinión interna de la Secretaría de Comercio.

mos los servicios que en sus correspondientes estatutos se señalen; ser órganos de consulta del Gobierno para la satisfacción de las necesidades del ramo; actuar por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes, si éstos se someten a la cámara en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse por escrito privado, estos fines se encuentran contenidos en el artículo 4° de la ley de la materia y en otros aplicables al caso.

Asimismo desempeñarán la sindicatura en las quiebras de los comerciantes inscritos en ellas y realizarán las demás funciones que les señale la ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

La estructura y funcionamiento de las cámaras se desarrolla primordialmente por medio de asambleas generales de socios, que son el Organismo Supremo del organismo; estas asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebran cada año en la fecha señalada en los estatutos de cada cámara y tiene como atribuciones, el nombrar a los miembros del Consejo Directivo; así como a un auditor, revisar y en su caso aprobar las cuentas, el informe de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos; y las demás que les señale la ley y los estatutos.

En cuanto a las asambleas extraordinarias, son aquellas que se celebran en cualquier época del año, ya sea por -- convocatoria hecha por el Consejo Directivo o por solicitud de la tercera parte de los socios activos de la cámara o cuando -- la propia Secretaría de Comercio así lo solicite al Consejo de directores, y se ocuparán de resolver los puntos especiales -- para los que fueron convocadas.

Las convocatorias son el medio por el que se hace del conocimiento de los socios de la cámara, la fecha, el sitio y -- la hora en que se celebrará la asamblea, igualmente el contenido de la orden del día a desarrollar en la misma, a fin de que los socios activos concurran a su celebración.

La orden del día contiene los puntos a tratar en la Asamblea, de una manera clara y concreta.

La convocatoria debe hacerse mediante tres publicaciones consecutivas en un diario de circulación local o en su defecto regional, debiendo hacerse la última publicación cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

Es frecuente que por falta de quórum (61) se posponga la celebración de la asamblea para otra fecha, en cuyo caso el

(61) Número mínimo de socios concurrentes, señalado en los estatutos para que la asamblea quede legalmente constituida y que asimismo sus acuerdos tengan validez y fuerza obligatoria para todos los socios.

órgano convocante deberá hacerlo del conocimiento de los socios del mismo medio de publicidad, señalando una nueva fecha para la realización de una segunda convocatoria con el mismo procedimiento de la primera, especificando que en esta ocasión la asamblea se celebrará con el número de socios que concurra.

El órgano ejecutivo de la cámara es el Consejo Directivo, se integra por el número de consejeros que determinen -- los estatutos y son nombrados por la asamblea general de socios activos.

Los miembros del consejo deben ser comerciantes de nacionalidad mexicana hasta por un 80% y tener la calidad de socios activos, durarán en su cargo 2 años y se renovarán por mitad anualmente no pudiendo ser reelectos para el ejercicio inmediato posterior. El consejo directivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a).- Llevar por cuadruplicado los libros de registro de comerciantes y enviar cada año un ejemplar a la Confederación, otra a la Secretaría de Comercio y la última a la dependencia encargada de la estadística, quedando una para control de la cámara respectiva.

b).- Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea general. Deberá enviar también copia de estos documentos tanto a la confederación como a la Secretaría.

c).- Rendir ante la asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración, remitiendo copia igual a la Secretaría y a la Confederación.

d).- Presentar anualmente ante la propia asamblea el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, presentándolo para su información y aprobación a la Secretaría, antes de ponerse en vigor y en el que deberá asentarse el presupuesto para saber el porcentaje a que se refiere el artículo 23 de la ley de la materia.

e).- Exhibirán anualmente, ante la asamblea, el plan de acción que deberá desarrollar la cámara en el siguiente ejercicio y enviar copia del mismo a la Secretaría y a la Confederación.

f).- Asimismo, tendrán todas las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la ley.

Ahora bien, cada institución tendrá para control interno una mesa directiva que se compondrá por un Presidente, un Vice-Presidente, otro que se ocupará de las actividades turísticas, un Secretario y un Tesorero, los cuales serán nombrados en la primera sesión del Consejo Directivo. Durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el período siguiente por una sola vez.

En el caso de Asamblea Extraordinaria, ya sea para -
modificar estatutos, aprobación de aumento de cuotas, apertura
de Delegaciones o cualquier otro acuerdo que deba ser aprobado
por la Secretaría de Comercio, según la Ley, deberá ser remitida
una copia del acta adjuntando la documentación del caso - -
para su análisis y en su caso la aprobación de la misma.

3.1.2 Organización interna de las Cámaras.

La organización de una cámara de comercio deberá - -
estar adaptada a la potencialidad económica del lugar, al número
de socios con que cuenta y a la importancia de la localidad.

Excepto la ley de cámaras y los estatutos de cada --
una de ellas, no existen propiamente normas o bases para determinar
una forma técnica de organización de las mismas, por lo
cual se requiere acudir a las normas generales de la adminis--
tración de empresas, para así aplicarlas de manera que puedan
ser aprovechadas en el funcionamiento y organización de este -
tipo de instituciones.

Ahora bien, para aplicarlas a las cámaras de comer--
cio, debemos pensar en los siguientes puntos: PRIMERO.- gobierno
de las cámaras; SEGUNDO.- planeación y organización de su -
funcionamiento; TERCERO.- dirección y administración; CUARTO.-
ejecución; y, QUINTO.- control.

Al revisar los diferentes estatutos de diversas cámara

ras se han observado preceptos determinantes de la asamblea general de socios, que en todas las asociaciones o sociedades es el órgano supremo, por lo tanto el aspecto del GOBIERNO está asignado al Consejo Directivo y a la Presidencia, estos organismos tienen a su cargo la fijación de las políticas a seguir, las relaciones con las autoridades superiores, con las instituciones similares y con las demás entidades con las cuales tienen ingerencia; así mismo, la atención de las actividades cívicas y sociales en todos sus aspectos; es decir, no sólo las de interés inmediato para los socios, sino también para los de la comunidad en donde residen.

Por lo que toca a la PLANEACION Y ORGANIZACION, se deben considerar diversas funciones que desarrollan los funcionarios de las cámaras; en primer lugar la Presidencia tiene a su cargo la proyección política y comercial, como la proyección social y cívica, todo ello en función de su carácter representativo de la cámara con las facultades que le conceden la ley y los estatutos relativos. Coadyuvan en los programas de planeación las comisiones del consejo, que son entidades de trabajo que realizan funciones especializadas con el objeto de que el consejo directivo pueda realizar mejor sus labores; tienen relaciones constantes con las diversas dependencias gubernamentales que dan servicio a los diversos grupos de comerciantes y que atienden los problemas colectivos de los diferentes gremios a los que tiene, a su vez, que atender la pro-

pia institución.

En seguida se analiza a la Tesorería, que es la que debe señalar las posibilidades económicas a la institución -- para hacer frente a los gastos que requiere la realización material de los objetivos que tiene señalados; además es su función la planeación de la forma en que debe cuidarse el patrimonio del organismo, mediante inversiones adecuadas, racionalizando los gastos, etc.

La buena función de las comisiones y la tesorería -- permite la realización práctica, con los medios adecuados del programa que se haya trazado la institución durante el ejercicio de que se trate.

La DIRECCION Y ADMINISTRACION estará a cargo de la gerencia de las cámaras, éste es el órgano administrativo ejecutivo que tiene a su cargo las funciones que a continuación se designan, además de las que se expondrán en el punto relativo: opera el presupuesto de ingresos y egresos relacionándose con la tesorería, las adquisiciones, inventarios, inversiones, controles contables, etc., normalmente toda institución de -- este tipo, debe contar con un auditor interno que tenga por -- funciones la auditoría general y departamental de la Institu--ción, el control presupuestal de costos y gastos de operación de los servicios y las demás actividades que realiza para cumplir con la finalidad de que el funcionamiento contable de la

institución sea correcto y conforme a las estipulaciones aprobadas por los órganos directores.

La EJECUCION se lleva a cabo mediante la adecuada -- coordinación de todos los funcionarios de la cámara y generalmente tiene un desarrollo práctico, ya que se cumplen los programas previamente planeados y se logran establecer parámetros a seguir en los siguientes ejercicios.

El CONTROL es necesario para aprovechar eficazmente los factores administrativos y se ejerce sobre las actividades de la institución, es por decir algo, la evaluación de actuaciones y resultados, proponiendo correctivos eficaces sobre la marcha en deficiencias, se hace por parte de la mesa directiva del organismo quien en un momento dado corregirá o fijará medidas de alguna manera para llevar un mejor control en situaciones que así lo ameriten.

Desde luego no todas las cámaras pueden contar con el total de los elementos necesarios para realizar administrativamente las funciones que les corresponden en su carácter de servidores.

Hay organizaciones de pequeña potencialidad económica en las que a pesar de sus deseos, no les es posible realizar las funciones que quisieran, en cambio cuentan con medios suficientes para poder establecer en forma perfectamente definida las dependencias administrativas que tienen especializa--

ción para atender y tramitar los asuntos que normalmente interesan al comercio y que quedan a cargo de técnicos competentes que puedan perfectamente realizar su labor en lo que se refiere al servicio que debe prestar la institución.

Sin embargo, tanto en unas como en otras se proporcionan los servicios mínimos que requieren todos los comerciantes para la atención de sus problemas específicos y trabajan con entusiasmo en los problemas y en todos los asuntos de interés colectivo que representan, el servicio que las cámaras proporcionan a la comunidad a la que sirven y en donde radican.

En fin, el gobierno de la cámara se tiene que auxiliar de muchos grupos; inclusive para conocer y defender los intereses generales de los comerciantes establecidos en alguna de las delegaciones político-administrativas del D. F. y dentro del territorio de la circunscripción de las cámaras; el consejo directivo creará las secciones territoriales que estime pertinentes y delegaciones respectivamente.

3.1.3. Gobierno de las Cámaras.

El gobierno estará a cargo del Consejo Directivo, -- que se compondrá por los socios, según la calidad de los mismos; es decir, en algunas cámaras existen dos tipos de socios, activos y cooperadores y en otras además existen los afiliados.

Los activos son comerciantes que habiendo cubierto - su obligación de inscripción anual, desean intervenir en el gobierno de la cámara, pudiendo asistir a las asambleas genera--les con voz y voto y ser electos para los puestos directivos - de la institución.

Cuando existen dos clases de socios en la cámara, -- éstos tienen obligación de inscribirse anualmente y pagar su - cuota de inscripción anual; pero si hay tres tipos de socios, además de las anteriores cargas deberán cubrir una cuota men--sual que será fijada por el Consejo Directivo y aprobada por - la Secretaría de Comercio.

Los socios cooperadores son las personas que sin es- tar obligadas a pertenecer a las cámaras se inscriben a ellas para disfrutar de los servicios que prestan o para ayudar a su sostenimiento, éstos únicamente pagarán la cuota que fije el - Consejo Directivo previa aprobación de la Secretaría.

Ahora bien, los afiliados son comerciantes que estando obligados a pertenecer a una cámara cumplen con su obliga--ción, pagando sólo su cuota de inscripción anual. Esta cuota debe estar comprendida en los estatutos autorizados, no tienendo sin embargo la oportunidad de votar o ser votados para car- gos directivos.

Por lo que, como se observa, sólo los socios activos podrán pertenecer a las asambleas generales y al consejo direco

tivo que se integrará tanto por consejeros propietarios, como por suplentes de éstos, que los sustituirán temporal o definitivamente; en la inteligencia de que la sustitución será por cualesquiera de los suplentes. La elección de éstos se hace al mismo tiempo que la de los propietarios en la asamblea general ordinaria.

Los consejeros propietarios crearán su junta directiva en la forma ya especificada en parte anterior; durarán en su cargo por un ejercicio y podrán ser reelectos por una sola vez.

Las facultades del órgano de gobierno de la cámara ya fueron tratadas en un punto anterior a éste, por lo que sólo se hace mención a que tiene la representación oficial de la cámara por medio de su Presidente, quien a su vez determinará los elementos con que contará para el mejor desarrollo de sus actividades.

3.1.4 Administración de las Cámaras.

El órgano ejecutivo es el aspecto administrativo de las cámaras; está constituido por la Gerencia, cuyas funciones deben ser semejantes a las del director de cualquier empresa, por lo que, considero que debe comprender varios puntos, a saber: 1) Planificación, 2) promoción, 3) servicios a los socios, 4) servicios internos y 5) personal de trabajo.

Así pues, vemos que si el Consejo Directivo es el órgano director de la cámara, la gerencia es la que tiene a su cargo la obtención de los medios físicos y materiales para realizar las metas de operación de acuerdo con las políticas señaladas por las asambleas y conforme a las posibilidades financieras de la institución.

En un segundo aspecto, en las cámaras de comercio -- existe el capítulo de PROMOCION dividido en: la obtención de socios para que mediante el pago de cuotas puedan aquéllas contar con los arbitrios necesarios para su subsistencia y en el aspecto de ministración de los servicios, que pueden considerarse como la contraprestación que está a disposición del socio como compensación por la cuota que paga a la organización. En tonces salta a la vista la importancia de trabajar en este aspecto de promoción que para las cámaras es la promoción de socios.

Correlativamente con la promoción, o sea la afiliación de miembros, se encuentra el "servicio a los socios", que constituye uno de los principales derechos que éstos tienen; - pues, por el pago, como parte de la institución, pueden participar en las asambleas generales de la cámara correspondiente, designar los cargos de la misma y utilizar los servicios establecidos en beneficio de sus miembros.

Es indispensable para las cámaras, contar con una -

organización de sus servicios internos que son aquellos que se necesitan para el desarrollo normal de las actividades administrativas.

La forma de organizar todas estas actividades, dependerá de las posibilidades materiales de que dispongan, pero -- ello no quiere decir que pueda eludirse su existencia.

Llegamos finalmente al aspecto principal de la organización; su personal de trabajo. Habrá organismos que cuenten con varios ejecutivos, jefes de departamento y numerosos empleados; otros tal vez se circunscriban a 2 o 3 personas, -- pero en todos los casos existirá la relación de trabajo entre el gerente y el personal.

Es pues la Gerencia, el eje sobre el cual giran todos los elementos para llevar a buen término los propósitos fijados por la institución en su política de trabajo, para que mediante la mayor eficiencia, se alcance el máximo de productividad. Esto es, en sí, la función primordial del Gerente.

3.1.5 Distribución geográfica de las Cámaras de Comercio en la República Mexicana.

Las dificultades en materia de comunicaciones y transportes, la falta de estadísticas adecuadas por Estados y Municipios y la carencia de técnicos, han sido limitaciones prácticas,

impidiendo de esta manera la realización de una división administrativa o económica del país.

Uno de los estudios más interesantes sobre división geográfico-económica de la República Mexicana, fue elaborado por Angel Bassols Batalla (62).

Dicha división agrupa al país en 8 zonas (nw, n, ne, centro-occidente, norte-sur, pacífico-sur, golfo de México y - Sur), 104 regiones geoeconómicas y 4 regiones especiales, en base el grado de tecnificación, cultivos, ganadería, explotación minera y pesca.

Sin embargo, a pesar de ser la mejor clasificación - la antes citada, para fines de distribución de cámaras, sólo se hace la división por entidades federativas, en la que se observa que los Estados de Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Tamaulipas y Coahuila tienen el mayor número de instituciones; en tanto que Aguascalientes y Quintana Roo cuentan con 1 cámara y Campeche apenas con 2.

A continuación se exponen las 208 cámaras regulares y 45 en pequeño que existen actualmente, incluyéndose los domicilios actuales con el fin de otorgar mayor información para fines prácticos.

(62) BASSOLS BATALLA, Angel. "División Económica Regional de México", UNAM, México, 1970, Pp. 160-162.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 1.- CANACO de Aguascalientes
Allende N° 223-202
Apdo. Postal 196,
Aguascalientes, Ags.
- 2.- CANACO de Ensenada, B.C.N.
Adolfo López Mateos 693
y 697 - 2° piso,
Apdo. Postal 78.
- 3.- CANACO de Mexicali, B.C.N.
Calle del Comercio N° 254.
- 4.- CANACO de Tecate, B.C.N.
Av. Juárez Esq. Obregón 111 Ote.
Apdo. Postal N° 89.
- 5.- CANACO de Tijuana, B.C.N.
Comercio y Fco. I. Madero
Apdo. Postal N° 89.
- 6.- CANACO de la Paz, B.C.S.
21 de Agosto de 1944 N° 10.
- 7.- CANACO de Sn. José del Cabo,
B.C.S.
Hidalgo y Zaragoza S/N.
- 8.- CANACO de Ciudad Constitución,
B.C.S.
Alvaro Obregón y Lerdo de Tejada
Apdo. Postal N° 1.
- 9.- CANACO de Campeche, Camp.
Av. Nueva Ley de Reforma
Agraria 127.
- 10.- CANACO de Cd. del Carmen, Camp.
Calle 24 N° 52
Apdo. Postal N° 12.
- 11.- CANACO de Acuña, Coah.
Hidalgo y Lerdo S/N.
Apdo. Postal N° 14.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

1. CANACOPE de Mexicali, B.C.N.
Av. Lerdo N° 796
Apdo. Postal 535.
2. CANACOPE de Tijuana, B.C.N.
Av. Mutualismo N° 508
Apdo. Postal N° 354.
3. CANACOPE de la Paz, B.C.S.
Independencia y Yucatán
Apdo. Postal 107.
4. CANACOPE de Acuña, Coah.
Fco. I. Madero y Treviño
Apdo. Postal 9.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 12.- CANACO de Monclova, Coah.
Fco. I. Madero y Av. Triunfo de la Rep.
Apdo. Postal N° 102.
- 13.- CANACO de Muzquiz, Coah.
Sta. Rosa Ote. N° 118
Apdo. Postal 49.
- 14.- CANACO de Nueva Rosita, Coah.
Reforma N° 10
Apdo. Postal 66.
- 15.- CANACO de Frontera, Coah.
Juárez N° 503.
- 16.- CANACO de Piedras Negras, Coah.
Hidalgo N° 603 Nte.
Apdo. Postal N° 50.
- 17.- CANACO de Sabinas, Coah.
Av. Emilio Carranza Sur N° 217.
- 18.- CANACO de Saltillo, Coah.
Av. Universidad S/N.
- 19.- CANACO de San Pedro, Coah.
Francisco I. Madero N° 44
Apdo. Postal N° 44.
- 20.- CANACO de Torreón, Coah.
Av. Matamoros N° 434 Pte.
5. CANACOPE de Torreón, Coah.
Allende N° 352 Pte.
Apdo. Postal 98.
- 21.- CANACO de Parras de la Fuente, Coah.
Fco. I. Madero y Treviño
Apdo. Postal N° 9.
- 22.- CANACO de Colima, Col.
Hidalgo N° 93 - 3er. piso.
- 23.- CANACO de Manzanillo, Col.
Palacio Municipal, 1er. piso.
- 24.- CANACO de Tecomán, Col.
Medellín N° 52
Apdo. Postal 17.
- 25.- CANACO de Arriaga, Chis.
Pte. Antonio Blanco,
Calle 24 Pte. N° 1,
Bajos Pal. Nac.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 26.- CANACO de Cintalapa, Chis.
Av. 1a. Norte N° 17
Apdo. Postal 16.
- 27.- CANACO de Cd. Hidalgo, Chis.
2da. Av. Sur N° 2-A
Apdo. Postal 16.
- 28.- CANACO de Comitán, Chis.
Calle 20 N° 45
Apdo. Postal N° 32.
- 29.- CANACO de Huixtla, Chis.
Av. Independencia Sur N° 20.
- 30.- CANACO de Pichucalco, Chis.
Altos Palacio Municipal.
- 31.- CANACO de San Cristóbal de
las Casas, Chis.
Fco. I. Madero N° 22-B
Apdo. Postal N° 135.
- 32.- CANACO de Simojovel, Chis.
Central Pte. N° 11 Altos,
Apdo. Postal 24.
- 33.- CANACO de Tapachula, Chis.
Central Pte. N° 20 Altos
Apdo. Postal 228.
- 34.- CANACO de Tonalá, Chis.
Av. Hidalgo N° 78.
- 35.- CANACO de Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Calle Central Nte. 225
Apdo. Postal N° 32.
- 36.- CANACO de Villaflores, Chis.
Av. Central 9 Altos.
- 37.- CANACO de Cd. Camargo, Chih.
Av. Juárez N° 706
Apdo. Postal N° 12.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

38.- CANACO de Cd. Delicias, Chih.
Calle 6 Ote. 410
Apdo. Postal N° 124.

39.- CANACO de Cd. Jiménez, Chih.
Ocampo 206 Altos
Apdo. Postal N° 37.

40.- CANACO de Cd. Juárez, Chih.
Abraham González y Pino
Suárez
Apdo. Postal N° 51.

41.- CANACO de Cd. Cuauhtémoc,
Chih.
Av. Reforma N° 605
Apdo. Postal N° 165.

42.- CANACO de Chihuahua, Chih.
Morelos N° 202.

43.- CANACO de Nvo. Casas Grandes,
Chih.
Calle 5 de Mayo N° 218
Apdo. Postal N° 16.

44.- CANACO de Ojinaga, Chih.
Juárez N° 209
Apdo. Postal N° 41.

45.- CANACO de Parral, Chih.
Colegio N° 26
Apdo. Postal N° 1.

46.- CANACO de la Cd. de México
Paseo de la Reforma N° 42
México, D. F.

47.- CANACO de Gustavo A. Madero
ro, D. F.
Av. de las Torres N° 20.

48.- CANACO de Villa Obregón, D. F.
Av. Insurgentes Sur N° 1844 P.B.

49.- CANACO de Cd. Lerdo, Dgo.
Fco. I. Madero N° 34 Sur.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

6. CANACOPE de Cd. Juárez,
Chih.
Av. Lerdo Nte. 111.

7. CANACOPE de Chihuahua, Chih.
Gómez Farías N° 114
Apdo. Postal 67.

8. CANACOPE de la Cd. de
México
Fco. I. Madero 61-101.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 50.- CANACO de Durango, Dgo.
Fco. I. Madero N° 125 Nte.
- 51.- CANACO de Gómez Palacio, Dgo.
Escobedo N° 155 Pte.
- 52.- CANACO de Acámbaro, Gto.
Leona Vicario N° 111.
- 53.- CANACO de Celaya, Gto.
La Corregidora N° 102-A
- 54.- CANACO de Guanajuato, Gto.
Juan Valle N° 10.
- 55.- CANACO de Irapuato, Gto.
Guillermo Prieto N° 243
Apdo. Postal N° 42.
- 56.- CANACO de León, Gto.
Edif. Ciel 3er. piso,
Boulevard López Mateos y
M. de Cervantes S.
Apdo. Postal N° 138.
- 57.- CANACO de Pénjamo, Gto.
Abasolo N° 11.
- 58.- CANACO de Salamanca, Gto.
Albino García N° 315.
- 59.- CANACO de Salvatierra, Gto.
Colón N° 23
Apdo. Postal N° 32.
- 60.- CANACO de Sn Felipe, Gto.
Plaza Principal N° 3
Apdo. Postal 33.
- 61.- CANACO de Sn. Francisco
del Rincón, Gto.
Av. Benito Juárez N° 214.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

9. CANACOPE de Durango, Dgo.
Mercado Francisco Gómez
Palacio 2do. piso.
10. CANACOPE de Celaya, Gto.
Antonio Plaza N° 109
Apdo. Postal 242.
11. CANACOPE de León, Gto.
Alvaro Obregón N° 312-7
Apdo. Postal 466.
12. CANACOPE de San Francis
co del Rincón, Gto.
Av. Madero N° 212.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 62.- CANACO de Sn..Luis de la Paz, Gto.
Morelos N° 46
Apdo. Postal 11.
- 63.- CANACO de Sn. Miguel de Allende, Gto.
Sn.Fco. N° 38
Apdo. Postal 22.
- 64.- CANACO de Silao, Gto.
Plaza de la Victoria N° 24
Apdo. Postal 3.
- 65.- CANACO de Valle Santiago, Gto.
Av. José Ma. Yáñez N° 50
Apdo. Postal 78.
- 66.- CANACO de Moroleón, Gto.
Av. Morelos N° 28-A.
- 67.- CANACO de Acapulco, Gro.
Quebrada N° 31 Esq. Hidalgo
2do. piso.
- 68.- CANACO de Chilpancingo, Gro.
Morelos N° 10 Altos.
- 69.- CANACO de Iguala, Gro.
Juárez N° 2.
- 70.- CANACO de Taxco, Gro.
Bernal N° 8.
- 71.- CANACO de Teloloapan, Gro.
Eutimio Pinzón N° 2.
- 72.- CANACO de Pachuca, Hgo.
Hidalgo N° 204
Apdo. Postal N° 98.
- 73.- CANACO de Tula, Hgo.
Plaza de la Constitución 108-B.
- 74.- CANACO de Tulancingo, Hgo.
Av. Cuauhtémoc Nte. 205 Altos
Apdo. Postal 33.
13. CANACOPE de Iguala, Gro.
Av. Ruiz Cortínez N° 56.
14. CANACOPE de Pachuca, Hgo.
Morelos N° 104-A

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 75.- CANACO de Atotonilco el Alto, Jal.
20 de Noviembre N° 5.
- 76.- CANACO de Autlán, Jal.
Hidalgo N° 113.
- 77.- CANACO de Cd. Guzmán, Jal.
J.C. Orozco N° 14-210, 2° piso.
- 78.- CANACO de Lagos de Moreno, Jal.
5 de Mayo N° 244
Apdo. Postal 111.
- 79.- CANACO de Ocotlán, Jal.
Morelos N° 202
Apdo. Postal 27.
- 80.- CANACO de Vallarta, Jal.
Progreso y Libertad 180 Altos
Apdo. Postal 234.
- 81.- CANACO de Sayula, Jal.
Porfirio Díaz N° 18
Apdo. Postal 30.
- 82.- CANACO de Tepatitlán, Jal.
Progreso N° 53-404
Apdo. Postal 5.
- 83.- CANACO de Sn. Juan de los Lagos, Jal.
Rita Pérez de Morenc N° 45.
- 84.- CANACO de Guadalajara, Jal.
Av. Chapultepec Nte. 11.
15. CANACOPE de Guadalajara, Jal.
Pedro Moreno N° 726-605
Apdo. Postal 1476.
- 85.- CANACO de Chalco, Méx.
Reforma N° 10-B.
- 86.- CANACO de Naucalpan de Juárez, Méx.
Calle de Jilotepec N° 31
Esq. Valle de México,
Fraccionamiento El Mirador.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 87.- CANACO de Texcoco, Méx.
Netzahualcóyotl N° 101-207.
- 88.- CANACO de Tlalnepantla, Méx.
Av. Cuauhtémoc N° 51.
- 89.- CANACO de Toluca, Méx.
Independencia Ote. 406-103
Apdo. Postal 2.
- 90.- CANACO de Zumpango, Méx.
Melchor Ocampo 26.
- 91.- CANACO de Cd. Netzahualcó
yotl, Méx.
Av. Chimalhuacán N° 317
y Gavilanes.
- 92.- CANACO de Ecatepec de Morel
os, Méx.
Km. 205 Vía Morelos
Apdo. Postal 191.
- 93.- CANACO de Apatzingán, Mich.
Av. Constitución N° 405
Apdo. Postal 62.
- 94.- CANACO de Cd. Hidalgo, Mich. 16. CANACOPE de Cd. Hidalgo,
Hidalgo N° 20 Mich.
Apdo. Postal 36. Melchor Ocampo 37 Pte.
- 95.- CANACO de Cotija, Mich.
Av. Juárez N° 21
Apdo. Postal 16.
- 96.- CANACO de Puruándiro, Mich.
Matamoros 64, Edif. Canacopu
Apdo. Postal 12.
- 97.- CANACO de Sahuayo, Mich.
Abasolo 114
Apdo. Postal 5.
- 98.- CANACO de Tacámbaro, Mich.
Av. Hidalgo Nte. 30
Apdo. Postal 32.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 99.- CANACO de la Piedad
Cavadas, Mich.
Portal Morelos N° 18-3.
- 100.- CANACO de Morelia, Mich.
20 de Noviembre N° 55.
- 101.- CANACO de Patzcuaro, Mich.
Ponce de León N° 18
Apdo. Postal 2.
- 102.- CANACO de Uruapan, Mich.
Nicolás Bravo N° 12 Altos
Apdo. Postal 7.
- 103.- CANACO de Yurécuaro, Mich.
Zepeda N° 52.
- 104.- CANACO de Zacapú, Mich.
Av. Morelos N° 2-3
Apdo. Postal 13.
- 105.- CANACO de Zamora, Mich.
Colón 16 Pte.
Apdo. Postal 50.
- 106.- CANACO de Zitácuaro, Mich.
Lerdo de Tejada Pte. N° 40.
- 107.- CANACO de Cuautla, Mor.
Galeana 17, 1er. piso.
- 108.- CANACO de Cuernavaca, Mor.
Jardín Juárez N° 7,
Edif. Bellavista Desp. 108.
- 109.- CANACO de Acaponeta, Nay.
Matamoros N° 1
Apdo. Postal 8.
- 110.- CANACO de Ixtlán, Nay.
Allende N° 334-A
Apdo. Postal 6.
- 111.- CANACO de Santiago Ixcuintla, Nay.
Hidalgo N° 67
Apdo. Postal 11.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

17. CANACOPE de Uruapan, Mich.
Prolongación de Bravo 68
Apdo. Postal 114.
18. CANACOPE de Zamora, Mich.
Juárez. N° 100-204.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 112.- CANACO de Tepic, Nay.
Puebla 281 Nte. Altos 105
Apdo. Postal 50.
- 113.- CANACO de Tuxpan, Nay.
Hidalgo y Victoria
Apdo. Postal 2.
- 114.- CANACO de Compostela, Nay.
Juárez N° 93, Ote.
- 115.- CANACO de Sistema de Riego
N° 4 (Cd. Anáhuac)
Plaza Juárez 31,
Cd. Anáhuac, N. L.
- 116.- CANACO de Linares, N. L.
Hidalgo y Carranza
Apdo. Postal N° 23.
- 117.- CANACO de Montemorelos, N.L.
Zaragoza Ote. N° 1020.
- 118.- CANACO de Monterrey, N.L.
Ocampo 250, Primer piso
Apdo. Postal
- 119.- CANACO de Huajuapán, Oax.
Morelos N° 25.
- 120.- CANACO de Huautla de Jiménez,
Oax.
Palacio Municipal
Apdo. Postal 12.
- 121.- CANACO de Ixtepec, Oax.
16 de Septiembre N° 112.
- 122.- CANACO de Juchitán, Oax.
Av. Juárez N° 87
Apdo. Postal 85.
- 123.- CANACO de Matías Romero, Oax.
Hombres Ilustres N° 109
Apdo. Postal N° 21.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

19. CANACOPE de Monterrey, N.L.
Av. Padre Mier Pte. 733
Apdo. Postal 727 Suc. B.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 124.- CANACO de Oaxaca, Oax.
Guerrero N° 402
Apdo. Postal 97.
- 125.- CANACO de Ojitlán, Oax.
Independencia N° 20.
- 126.- CANACO de Salina Cruz, Oax.
Avila Camacho N° 310.
- 127.- CANACO de Tehuantepec, Oax.
Av. Juárez N° 25
Apdo. Postal 27.
- 128.- CANACO de Tuxtepec, Oax.
Libertad y Allende
Apdo. Postal 27.
- 129.- CANACO de Atlixco, Pue.
Av. Independencia N° 103 Altos
Apdo. Postal 1.
- 130.- CANACO de Cholula, Pue.
3 Pte. N° 310.
- 131.- CANACO de Puebla, Pue.
Av. Defensores de la
Rep. y Ref.
Apdo. Postal 136.
- 132.- CANACO de Huauchinango, Pue.
Av. Hidalgo N° 1.
- 133.- CANACO de Sn. Martín Texme-
lucan, Pue.
Av. Libertad Nte. 101-4.
- 134.- CANACO de Tehuacán, Pue.
Calle 1 Nte. N° 116
Apdo. Postal 57.
- 135.- CANACO de Texiutlán, Pue.
Av. Cuauhtémoc N° 67
Apdo. Postal 67.
- 136.- CANACO de Xicotepec de Juárez, Pue.
Plaza de la Constitución N° 106
Altos, Desp. 3.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

20. CANACOPE de Oaxaca, Oax.
Bustamante N° 100
2° piso, Desp. 5.
21. CANACOPE de Puebla, Pue.
Av. 2 Ote. Edif. Alhondi-
ga 3-3 y 4
Apdo. Postal 23.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 137.- CANACO de Querétaro, Qro.
Carretera Panamericana
N° 35, Apdo. Postal 21.
- 138.- CANACO de Sn. Juan del
Río, Qro.
Av. Juárez Pte. N° 45-5.
- 139.- CANACO de Quintana Roo, Q.R.
22 de Enero y Reforma
Apdo. Postal 4.
- 140.- CANACO de Cárdenas, S.L.P.
Zaragoza N° 1.
- 141.- CANACO de Cd. Valles, S.L.P.
Venustiano Carranza N° 53
Sur.
- 142.- CANACO de Matehuala, S.L.P.
Centro Comercial Morelos
N° 427, Apdo. Postal 47.
- 143.- CANACO de Río Verde, S.L.P.
Jardín Sn. Antonio "F".
- 144.- CANACO de San Luis Potosí
Venustiano Carranza N° 1325.
- 145.- CANACO de Tamazunchale,
S.L.P.
Av. 20 de Noviembre N° 202
Pte.
- 146.- CANACO de Culiacán, Sin.
Av. Alvaro Obregón 732 Nte.
- 147.- CANACO de Guamuchil, Sin.
Francisco Villa 636 Sur
Apdo. Postal 26.
- 148.- CANACO de Guasave, Sin.
Av. Madero 1125
Apdo. Postal 3.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

22. CANACOPE DE Querétaro, Qro.
Av. Constituyentes N° 35.
23. CANACOPE de Cd. Valles,
S.L.P.
P.A. Santos N° 31-B.
24. CANACOPE de San Luis
Potosí
Calle de Guerrero N° 510
Desp. 204-A.
25. CANACOPE de Culiacán, Sin.
Aquiles Serdán y Callejón
Agustín Lara.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 149.- CANACO de Los Mochis, Sin.
Cuauhtémoc y Guillermo
Prieto
Apdo. Postal 66.
- 150.- CANACO de Mazatlán, Sin.
Miguel Alemán y Fco. Se-
rrano
- 151.- CANACO de Agua Prieta, Son.
Calle 4 N° 306
Apdo. Postal 65.
- 152.- CANACO de Caborca, Son.
6 de Abril y Calle la.
Apdo. Postal N° 53.
- 153.- CANACO de Cananea, Son.
Calle 2a. Oeste S/N.
Apdo. Postal 93.
- 154.- CANACO de Cd. Obregón, Son.
Miguel Alemán 290,
Apdo. Postal 183.
- 155.- CANACO de Guaymas, Son.
Miguel Alemán N° 290
Apdo. Postal 19.
- 156.- CANACO de Hermosillo, Son.
Guerrero y Colima N° 31
Apdo. Postal 69.
- 157.- CANACO de Mayo, Navojoa,
Son.
Av. Obregón N° 105
Apdo. Postal 11.
- 158.- CANACO de Nogales, Son.
Internacional 60
Apdo. Postal 74.
- 159.- CANACO de Sn. Luis Río
Colorado, Son.
Av. Alvaro Obregón N° 14 y 15.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

26. CANACOPE de Los Mochis, Sin.
Juárez y Zapata 100 Ote.
27. CANACOPE de Mazatlán, Sin.
Gutiérrez Nájera 435 Ote.
Desp. 20.
28. CANACOPE de Cd. Obregón,
Son.
Zaragoza 723 Ote. entre
Sonora y 5 de Febrero.
29. CANACOPE de Guaymas, Son.
Calle 21 N° 70
entre Av. 15 y 16.
30. CANACOPE de Hermosillo, Son.
Plutarco Elías Calles 22
Apdo. Postal 1556.
31. CANACOPE de Navojoa, Son.
Otero N° 604 Sur
32. CANACOPE de Nogales, Son.
Internacional 40.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 160.- CANACO de Puerto Peñasco,
Son.
Av. 16 de Septiembre y
Zaragoza
Apdo. Postal 133.
- 161.- CANACO de Empalme, Son.
Héroe de Nacozari N° 61 Pte.
Apdo. Postal 41.
- 162.- CANACO de Frontera, Tab.
Francisco I. Madero N° 110.
- 163.- CANACO de Villahermosa, Tab. 33. CANACOPE de Villahermosa,
Tab.
Av. Malecón Carlos A. Madrazo
zo N° 1401. Ayutla N° 102-A.
- 164.- CANACO de Cárdenas, Tab.
Zaragoza N° 709.
- 165.- CANACO de Altamira, Tamps.
Hidalgo N° 123
Apdo. Postal 8.
- 166.- CANACO de Cd. Camargo, Tamps.
Matamoros y Guerrero.
- 167.- CANACO de Cd. Madero, Tamps.
1° de Mayo N° 700 Ote. y
Baja California.
- 168.- CANACO de Cd. Mante, Tamps. 34. CANACOPE de Cd. Mante,
Zaragoza N° 104 Norte. Tamps.
Galeana N° 313 Norte.
- 169.- CANACO de Cd. Miguel Alemán,
Tamps.
Calle 1a. N° 212
Apdo. Postal 78.
- 170.- CANACO de Cd. Victoria, Tamps.
Juárez 14 y 15 N° 324
Apdo. Postal 113.
- 171.- CANACO de Matamoros, Tamps.
España y 14a., Col. Buenavista.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 172.- CANACO de Nvo. Laredo, Tamps.
Guerrero 810
Apdo. Postal 61.
- 173.- CANACO de Reynosa, Tamps.
J.B. Chapa y Zaragoza S/N.
Apdo. Postal N° 4.
- 174.- CANACO de Río Bravo, Tamps.
Av. de las Américas y Palmas
Apdo. Postal 219.
- 175.- CANACO de Tampico, Tamps.
Fco. I. Madero 510 Ote. Altos
Apdo. Postal 480.
- 176.- CANACO de Vallehermoso, Tab.
Hidalgo entre 1a. y 2a.
Edif. García Cárdenas
Apdo. Postal 25.
- 177.- CANACO de Apizaco, Tlax.
Av. Cuauhtémoc 617 Altos
Apdo. Postal 10.
- 178.- CANACO de Huamantla, Tlax.
Parque Juárez 11-B
Apdo. Postal 10.
- 179.- CANACO de Tlaxcala, Tlax.
Av. Juárez N° 7, Altos 3
Apdo. Postal 13.
- 180.- CANACO de Sta. Ana Chiautempan, Tlax.
Allende Ote. N° 10,
Apdo. Postal 11.
- 181.- CANACO de Acayucán, Ver.
Palacio Municipal, Altos.
- 182.- CANACO de Agua Dulce, Ver.
Fco. I. Madero N° 106, Altos
Apdo. Postal 54.
- 183.- CANACO de Coatzacoalcos, Ver.
Venustiano Carranza N° 903
Apdo. Postal 66.
35. CANACOPE de Río Bravo,
Tamps.
16 de Septiembre N° 23.
36. CANACOPE de Tampico, Tamps.
Colón 303, Note.
37. CANACOPE de Apizaco, Tlax.
Domicilio conocido.
38. CANACOPE de Huamantla, Tlax.
Reforma Norte 309.
39. CANACOPE de Coatzacoalcos, Ver.
Hidalgo N° 319-C
Apdo. Postal 271.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

- 184.- CANACO de Córdoba, Ver.
Calle 5 N° 306.
- 185.- CANACO de Gutiérrez Zamora,
Ver.
Manuel Avila Camacho 103,
Altos.
- 186.- CANACO de Jalapa, Ver.
Edificio Tanos 2° piso
Desp. 8.
- 187.- CANACO de las Choapas, Ver.
Parque Hidalgo N° 9,
Apdo. Postal 10.
- 188.- CANACO de los Tuxtlas, Ver.
Virgilio Uribe N° 6
Sn. Andrés Tuxtla, Ver.
- 189.- CANACO de Martínez de la
Torre, Ver.
Guerrero 11-C, Altos
Apdo. Postal 3.
- 190.- CANACO de Minatitlán, Ver.
Ejército Mexicano N° 4
Apdo. Postal 23.
- 191.- CANACO de Misantla, Ver.
Fco. I. Madero 103.
- 192.- CANACO de Orizaba, Ver.
Sur 3 N° 24.
- 193.- CANACO de Pánuco, Ver.
Esquina Allende e Ignacio
de la Llave
Apdo. Postal 40.
- 194.- CANACO de Papantla, Ver.
Reforma 100.
- 195.- CANACO de Poza Rica, Ver.
Boulevard Adolfo Ruiz
Cortínez N° 1818.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

40. CANACOPE de Córdoba, Ver.
Av. 5 N° 25.
41. CANACOPE de Orizaba, Ver.
Pte. 7 N° 41, Desp. 9
Altos, Edif. Labardini.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
EN PEQUEÑO.

- 196.- CANACO de Tantoyuca, Ver.
Independencia N° 1.
- 197.- CANACO de Tierra Blanca, Ver.
Fco. I. Madero N° 201
Apdo. Postal 24.
- 198.- CANACO de Tlapacoyán, Ver.
Hidalgo Esq. con Sn. Fco.
- 199.- CANACO de Tres Valles, Ver.
Fco. I. Madero N° 14.
- 200.- CANACO de Tuxpan, Ver.
Boulevard Las Palmas
Esq. Alatorre.
- 201.- CANACO de Veracruz, Ver.
Ignacio Allende N° 1389.
42. CANACOPE de Veracruz, Ver.
Arista N° 689.
- 202.- CANACO de Cd. J. Cardel, Ver.
Calle de Azueta N° 5, 2° piso.
- 203.- CANACO de Mérida, Yuc.
Calle 32 N° 273
Av. Itzaes.
43. CANACOPE de Mérida, Yuc.
Calle 62 N° 551, Depto. 3.
- 204.- CANACO de Progreso, Yuc.
Calle 27 N° 126.
- 205.- CANACO de Fresnillo, Zac.
García Salinas N° 301
Desps. 1 y 2, 1er. piso.
44. CANACOPE de Fresnillo, Zac.
Salinas 507, Altos.
- 206.- CANACO de Jeréz, Zac.
Constitución N° 3.
- 207.- CANACO de Sombrerete, Zac.
Mercado Sotelo N° 10,
PROXIMA A DISOLUCION.
- 208.- CANACO de Zacatecas, Zac.
Blvd. A. López Mateos 613.
45. CANACOPE de Zacatecas, Zac.
Genaro Godina 730. (63).

(63) Datos obtenidos de la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior. SECOM, 1981.

3.2 Cámaras de Comercio Regulares.

Se integran, según el artículo 5° de la Ley de Cámaras, por comerciantes cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea superior a \$2,500.00.

Para la Secretaría de Comercio, las cámaras son integradas por comerciantes cuyo capital manifestado ante la citada Secretaría de Hacienda, sea superior a \$10,000.00; determinación que tomó el 6 de enero de 1975 por oficio N° 127, la entonces Secretaría de Industria y Comercio, toda vez que la ley en este sentido, resultaba anacrónica.

Ahora bien, serán considerados sujetos de las Cámaras de referencia, los que según las Leyes Fiscales, reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que siendo personas físicas dedicadas al comercio, obtengan ingresos en un ejercicio, superiores a - - - - - \$1'500,000.00 (artículo 115, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente), y que además estén obligadas a llevar los libros de contabilidad reglamentados en el artículo 33 del Código de Comercio.

2.- Cuando se trate de personas morales o unidades económicas, deberán estar dedicadas al comercio y con ingresos hasta \$20'000,000.00 (acuerdo 101-285 publicado el 20 de julio de 1981).

Las Cámaras regulares son las que más se han creado, toda vez que las primeras leyes de Cámaras no reglamentaban a los Organismos en pequeño.

En la actualidad están legalmente constituidas 208 - Cámaras Nacionales de Comercio, como se les llama en México, - de las cuales únicamente 140 de ellas remitieron a la Secretaría del ramo, la documentación derivada de la celebración de - su respectiva Asamblea General Ordinaria, en el ejercicio de - 1980, de lo que se deduce que solamente estas últimas laboran regularmente.

3.3 Cámaras de Comercio en Pequeño.

Son aquellas que se integran por comerciantes que -- conforme a las leyes fiscales federales, no están obligadas a llevar libros de contabilidad; según lo expresado en el artículo 10 de la ley de cámaras.

Además, son los que con base en el artículo 115 de - la Ley vigente del Impuesto sobre la Renta, están considerados como contribuyentes menores, los cuales tendrán principalmente la obligación de: "estar inscritos en el Registro Federal de - Causantes", situación que varió por Decreto que reformó y derogó disposiciones del Reglamento del Registro Federal citado y modificó su denominación a ser contribuyentes; publicado en el "Diario Oficial" de fecha 1° de junio de 1981, por lo que ahora

se hace a juicio de la Secretaría de Comercio.

Por otro lado, es de capital importancia apuntar -- otras fracciones del mismo artículo que establecen: que los -- causantes menores tendrán la obligación de llevar los registros simplificados de sus operaciones en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos anteriores el reglamento de la cita da Dependencia del Ejecutivo, aplicable en lo que no se contra ponga con la Ley vigente en tanto no se reforme, establece en el artículo 47 que "los causantes menores llevarán libro de -- ingresos y egresos que deberá ser presentado para su autoriza ción".

Para verificar lo supradicho, se apunta que: son con siderados causantes menores aquellos que en el año de calenda- rio anterior obtengan ingresos que no excedan de \$1'500,000.00.

Asimismo, la Secretaría de Comercio en oficio 00127 de enero de 1975, consideró comerciantes en pequeño a los que manifestaren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un capital de \$2,500.00 a \$10,000.00, en aquellos lugares en donde existan Cámaras de Comercio regulares.

Claro está que de cualquier manera, se sabe que el - pequeño comercio se ha caracterizado desde su origen en giros comerciales de pequeña potencia económica y que por su ubica-

ción en los distintos lugares de cualquier ciudad, estado, municipio o región, tiene una íntima vinculación en la presentación de sus servicios o al expendio de productos, con los distintos sectores de la sociedad.

En la actualidad aunque se ha tratado de que los sectores fuertes del comercio participen en un esfuerzo común -- para mejorar los sistemas de distribución, destinado esto a -- equilibrar el abastecimiento a los pequeños comercios, en forma razonable y al mejor precio posible de los productos socialmente necesarios, no se ha obtenido en forma satisfactoria, ya que como sabemos, existe una sucesiva intermediación, misma -- que ha provocado la alteración en los precios y ha restado ganancias del pequeño comerciante.

Ahora bien, según estudios de la Secretaría de Comercio de fecha 9 de febrero de 1981, de las 45 cámaras en pequeño existentes, únicamente 25 de ellas llevan una buena comunicación con la Secretaría del ramo con la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (64).

En cuanto a los aspectos económicos que deben resolver las cámaras en pequeño y se consideren los problemas básicos que confronta la distribución de nuestros productos en lo que se refiere principalmente a deficiencias derivadas de la -

(64) Dato obtenido de los archivos de la Dirección General de Desarrollo al Comercio Interior. SECOM, 1981.

práctica de sistemas de comercialización anacrónicas de altos costos en las operaciones de abastecimiento y transportación, de escasos recursos financieros, así como de falta de organización de los pequeños comerciantes para resolver esos problemas; por tanto es conveniente que las cámaras en especie, realicen una labor encaminada fundamentalmente a obtener las ventajas que derivan del aprovechamiento de las economías de escala, como resultado de la integración de las funciones distributivas y del manejo de grandes volúmenes de mercancías.

En virtud de lo cual, en forma enunciativa pueden citarse dentro de las actividades de necesaria realización las siguientes:

1.- Desplegar una labor encaminada a lograr la creación de organismos que agrupan pequeños comerciantes en los giros más importantes para realizar:

- a).- El abastecimiento directo de los centros productores.
- b).- La utilización en común de los medios de transporte adecuado.
- c).- Localización idónea de centros de almacenamiento que establecerán en los lugares más estratégicos de acuerdo con la ubicación de los centros de consumo más importantes.

- d).- La integración de las diferentes fases de la - comercialización con miras a abatir sus costos.
- e).- Información y datos relativos a la producción local y respecto a los productos de mayor demanda, sobre el número de establecimientos de su jurisdicción.

Lo anterior contribuirá no sólo a mejorar el funcionamiento de las cámaras en referencia, sino además fortalecerá al comercio y al mercado regional a través del beneficio que - recibirá la clase' consumidora, al poder adquirir los productos que consume con oportunidad y a precio justo.

3.4 Comerciantes ambulantes.

El título décimo segundo de la Ley de Hacienda del - Distrito Federal considera como causantes del impuesto de mercados, a los comerciantes ambulantes indicados en el artículo 462, fracción II, incisos a) y b), o sean aquellos que permanente o temporalmente realizan su actividad comercial fuera - de los mercados públicos.

Siendo conveniente decir que son comerciantes ambulantes los que tienen puestos fijos o semifijos en la vía pública por más de 6 meses o que simplemente se instalan en foro

ma ambulante (65), pero en una misma zona.

El impuesto lo causan de acuerdo con la categoría - del mercado y la importancia del lugar en que ejercen el comer cio, y únicamente están exentos del pago de este impuesto las personas que aún utilizando la vía pública, se dediquen a la - venta de periódicos y revistas autorizados legalmente, y los - comerciantes que se encuentren privados totalmente del sentido de la vista. Esta exención se cancelará cuando el puesto o -- accesoria, en su caso, sea explotado o atendido por otra persona que no esté privada totalmente de la vista.

El reglamento de mercados, al menos en el Distrito - Federal, establece la creación y funcionamiento de asociaciones y uniones de locatarios de los mercados públicos y municipales, aparte de comerciantes ambulantes.

3.5 Comerciantes locatarios de mercados.

Los mercados públicos son una de las modalidades del pequeño comercio que están en desventaja en comparación con -- las grandes cadenas comerciales, porque sus sistemas de venta no son modernos y se ven imposibilitados a competir en precios con las cadenas de autoservicio.

(65) Que va de un lugar a otro. Pequeño Larousse Ilustrado, México, 1980, P. 61.

El mercado público es una agregación de puestos individuales de poco espacio y de menos de 50 metros, en donde los vendedores ofrecen su mercancía. En los pueblos pequeños puede abarcar una parcela en el zócalo o plaza central. En las localidades más grandes, los puestos se ponen bajo cobertizos o en edificios completos especiales para estos efectos. En dichos edificios los puestos pueden ser mesas de madera o de concreto que se usan para la exhibición de los artículos.

El tamaño del mercado varía según la población a que da servicio. Puede constituirse solamente por unos cuantos -- puestos en un pueblo o en una agregación de más de 5,600 puestos en la Merced de la Ciudad de México, sin contar los cientos de comercios ubicados alrededor de este gran mercado.

Los mercados públicos venden frutas y legumbres principalmente, pero dedican algunos puestos a cada uno de los productos alimenticios. El administrador de los mercados públicos de la Ciudad de México estimó que más del 80% se vende en tales mercados.

En una economía mixta el comercio organizado por el sector privado es tradicional y por ley se encuentran los comerciantes agrupados por y asociaciones que se integran con grupos afines, siendo los principales la Cámara Nacional de Comercio y la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, misma que agrupa a los comerciantes estatales y regionales de

comercio y a las uniones de comerciantes locatarios de mercados públicos y municipales, así como a los comerciantes ambulantes.

El reglamento de mercados vigente en el Distrito - desde el 31 de agosto de 1951 define como mercado público "el lugar o local donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad", de esto se desprende que el comerciante de mercados públicos y municipales, es aquel que ha obtenido de la Tesorería a que pertenezca, una cédula de empadronamiento para quedar registrado en el padrón correspondiente que exclusivamente tendrá efectos fiscales y que será distinta de la licencia que autorice la actividad comercial otorgada por el Departamento de Mercados; por un tiempo indeterminado o temporal hasta por 6 meses, en lugar fijo.

Además, según el artículo 10 del Instructivo de Mer
cados Públicos, se obliga a quienes obtengan el empadronamiento respectivo, a realizar su comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, pues sólo en casos justificados y mediante autorización del Departamento de Mercados, la podrá realizar otra persona por cuenta del empadronado, pero sólo hasta por un período de 90 días.

Todas las situaciones sobre organización y adminis-

tración de mercados están previstas en el Instructivo de Mercados Públicos, en el Reglamento de Mercados y en su caso, en el Título Décimo Segundo de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

3.6 Delegaciones.

Las delegaciones se fundarán a solicitud de las Cámaras, por acuerdo de la Secretaría y en aquellos lugares que lo ameriten.

Se integran por tres comerciantes de la localidad, inscritos en la cámara correspondiente y que serán elector por la Asamblea General. Durarán en sus funciones un año, actuando uno como Presidente, otro como Secretario y el último como Tesorero.

Las delegaciones se hacen necesarias sobre todo cuando la jurisdicción de algunas cámaras abarca zonas muy amplias en los Estados.

Existen delegaciones por parte de la Secretaría de Comercio, las cuales no están facultadas para autorizar Cámaras de Comercio; su intervención en cuanto a estas instituciones se limitará a dar asesoría necesaria a los comerciantes interesados en constituir una Cámara, asimismo, servirán de enlace entre el comité organizador y la Dirección General de Desarrollo.

llo del Comercio Interior por medio de su Departamento de Organismos Comerciales; emitiendo las opiniones que juzgue pertinentes sobre la conveniencia de crear la Cámara de Comercio.

Además de las ocupaciones apuntadas, estas delegaciones emitirán opiniones sobre aspectos importantes de las cámaras.

3.7 Federaciones.

Las Federaciones se integran por las Uniones de comerciantes de mercados públicos municipales y ambulantes, podrán ser estatales o del Distrito Federal con personalidad jurídica propia, se rigen por los Estatutos que apruebe la Secretaría de Comercio; según el artículo 23 de la Ley específica, será la Secretaría de Industria y Comercio, la que conocerá sobre estos asuntos.

Estas instituciones representan los intereses generales del comercio, correspondiente a las Uniones de su jurisdicción.

También procuran el desarrollo del comercio en los mercados públicos y municipales tratando de organizar a los comerciantes que pertenezcan a sus Uniones.

Participan defendiendo los intereses particulares de los comerciantes miembros de las Uniones interviniendo como --

árbitros cuando así lo aprueben los interesados, sujetándose al procedimiento que al efecto sea señalado por los estatutos o por la ley aplicable al caso.

Además son órganos de consulta del Estado en asuntos correspondientes a los comerciantes locatarios de mercados públicos, municipales y ambulantes.

Las Federaciones Estatales se organizarán en una Confederación Nacional de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos, se ubicarán en la capital de la República Mexicana y se sostendrá la Confederación en cita con las aportaciones que fijen en el reglamento que expida la Secretaría y en el cual también se establecerán las normas que regirán su constitución y funcionamiento, aclarando que son entes con personalidad jurídica.

3.8 Las Confederaciones de Cámaras.

Durante la época en que México sufrió el desarrollo de su Revolución iniciada en 1910, a pesar de la situación -- predominante, las Cámaras de Comercio siguieron funcionando -- dentro de las dificultades y contingencias inherentes que prvaron durante esos años. No fue sino hasta 1917, cuando quedó consolidada la causa revolucionaria y se llevó a cabo la -- celebración del Congreso Constituyente que debería cimentar -- las bases jurídicas y constitucionales del gobierno, cuando --

fue menester que el Poder Público tomara las medidas necesarias para el restablecimiento de la actividad económica en todos los aspectos y para ello se recurrió a la iniciativa privada sin -- cuyo concurso era imposible restablecer la normatividad. El gobierno de la República, por conducto del señor Ing. Alberto J. Pani, en ese entonces Secretario de Economía Nacional, se dirigió a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, invitándola a organizar y fijar fecha en que podría celebrarse un Primer Congreso Nacional de Comerciantes, bajo el patrocinio -- oficial de su Secretaría. La invitación fue aceptada, comprometiéndose dicha Cámara a celebrar el congreso sobre la base de -- lograr la organización colectiva de las Cámaras de Comercio de la República, para fines de ayuda mutua, de convivencia pública y de representación ante el gobierno federal. Así fue como el 22 de octubre del citado año de 1917, las Comisiones respectivas presentaron el resultado de sus trabajos consistente en las bases constitutivas de la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales eran: Tratar que el Congreso de la Unión reconociera la Confederación como entidad jurídica y con personalidad bastante para representar los intereses generales del comercio en toda la República; impulsar el desarrollo mercantil del país y desempeñar en nombre de todas las cámaras de comercio las funciones que a -- estas sociedades asignaba la Ley expedida el 12 de julio de -- 1908. Además gestionar que la Confederación tuviese derecho -- legal de ser oída por todas las autoridades de la República --

antes de celebrar tratados o expedir leyes, decretos, reglamentos y aranceles y que en modo alguno afectaran los intereses del comercio nacional. Igualmente tratarían de impedir el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, defendiendo y velando los intereses generales del comercio nacional; promoviendo el desarrollo del comercio interior y exterior del país con museos y exposiciones. En fin su objeto principal sería el de mantener coordinadas todas las cámaras con los elementos que constituyen la economía nacional en beneficio de los intereses generales del país. Con la ley de 1936 se denominó a la Confederación como Nacional de Cámaras de Comercio y de las de Industria, con las divisiones departamentales autónomas en su especialidad, pero ligados al funcionamiento orgánico de la Institución. Previendo también por el desarrollo de la industria, la organización y funcionamiento de la Confederación de Cámaras Industriales, quedando facultada la Secretaría de Comercio Nacional para conceder su autorización. Las Confederaciones son instituciones autónomas de carácter Público con personalidad jurídica representativa de las Cámaras (66), teniendo como domicilio la capital de la República y constituida por los representantes que nombre cada cámara. Sus órganos administrativos son la Asamblea General (67). Los

(66) Artículo 23 de la Ley de Cámaras y 2° de los Estatutos de la CONCANACO.

(67) La cual se podrá celebrar en cualquier parte del territorio nacional en donde lo determine la mayoría de sus asociados.

Departamentos Especializados, la directiva de estos departamentos está formada de un Jefe, un Secretario, un Tesorero y el Comité Ejecutivo, mismo que quedará integrado por el Presidente del Consejo y un Jefe por cada especialidad.

Estas instituciones se mantienen con la colaboración de 15% anual de los Ingresos de las Cámaras agremiadas. Las Confederaciones además de los órganos administrativos especificados con antelación, tienen un comité ejecutivo que auxilia al Consejo Directivo; está integrado por 3 miembros que serán el Presidente de la Confederación y los Jefes de la Sección.

El órgano ejecutivo es la gerencia que está a cargo del Gerente General, el cual no podrá ser miembro del Consejo, deberá caucionar su manejo y será un simple empleado remunerado con la cantidad que le asigne el propio Consejo. A partir de la expedición de la Ley de 1941 se reorganizaron sus estatutos y adoptaron el nombre de Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. El 27 de diciembre de 1974 se reformaron algunos artículos de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, situación que obligó, por medio del artículo tercero transitorio de la nueva ley, a modificar y ajustar los estatutos a las nacientes disposiciones.

Así fue como se reformaron los estatutos de la Confederación en referencia, aprobados en la XI Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Jal., el 28 de noviembre de 1977, sin embargo, las últimas reformas - -

aprobadas por la Secretaría de Comercio son de fecha 23 de febrero de 1979, con número de oficio 616.

En el momento presente, la Confederación atraviesa - por una situación difícil, en cuanto a los pequeños comerciantes, mismos que quieren formar su propia confederación, situación que acarrearía graves dificultades al comercio en general en México y en especial a las cámaras de comercio regulares, y que principalmente afectaría a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, por lo que podría traducirse hasta en un problema a nivel político.

Actualmente la citada confederación ofrece diversos servicios detallados en el artículo 3° de sus estatutos, además de otorgar capacitación a los comerciantes de la República, asesorar a las cámaras agremiadas y omnímadamente la modernización y fortalecimiento del comercio.

3.9 Secretaría de Comercio.

La relación que lleva el Estado con las cámaras es - directa por medio de la confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, así como a través de las Delegaciones Federales, - - creadas para estos efectos.

De 1958 a 1976 la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado establecía en su artículo 8° que la encargada de in

tervenir en los asuntos relativos a cámaras de industria y comercio sería la Secretaría de Industria y Comercio.

Sin embargo, a partir de la abrogación de la citada Ley, entró en vigor el 1° de enero de 1977 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la cual se envía el -- ramo industrial a la Secretaría de Patrimonio, quedando como Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, por lo que ahora la intervención en Cámaras de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio, según el artículo 34 de la nueva ley.

La Secretaría de Comercio para ejercer su control - sobre las instituciones comerciales lo hará vigilando la exacta aplicación de la ley de la materia:

- a).- Aprobando o rechazando en su caso la constitución, funcionamiento y registro de las cámaras.
- b).- Las modificaciones de sus estatutos.
- c).- Presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- d).- Y la legalidad de las asambleas.

En cuanto a las asambleas, celebradas éstas, la cámara remitirá ya sea directamente o como se dijo por medio de la confederación o de las Delegaciones, la documentación que a -- continuación se indica y que previamente debió ser aprobada -- por la asamblea.

- 1.- Copia del acta de asamblea general ordinaria debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de cada organismo.
- 2.- Recortes de periódico en los que se publicó por 3 veces consecutivas la convocatoria respectiva.
- 3.- Copia del informe de labores desarrolladas por el Consejo Directivo en el ejercicio de su administración.
- 4.- Plan de trabajo a desarrollar por el nuevo Consejo Directivo.
- 5.- Balance anual y estado de resultados.
- 6.- Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos - para el siguiente ejercicio.
- 7.- Copia del acta de la primera sesión de Consejo - en la cual conste la elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- 8.- Directorio del Consejo Directivo, que debe contener el cargo, nombre, giro, domicilio, teléfono y capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto de los integrantes de la Mesa Directiva, como de los consejeros propietarios y suplentes.

También remitirán anualmente el libro de registro de socios en los términos de la fracción V del artículo 19 de la ley aplicable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6° de la ley, proporcionarán las cámaras durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubiesen cumplido con la obligación de inscribirse.

Para estos efectos, la cámara otorgará a las Delegaciones de la Secretaría, los modelos de oficio que se enviarán a los comerciantes que no se han inscrito. Este oficio es el paso anterior a la imposición de las multas, y tiene por objeto otorgar el derecho de audiencia que tiene el comerciante para hacer valer las razones que juzgue convenientes en relación con su omisión de inscribirse.

Una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el oficio conminatorio, la cámara presentará a la Delegación el modelo de oficio por el que se impondrá la multa al comerciante que no se haya inscrito.

Para dar curso a los oficios de multa, el Delegado requerirá a la cámara que:

- A).- Haya presentado a la Delegación o a la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior, la

documentación derivada de la Asamblea General Ordinaria.

- B).- La relación de socios reportados, que no exceda del 40% del total de los socios de la cámara, - porque esto se consideraría como síntoma de negligencia y mal funcionamiento de la cámara en el cumplimiento de los objetivos que tienen fi jados.
- C).- Que se impongan antes del mes de mayo.

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

En este capítulo se estudia un punto esencial para el presente trabajo, en cuanto a que la naturaleza jurídica nos da las pautas a seguir respecto de la normatividad aplicable a las Cámaras de Comercio; en virtud de que ésta además de ser anacrónica, contiene conceptos complicados de difícil interpretación, con los consiguientes problemas en su aplicación.

4. Conflicto en relación a la descentralización por colaboración.

Para empezar es necesario dejar establecido el lugar que tiene una Cámara dentro de la organización social en que se encuentra.

La principal entidad jurídicamente concebida para la comunidad es el propio Estado (68); según como lo definía - -

(68) PORRUA PEREZ, Francisco. "Teoría del Estado". Edit. Porrúa, México, 1976, P. 189.

Jellineck "es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario" (69), es decir que conjunta los factores humanos, los de potestad y tanto los recursos económicos como -- los materiales que necesita determinada sociedad al establecerse en cierto territorio.

Ahora bien, el Estado aparece con una personalidad moral y jurídica; en ningún momento lo podemos visualizar ni -- concebir físicamente y por ello se le dota de órganos como: el ejecutivo, legislativo y judicial.

En la actualidad el concepto originario del Estado se ha modificado enormemente, por lo cual no actúa sólo a través de sus órganos principales, sino que se ha estructurado -- en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su triple manifestación centralizada, descentralizada y descon-- centrada.

"La Administración pública centralizada consiste en la organización de una estructura jerárquica de los distintos

(69) PORRUA PEREZ, Francisco. Ob. Cit., P. 189. "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente -- en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico -- que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".

órganos de la administración en una relación de dependencia -- entre los diversos niveles, correspondiendo la más alta jerarquía al Presidente de la República, en cuya persona se deposita el ejercicio del poder Ejecutivo. En esta forma de organización administrativa se crea el poder unitario o central que deriva a toda la administración pública en una necesaria relación de dependencia jerárquica.

A su vez la desconcentración consiste en la delegación de ciertas facultades de decisión que las autoridades superiores hacen en favor de órganos desconcentrados que se encuentran sometidos al poder central, carecen de personalidad jurídica propia y su actuación se encuentra limitada al ejercicio de las facultades que expresamente se les hayan delegado por su competencia territorial" (70).

Ahora bien, "la descentralización estriba en la creación de entidades con personalidad jurídica propia y distinta de la del poder central, con competencia limitada a asuntos específicos o por razón del territorio. Los organismos descentralizados tienen determinada autonomía, pero sin dejar de formar parte del Estado, el cual se reserva su poder de vigilancia y control respecto de las mismas; esta clase de entidades puede surgir por ley, decreto o escritura pública y se le conoce también como sector paraestatal" (71).

(70) FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, - México, 1978, Pp. 203-235.

(71) FRAGA, Gabino. Ob. Cit., P. 237.

"La descentralización por colaboración se caracteriza por no constituir parte integrante de la organización administrativa por realizarse mediante organismos privados que al - - ejercer una función pública colaborará con aquella organización" (72).

Además el Estado ha creado institutos y empresas de participación estatal; comisiones, patronatos, fideicomisos, comités y personas jurídicas, todo lo cual se refleja en la - estructura y organización de los particulares, ya que también el particular ha avanzado, transformándose, adecuándose a multiplicidad de situaciones gubernamentales, y así ha creado -- con limitaciones los consorcios, las fundaciones y por supuesto las unidades económicas; de tal manera que cuando hablamos de una Cámara de Comercio, estamos pensando en una forma que originalmente se conoció, como ya vimos oportunamente; como - el consulado que tenía actividades públicas, específicamente jurisdiccionales y algunas veces con carácter de tribunal particular, actuando como gestor y comisionista.

Hoy vemos a la Cámara acogida por la ley, precisamente porque el gobierno necesita un medio de comunicación para - la consulta y la opinión técnica, así como un órgano de representación de un determinado sector social. Aparecen las Cámaras en sus leyes de 1936 y 1941, además de en la doctrina, - -

(72) *Ibíd.*, P. 371.

como un organismo público descentralizado por colaboración.

Este es un concepto discutible, tendencioso y peligroso porque existen 3 clases de órganos descentralizados: por territorio (Municipio Art. 115 Constitucional); por servicio - (Ejem. consejo de Salubridad general); y por colaboración. Sin embargo, para que la Cámara fuera un órgano descentralizado -- por colaboración, habría de tener a su cargo alguna función o servicio públicos (73) y es aquí precisamente donde la tesis -- es discutible, porque ni una recomendación ni el dictamen u -- opinión, ni el servicio interno; como tampoco cualquier intervención en la vida cívica de la urbe son servicios o funciones públicas. Legislar, jurisdicción, ejecutar, disciplinar o la -- actividad policial, ninguno de ellos corresponde ni a las labores ni a los objetivos de una Cámara, y se supone que en los -- organismos descentralizados su objeto es la prestación de un -- servicio público o social, ya sea explotando bienes de la nación o en investigaciones científicas y tecnológicas o que por lo menos la obtención y aplicación de los recursos sean con -- fines de asistencia o seguridad social.

Además su estructura no se encuadra a la mencionada en el artículo 2° de la Ley para el control, por parte del gobierno federal de los organismos descentralizados y empresas

(73) Ver Punto N° 2 del anexo IV de entrevista al Lic. Miguel Valdés, Jefe del Departamento Jurídico de la CONCANACO. Octubre 1981.

de participación estatal publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1970, en lo que se refiere a que:

i).- El patrimonio de las Cámaras no se Constituye - ni total ni parcialmente por fondos o bienes federales; asignaciones, concesiones o derechos otorgados por el gobierno federal o por rendimientos de un impuesto específico, sino que se mantiene de las aportaciones de los socios inscritos.

ii).- Por otro lado, si bien es cierto que las Cámaras están previstas y se originan de una disposición legal, en realidad están constituidas estructuradas y funcionan en virtud de la voluntad de sus propios socios.

Con base en lo expuesto, estimo conveniente considerar a las Cámaras como un organismo intermedio que otorga al gobierno los lineamientos generales respecto al comercio organizado, representando intereses del sector privado y como ya se dijo, reconocido por el derecho público en cuanto a que actúan como árbitros, gestores, síndicos, censores y otras figuras similares que se rigen por el derecho administrativo y comercial (74).

4.1 Funciones de servicio.

Según una de las acepciones expuestas en el Diccionario

(74) Ver anexos IV y V de entrevistas, puntos 1 y 2. CONCANACO. SECOM. Octubre 1981.

rio Enciclopédico Hispanoamericano, por "servicio" se entiende: "la utilidad o proyecho que resulta a uno de lo que otro ejecuta en atención suya".

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española señala como una de las acepciones de dicho vocablo: "organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada".

Así pues, en uno de los principales aspectos de las Cámaras de Comercio, se considera que son instituciones destinadas a cuidar los intereses de los comerciantes y a satisfacer los requerimientos que éstos tienen en el desarrollo de sus operaciones mercantiles.

En este orden de ideas, las organizaciones comerciales prestan innumerables servicios a sus miembros, todos tendientes a llenar los propósitos fundamentales que privan en las definiciones que anteceden y a cumplir con los objetivos que la ley les señala expresamente en diversos artículos en relación a su participación en la defensa de los intereses, tanto generales como particulares de los comerciantes, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen.

Todas las actividades que desarrollan las Cámaras de

Comercio en función del servicio, tienen la finalidad de ayudar a los miembros a la solución de sus problemas; auxiliarlos en el desarrollo, fomento y promoción de sus negocios; defenderlos en sus intereses particulares en contra de ataques injustificados de las autoridades o de aplicación indebida de las disposiciones legales vigentes; todo lo cual se hace con la finalidad de facilitar a los negociantes la atención de su empresa, además sustituyéndole en todos aquellos actos en que se requiere una actuación técnica.

Con estos objetivos es por lo que las organizaciones comerciales tienen especial empeño en contar con los elementos necesarios para realizar su misión de instituciones de servicio.

Los servicios pueden clasificarse en directos e indirectos (75); los primeros son aquellos que a solicitud de parte interesada la Cámara proporciona.

Los servicios pueden ser innumerables especialmente los de carácter indirecto, que son complementados con la actuación de las comisiones del Consejo Directivo. De esta manera se logra servir a la comunidad en la forma más amplia posible en todos aquellos asuntos mediatos e inmediatos que la afectan, pugnando por buscar soluciones adecuadas y beneficios de carácter colectivo, o sea, no sólo para los comerciantes socios de las Cámaras, sino también para todos los habitantes de la pobla

(75) T. ZERMEÑO, Francisco. "Las Cámaras de Comercio en el Derecho Mexicano". Edit. Canaco de la Ciudad de México, 1964, P. 162.

ción.

Por otra parte, los servicios directos se subdividen en servicios informativos y técnicos, englobándose en estos últimos los profesionales. Los servicios informativos implican informaciones (valga la redundancia) de carácter comercial, reportes sobre personas físicas y morales; turísticas y noticias sobre nuevas leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas, etc.

Por cuanto a los servicios técnicos, éstos son de indole profesional, como los jurídicos y fiscales; de carácter económico; comunicaciones y transportes, comercio exterior, -- etc. Para la administración de estos servicios se necesita -- contar con personas o técnicos perfectamente capacitados y especializados en sus ramos, conforme a la coordinación general que, como método de trabajo implante la Dirección General y la gerencia.

El principal objetivo que se persigue es un servicio adecuado de requerimientos de los asociados con el propósito - de defender los intereses que representa y no sólo la compensación al pago de la cuota que el socio cubre anualmente (76).

Es decir, que el factor principal en la esfera administrativa de la Institución, es el espíritu de servicio, pro-

(76) Ver anexos IV y V de entrevistas, punto 4, SECOM - CONCANACO. Octubre 1981.

yectado hacia todos los aspectos, ya sea para los socios, a los miembros de la colectividad dentro de su jurisdicción, a los organismos similares o a la nación entera, velando por los intereses comunes a la Economía Nacional.

Para obtener los servicios de las Cámaras Nacionales de Comercio, se exigirá que los interesados se identifiquen -- como socios al corriente en el pago de sus cuotas y basta sollicitarlos por escrito, personalmente o por teléfono, los servicios se otorgarán gratuitamente, excepto en aquellos que se hace un pequeño cargo por los gastos de tramitación que implican.

4.2 Obligación de inscripción de comerciantes a la Cámara.

En la Ley de Cámaras de 1942 se rechaza el principio de asociación que había estado operando hasta este momento -- para la integración de las cámaras, con base en el artículo 9° Constitucional.

Ahora se obliga a los comerciantes a pertenecer a la cámara en virtud de que ya no se unen como una libre asociación sino que su integración es lisa y llanamente como institución, por lo cual las Cámaras de Comercio se mantienen hoy de las -- aportaciones de los socios afiliados a ellas, ya que sus objetivos de servicio muchas veces se subsanan de alguna manera -- económicamente; por tanto el legislador trató de hacer necesaria la obligatoriedad de inscripción de los socios, pensando --

en el carácter valorativo que tendría para los mismos, pues -- tendrían más en cuenta la actividad de la Cámara y además no -- menosprecian el apoyo que les otorga. Siendo también de equidad el hecho de que un servicio sea remunerado de alguna manera.

4.3 Funciones de colaboración con el Estado.

Hemos visto que la labor que desempeñan las Cámaras en el ámbito administrativo es la de colaborar con el Estado -- aún sin ser organismos descentralizados.

Desde la primera ley dictada sobre la materia que nos ocupa, se consigna la facultad de "opinar e informar" que constituye la participación de la Cámara en la función de preparación y consulta necesaria para el desempeño de la función administrativa; al efecto la fracción I del artículo 1° de la Ley de 1908 establecía: "Representar los intereses del comercio -- ante el gobierno de la República" y "gestionar todas las medidas que en beneficio del mismo comercio consideren oportunas"; así como opinar o informar de los mismos asuntos.

En la ley de 1936 la fracción IV del artículo 4°, al señalar los objetivos de las Cámaras decía: "ser órgano de colaboración con el Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas..." Asimismo, en la ley de 1941 el mismo artículo 4° les indicaba: "ser órgano de consulta del Estado -- para la satisfacción de las necesidades del comercio..."; fi--

nalmente en la vigente ley reformada en 1974, se conservó la citada leyenda. Como se logra apreciar, los órganos representativos del comercio, siempre han procurado prestar su colaboración al Estado.

Públicamente y en reiteradas ocasiones los citados órganos han ofrecido su contingente y el cumplimiento de las normas que los rigen en materia de colaboración con el Estado, quien en numerosas ocasiones dejó pasar desapercibida esta importante función de la iniciativa privada, hasta que se dió cuenta que se han impugnado de diferentes formas resoluciones que han afectado al comercio.

En otras ocasiones han existido funciones colaboracionistas de carácter permanente, tales como: en materia de turismo, su promoción y fomento; colaboración en problemas fiscales, como auxiliares de la justicia; la muy importante función que todas las leyes específicas han encomendado a las Cámaras, de actuar como árbitros en las diferencias surgidas entre comerciantes; como síndicos en quiebras, etc.

Otro aspecto de colaboración con el Estado ha sido la intervención de las Cámaras en la campaña que se llevó a cabo en 1961 para solventar la situación tributaria de los causantes y que se conoció con el nombre de "regulación fiscal", misma que se realizó con el deseo de resolver los problemas derivados del cumplimiento de las obligaciones fiscales y permi-

tir que los causantes tuvieran la oportunidad de cubrir correcta y oportunamente el pago de los impuestos, para lo cual la Secretaría de Hacienda dispuso en el año citado, dar facilidades para realizar en escala nacional la regulación de los causantes, situación en la que colaboraron las instituciones comerciales e industriales.

Otra forma de colaboración la encontramos en las facultades que se les da a las Cámaras para actuar en arbitrajes y sindicaturas en las quiebras; esta última autorizada en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, promulgada el 31 de diciembre de 1942, misma que señala en su artículo 28 que las Cámaras podrían ser nombradas síndicos, ya sea por sí o por apoderados.

Igualmente existe colaboración cuando las leyes organizadoras de cuerpos colegiados disponen que entre los miembros debe estar el nombrado o propuesto por las Cámaras; así la Ley que crea una comisión para la protección del comercio exterior de México, previene que ésta quedará integrada por representantes de las diversas Secretarías de Estado y entre otros por los de las confederaciones de Cámaras y una de la Cámara correspondiente.

En las funciones estadísticas de la Nación, también encontramos la colaboración de Cámaras, pues según un artículo del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, las Cámaras -

proporcionarán a la Dirección General de Estadística, cada - - año, una copia del registro nacional de comerciantes en el que aparezcan los socios registrados, miembros de tal agrupación.

Numerosos son los casos de colaboración, ya que una de las funciones distintivas de las Cámaras de Comercio es -- precisamente la de ser organismos a los cuales se dirige la - administración pública en demanda de informes, opiniones o so licitando su colaboración en diversos aspectos.

Por lo expuesto, se ha afirmado que "La única forma de entendimiento entre gobernantes y gobernados, -entre Estado e Iniciativa Privada- es el diálogo ininterrumpido, la coopera ción continua y la fusión voluntaria de intereses, cuando así convenga a la colectividad" (77).

4.4 Autonomía.

El carácter de autonomía que la ley da a las Cámaras se refiere a su funcionamiento interno, puesto que cuenta con un órgano de gobierno propio, mismo que es electo por la Asamblea General de Socios activos de la Cámara en los términos fi jados por la ley en especie.

Esta autonomía considerada por la ley en beneficio - del comercio organizado, no contempla a las Cámaras como entes

(77) Convención de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México; Opinión del Presidente, 1960.

diferentes de la estructura propia de la economía de México, - para lo cual otorga a la Secretaría de Comercio el control de las mismas, ejercitado conforme a las disposiciones de la pro pia ley.

4.5 Institucionalidad.

Primeramente, las Cámaras se constituyeron como enti dades privadas y mixtas, situaciones que la ley de 1941 eliminó precisando que son entes mixtos, pues cada Cámara trata un ramo diferente, el comercio y la industria; asimismo se les -- otorgó el carácter de instituciones públicas.

Así la ley define a las Cámaras como Instituciones Públicas, en virtud de que representan para el Estado un órga no de consulta y colabora con él fomentando tanto el comercio interior como el exterior, además de ser el órga no representativo del comercio organizado en el país.

En la realidad las Cámaras no ejercen funciones de - instituciones públicas porque no dan servicios de esta calidad, sino más bien es como un club en donde el objetivo principal - consiste en incrementar el comercio.

4.6 Personalidad Jurídica.

La personalidad jurídica otorgada a estas instituciones tiene por objeto que, siendo un órgano de consulta del Estado y un organismo que representa al comercio organizado, tenga las características de una persona moral para que pueda realizar actos a nombre propio en interés de sus agremiados o - - como representante de los mismos actos ante terceros.

4.7 Figuras jurídicas comparables.

Las Cámaras de Comercio se pueden comparar con otras formas de agrupación; se habla de asociación en todo caso en que el hombre se une a otro u otros hombres para realizar algo que no podría hacer sólo.

La especie humana hubo de asociarse desde su principio para subsistir y perpetuarse, y fue así como formó pareja, grupos, familia, tribus, pueblos, etc.

El derecho ha reconocido la existencia y necesidad del acto de asociarse, regulándolo para que bien encauzado se convierta en factor positivo de progreso. En nuestro sistema legal, según veremos, es norma constitucional el derecho de asociarse (78) con fines lícitos, y este derecho lo recogen y

(78) Artículo 9° Constitucional.

reglamentan otras normas jurídicas. "Así las normas de sociedades y asociaciones forman secciones enteras en los Derechos Civil y Mercantil" (79).

En toda sociedad o asociación hay que distinguir 3 cosas: el fin para el que se forma; los medios que han de emplearse y las personas que por lo que toca al fin o a los medios, pueden tener una posición diferente en ella.

4.7.1 Sociedades.

En toda sociedad el fin es el principio ético, el lazo, el cimiento moral entre los asociados; este fin puede ser limitado en el tiempo o para la vida de las personas que se asocian, puede ser permanente, eterno o durar por lo menos tanto tiempo como lo permita la necesidad para lo que se crea. Para estos fines y necesidades permanentes debe el Estado hacer posible la constitución de este género importante de personas jurídicas.

4.7.1.1 Civiles.

En las Sociedades Civiles el fin que se trata de realizar es de carácter preponderantemente económico, pero no - -

(79) CARRILLA ZALCE, Ignacio. "Apuntes de Derecho Mercantil", 14a. Ed., Editorial Banca y Comercio, S. A., México, 1976, P. 67.

constituye una especulación comercial. Se pone como ejemplo - de estas sociedades a aquellas que fomentan el desenvolvimiento directo de la industria, la agricultura o del comercio (80).

Las sociedades en el Código Civil Mexicano están consideradas como un "contrato por el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común -como ya dije- de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial" (81).

Aquí cada socio tiene un voto pero no todos los vo--tos tienen el mismo valor; además para la modificación de sus estatutos; la cesión de partes sociales y admisión de nuevos -socios; exclusión de un socio o revocación discrecional del --nombramiento de administradores en escritura pública, así como para la disolución voluntaria de la sociedad; requieren del --acuerdo unánime de los socios, o en su defecto, la mayoría de votos, computando los de mayor validez.

Las utilidades deben repartirse entre todos los so--cios al disolverse la sociedad y se reparten igual y proporcionalmente la parte correspondiente a un socio que deja de pertener a la sociedad, por muerte o por renuncia.

(80) SANCHEZ MEDAL, Ramón. "De los Contratos Civiles", Edit. Porrúa, México, 1979, P. 234.

(81) Artículo 2688 del Código Civil.

El derecho de separación únicamente existe cuando -- pretenden exigirse posteriores aportaciones suplementarias a -- las iniciales o cuando se trata de una sociedad de duración in determinada.

Siempre exigen estas sociedades un capital social. Se considera un contrato nominado de organización preparatorio oneroso, conmutativo, plurilateral y formal, requiere de 10 so cios como mínimo y se encuentra reglamentado en los artículos del 2670 al 2735 del Código Civil.

4.7.1.2 Mercantiles.

El derecho mercantil caracterizará a la sociedad mer cantil por su forma, de este modo la sociedad que se constituyera bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles será una sociedad mercantil. Este tipo de sociedades tendrá diferentes formas -- de administración y constitución, según de la que se trate:

La sociedad que más se asemeja en su forma de desarrollar asambleas, es la sociedad anónima, sin embargo definitivamente por su fin no podría equivalerse.

4.7.2 Asociaciones.

Toda asociación es una reunión de hombres y no una agrupación de cosas, de objetos materiales, de capitales, etc.

El principio de organización que hace crecer toda -- asociación es el espíritu, el alma de que están penetrados los asociados y que hace de todos los miembros un cuerpo orgánico con funciones diversas, pero igualmente importantes para la ejecución del bien común.

4.7.2.1 Civiles.

Cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico se constituye una asociación civil (Art. 2670 del Código Civil).

La asociación en tratamiento puede ser considerada -- como entidad o personalidad jurídica dotada de nombre, patrimonio y órganos propios; bien como contrato con sus diversos elementos y su propio contenido obligacional, plurilateral por el que dos o más personas se obligan a un fin común que aun y -- cuando no tenga carácter económico existen por las aportaciones en bienes y cuotas de los socios que sirven para alcanzar y -- promover su finalidad social, sin embargo, no son esenciales --

dichas prestaciones a este contrato.

En las asociaciones todos los votos son iguales y -- cada asociado tiene un sólo voto; no existe quórum legal, tomándose los acuerdos por mayoría sin importar el número de -- asistentes.

Las utilidades no deben repartirse entre los asociados aún en caso de liquidación de la asociación, tales utilidades deben aplicarse a otra asociación o fundación de objeto si milar y sólo se reembolsarán a los socios sus aportaciones sin más utilidades, salvo pacto en contrario.

La separación de un asociado lo hace perder todo derecho en el haber social, pudiendo separarse en todo momento -- previo aviso con dos meses de anticipación.

Por su carácter puede carecer de capital social.

En la asociación en participación no hay personalidad jurídica distinta de las personas físicas de los socios, -- de ahí su nombre de "sociedad oculta" y además, la finalidad -- es la realización de una o varias operaciones de comercio o la explotación de una negociación mercantil; se considera un contrato nominado, de organización, preparatorio, oneroso, conmutativo, plurilateral, formal.

En ésta la manifestación de voluntad es continua con aportaciones en bienes, servicios o mixtos con una finalidad --

de los asociados: común, permanente y no preponderantemente -- económica.

La asamblea es el órgano supremo y discontinuo, siendo lo primero una característica de las asambleas de las Cámaras Nacionales de Comercio.

Estas son las asociaciones que reconoce el Derecho Civil, existen además otras que a continuación veremos.

4.7.2.2 Comerciales.

Existen varias organizaciones compuestas por personas individuales o jurídicas con un interés común; entre éstas encontramos a las que pertenecen al área del comercio cuyos objetivos más corrientes son: incrementar el comercio en caso de ejercerlo, intercambiar información, apoyar leyes protectoras y fomentar la opinión pública para que sea favorable a los comercios y comerciantes asociados, y de modo más o menos formal el establecer cierto control sobre los precios del ramo.

Estas organizaciones han existido desde hace miles de años. Hay pruebas de que forman parte de la vida comercial del antiguo Egipto, de China y de Roma.

Los gremios de la época medieval eran hasta cierto punto comerciales, ya que se creaban para proteger a sus miembros de la competencia exterior y para establecer y poner en -

vigor lo que los miembros consideraban un "precio justo" para las mercancías de su oficio.

En el curso de muchos años de actividad económica, - los artesanos expertos miembros de los gremios, se convirtieron gradualmente en patronos poderosos y continuaron uniéndose en asociaciones patronales.

Durante la Revolución Industrial inglesa a mediados del siglo XIX, esas asociaciones comenzaron a adquirir muchas de las características de las actuales asociaciones comerciales.

En la actualidad, prácticamente toda asociación celebra con regularidad reuniones, distribuye información general entre sus miembros, mantiene relaciones con otras instituciones comerciales, publica revistas que difunden informes de diferentes acontecimientos trascendentes en el comercio y anuncian profusamente los avances, estadísticas, estudios de salarios, métodos de comercialización, etc. Realizan también estudios de mercados y ofrecen servicios en general a sus asociados.

Es precisamente a esta especie de asociaciones, que pertenecen las Cámaras de Comercio.

PROYECTO DE LEY DE CAMARAS DE COMERCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las Cámaras de Comercio, las de Comercio en Pequeño, las Uniones de Comerciantes Ambulantes y las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y del Distrito Federal, son Instituciones Públicas, Autónomas, con personalidad Jurídica, constituidas para los fines que esta Ley establece.

La aplicación y vigilancia de la presente Ley, será facultad de la Secretaría de Comercio, que en lo sucesivo se denominará "la Secretaría", la cual ejercerá sobre las Instituciones a que se refiere este artículo el control que esta misma Ley fija.

ARTICULO 2°.- El domicilio y la jurisdicción de las Cámaras y de las Uniones, se fijará por la Secretaría tomando en cuenta las ventajas del lugar y la importancia económica -

de éste.

Las Cámaras de Comercio se constituirán por comerciantes cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea de \$25,001.00 en adelante, cualquiera que sea la actividad que realicen.

Las Cámaras de Comercio en Pequeño por aquellos comerciantes cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Comercio sea de \$5,000.00 a \$25,000.00.

Para los efectos de esta ley se considera actividad comercial aquella que con propósito de lucro y de manera sistemática tienda a tomar satisfactores de manos del productor para hacerlos llegar al consumidor, además de realizar toda clase de actos de cambio o facilitarlos; efectuar actos de comisión, desempeñar agencias o representaciones y a ofrecer y prestar al público bienes y servicios, con excepción de los de transportes, comunicaciones, turismo y electricidad.

ARTICULO 3°.- Sólo podrán usar la denominación de "Cámaras de Comercio", "Cámaras de Comercio en Pequeño" y "Uniones de Comerciantes" según su naturaleza, las Instituciones organizadas de acuerdo con esta Ley y autorizadas por la Secretaría.

La infracción de este precepto será sancionado con multa de \$500.00 a \$10,000.00, que impondrá la Secretaría a cada uno de los dirigentes de las agrupaciones que violen tal

prohibición. De persistir la infracción, la Secretaría impondrá multas diarias acumulativas a un mes, hasta en tanto subsista, teniendo la facultad de clausurar el local en donde se opere.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION Y OBJETO DE LAS CAMARAS Y DE LAS UNIONES

ARTICULO 4°.- Para el establecimiento de una Cámara de Comercio o de un Cámara de Comercio en Pequeño, se requerirá:

I.- Que lo soliciten a la Secretaría un grupo no menor de 150 comerciantes domiciliados en una misma plaza.

En caso de concurrencia de grupos que soliciten integrarse como Cámara, la Secretaría confiará las tareas de organización al grupo que en su concepto esté más capacitado para ello.

II.- Que en el lugar no exista otra Cámara de la misma especie.

III.- La solicitud para el establecimiento de la Cámara deberá ser por escrito y se acompañará de los siguientes documentos:

a).- Copia de la manifestación de alta ante la Secre

taría de Hacienda y Crédito Público, en la que consten la actividad y el capital en giro de los solicitantes, o en su caso - comprobante fiscal de ingresos.

b).- Acta de la Asamblea en la que se acuerde la constitución de la Cámara y se apruebe el proyecto de Estatutos, -- protocolizada ante Notario Público.

c).- Padrón de causantes del o de los Municipios que comprenderá el territorio de la Cámara, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d).- Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

e).- Estudio Socio-económico de la región.

Una vez satisfechos estos requisitos, tomando en cuenta el interés público y las necesidades de los comerciantes en organizarse en Cámara de Comercio según el caso y demostrando - que la Cámara cuenta con recursos bastantes para su sostenimiento, la Secretaría contará, aprobará o negará a su juicio, su -- constitución y funcionamiento.

ARTICULO 5°.- Para el establecimiento de las Uniones, se requerirá:

1.- Tratándose de comerciantes de Mercados Públicos Municipales y del Distrito Federal, que lo soliciten por escrito a esta Secretaría un mínimo de 51% de locatarios del lugar donde se pretende constituir la Unión.

2.- Si se trata de comerciante ambulantes, que lo soliciten un mínimo de 100, que acrediten su carácter de comer--ciantes ambulantes, conforme a los empadronamientos municipa--les y del Distrito Federal. Cuando no se reúnan este número - de comerciantes ambulantes, deberán formar parte de la Unión - de Locatarios del Mercado Público Municipal más próximo a su - lugar de actividades.

A la solicitud para el establecimiento de una Unión, se acompañarán los siguientes documentos:

1.- Si se trata de comerciantes locatarios de merca--dos públicos, copia del Registro de empadronamiento en el cual conste su giro, capital manifestado y número del local que ocupa; así como acta constitutiva de la Unión firmada por los so--licitantes.

2.- Tratándose de comerciantes ambulantes, copia del Registro de empadronamiento en el que conste su actividad y capital en giro, y lugar autorizado para realizar actos de comer--cio, así como acta constitutiva de la Unión, firmada por los - solicitantes.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría -- acordará lo conducente sobre la probación o negativa de la constitución y funcionamiento de estas Uniones.

DEL OBJETO

ARTICULO 7°.- Las Cámaras de Comercio, las de Comercio en Pequeño y las Uniones, tendrán por objeto:

I.- Representar los intereses generales del Comercio de su jurisdicción.

II.- Fomentar el desarrollo del comercio nacional, - tanto interior como exterior.

III.- Evitar las alzas inmoderadas de los precios a nivel nacional.

IV.- Participar en la defensa de los intereses particulares de sus agremiados y prestar a los mismos, los servicios que se señalen en los Estatutos.

V.- Ser Organó de consulta del Estado y colaborar -- con éste cuando se les requiera en todas las actividades relacionadas con el comercio y satisfacer las necesidades del mismo.

VI.- Actuar por medio de la Comisión destinada a ese fin, como árbitros en los conflictos entre sus asociados, si éstos someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se formule por escrito,

VII.- Desempeñar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la sindicatura en las quiebras de sus

asociados.

VIII.- Colaborar con la Secretaría para que los comerciantes cumplan los Ordenamientos Legales aplicables.

IX.- Cooperar en obras materiales, sociales y de tipo cultural.

X.- Fomentar el turismo a nivel nacional.

XI.- Colaborar con la Secretaría en la distribución y regulación de bienes de consumo necesario de conformidad con las políticas que se establezcan.

XII.- Realizar las demás funciones que les señalen esta ley, los Estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, REGISTRO DE SOCIOS Y ADMINISTRACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y DE LAS UNIONES.

ARTICULO 7°.- Con el propósito de que las Cámaras de Comercio cumplan con el objeto fijado en la presente Ley y en los Estatutos de cada Institución, podrán contar hasta con tres tipos de socios: Afiliados, Activos y Cooperadores.

Socios afiliados son los comerciantes que estando obligados a pertenecer a una Cámara, pagan su cuota de inscripción anual. Esta cuota debe estar comprendida en los Estatu--

tos de cada Cámara.

Socios Cooperadores, son las personas que sin estar obligadas a pertenecer a la Cámara, se inscriben en ella para disfrutar de sus servicios o para ayudar a su sostenimiento.

(Los socios activos que integran las Cámaras de Comercio en pequeño, conforme a las Leyes Fiscales aplicables, no tienen obligación de llevar libros de Contabilidad. Tomando en consideración la dificultad de determinar actualmente - qué comerciantes tienen obligación de llevar estos libros, la Secretaría de Comercio emitió acuerdo en oficio número 127 de fecha 6 de enero de 1975, en el cual se determinó que los comerciantes que integran las Cámaras de Comercio en Pequeño, - son aquellos cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de \$2,500.00 a \$10,000.00 y los comerciantes cuyo capital sea de \$10,001.00 en adelante se -- inscribirán en las Cámaras regulares de su Jurisdicción).

Los comerciantes inscritos como socios activos en la Cámara respectiva, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Concurrir a las Asambleas Generales y votar en ellas.
- II.- Ser designados para los cargos directivos y de representación.
- III.- Utilizar los servicios a que se refiere esta Ley

y los que establezca la Cámara para las diversas categorías de socios, sin erogación alguna por ese concepto.

Los socios afiliados y cooperadores podrán hacer uso únicamente de los servicios a que se refiere la fracción anterior.

ARTICULO 8°.- Todo comerciante cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de \$5,000.00 en adelante, está obligado a inscribirse durante el mes de enero de cada año o dentro del mes siguientes a la fecha de iniciación de sus actividades, en el Registro Especial que se llevará en la Cámara que le corresponda o en las Delegaciones de dicha Cámara. Las Sucursales, Agencias o Representaciones, tendrán también la obligación de inscribirse en la Cámara de su domicilio cubriendo únicamente el 50% de la cuota que les correspondería cubrir como socios activos o afiliados.

Por la inscripción en dicho Registro, las Cámaras cobrarán una cuota mínima anual que no será menor de \$250.00 ni mayor al equivalente de 15 veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona correspondiente al área metropolitana del Distrito Federal.

La base para determinar la cuota aplicable será fijada teniendo en cuenta el capital manifestado del giro y la tabla de cuotas de Registro contenida en los Estatutos de cada cámara.

ARTICULO 9°.- Las Cámaras proporcionarán a la Secretaría durante el mes de marzo de cada año, una relación de -- los comerciantes que no hubieren cumplido con la obligación -- de inscribirse.

La infracción al artículo anterior será sancionada por la Secretaría con una multa hasta del doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de que -- subsista la omisión de la inscripción. De persistir la in-- fracción, se podrán imponer multas diarias o clausura del co mercio, o del local donde se preste el servicio. Previo a la imposición de la multa se otorgará al comerciante un plazo -- que no será menor de 15 días para efectos de defensa.

La imposición de la sanción, no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni la de cubrir su cuota de -- registro.

La Secretaría no dará curso al procedimiento de imposición de sanciones a que se refiere este artículo en los -- casos siguientes:

a).- Cuando la Cámara no remita oportunamente a la Secretaría el libro de Registro de Comerciantes.

b).- Cuando igualmente no remita a la Secretaría la documentación a que se refieren los artículos 13 y 19 de esta ley.

c).- Cuando la cámara remita la relación de comerciantes remisos después del mes de marzo.

ARTICULO 10.- Los comerciantes o prestadores de servicios que cambien su domicilio, su actividad, su capital o cesen totalmente en sus actividades, deberán comunicarlo a la cámara que les corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que estos hechos se produzcan; la infracción de este precepto podrá ser sancionada por la Secretaría con una multa por el monto de la cuota que le correspondería pagar.

ARTICULO 11.- Las cámaras tendrán los siguientes órganos administrativos:

- I.- La Asamblea General de socios activos.
- II.- El Consejo Directivo.
- III.- La Mesa Directiva.
- IV.- Los demás que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 12.- La Asamblea General de Socios activos es el Organó Supremo de la Cámara. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán cada año durante el mes de noviembre o en los primeros -- quince días de diciembre y tendrán las siguientes atribucio-- nes:

- I.- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo de

la Cámara, así como un Auditor cuyas facultades se fijarán en los Estatutos.

II.- Revisar y en su caso aprobar: a) El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente; b) El Balance General y el Estado de resultados del ejercicio que concluye; c) El Informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el ejercicio de su administración; d) El Plan de Acción a desarrollar por el Consejo Directivo para el siguiente ejercicio; e) Los demás asuntos que le señalen los Estatutos.

El acta que se levante con motivo de la Asamblea, -- así como la documentación derivada de la misma, deberá remitirse por el Consejo Directivo en funciones a la Secretaría, a más tardar durante el mes de marzo para su revisión y aprobación en su caso.

La falta de remisión de la documentación mencionada se considerará como violación a la presente Ley, independientemente de que será motivo suficiente para que esta Secretaría niegue la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Cámara de que se trate.

Cuando no se acredite la legalidad de la Asamblea, -- los acuerdos tomados en la misma, incluyendo la elección de -- consejeros, podrán ser vetados por la Secretaría.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

I.- Cuando la Secretaría de oficio lo pida al Consejo Directivo.

II.- Cuando lo pida a la Secretaría la tercera parte de los comerciantes que tengan el carácter de socios activos. En este caso la Secretaría hará la convocatoria.

Si la Cámara se niega a inscribir en su Registro Especial a personas que tengan el carácter de comerciantes, éstos podrán ocurrir ante la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio para que por su conducto, se les inscriba como socios activos en la Cámara correspondiente, siempre que acrediten su carácter de comerciantes o prestadores de servicios. La Confederación remitirá a la Secretaría una relación de los comerciantes que se hayan inscrito en la Cámara por su conducto, haciendo notar aquellos casos en que la Cámara se niegue a registrarlos, así como las causas que haga valer dicha Cámara respecto a esa omisión.

En caso de que no pueda determinarse el número de socios activos con que cuenta la Cámara, la Secretaría podrá - - abrir un período de registro de socios hasta por quince días hábiles en el lugar que al efecto designe. Los gastos que se causen con motivo del registro o de la Asamblea, serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Cámara.

III.- Cuando la Secretaría de oficio convoque para remover al Consejo Directivo.

En los casos previstos en los incisos II y III de este artículo relativos a las Asambleas extraordinarias, la Secretaría dictará resolución destituyendo al Consejo Directivo y requerirá a la Confederación respectiva para que designe un representante que se ocupará del manejo y vigilancia de los bienes y fondos de la Cámara en cuestión, hasta en tanto se nombre por la Asamblea nuevo Consejo Directivo.

Las cuotas de registro que recaude la Secretaría se depositarán en Nacional Financiera, S. A., a la orden de la Confederación, previo descuento de los gastos, para que sean entregadas al Consejo Directivo que resultare electo.

IV.- Cuando se pretendan modificar los Estatutos de la Cámara.

V.- Cuando se trate de enajenación de bienes o gravamen de los mismos.

VI.- Para conocer y resolver los puntos especiales por los que fueron convocadas, según la correspondiente orden del día.

ARTICULO 13.- La Convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circula-

ción local, o regional donde se encuentra el domicilio de la Cámara. La última publicación se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

En los lugares donde no haya periódico de circulación diaria, la convocatoria se difundirá por cualquier otro medio, debiendo comunicarlo a la Secretaría.

ARTICULO 14.- El quórum para la celebración de las Asambleas se formará con la mitad más uno de los socios activos. Cuando en la orden del día se trate la enajenación o gravamen de bienes propiedad de la Cámara, se requerirá el 60% de los socios activos que la componen como quórum, salvo que los Estatutos establezcan un número mayor.

ARTICULO 15.- Para el caso de que no se reúna quórum legal en la primera convocatoria, se asentará esta circunstancia en el acta que al efecto se levante, debiéndose realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, una segunda convocatoria en la misma forma que la primera. En este caso la Asamblea se celebrará con el número de socios activos que concurran y deberá asentarse esta circunstancia en la segunda convocatoria.

ARTICULO 16.- Además de la documentación a que se refiere el artículo 12 de esta ley, las Cámaras deberán remitir anualmente a la Secretaría a más tardar en el mes de mar-

zo, la relación de los socios activos y cooperadores, así como las constancias que acrediten los casos de representación de los socios ante la Asamblea.

Los socios activos se podrán hacer representar por cualquier persona a la que acreditan en los términos previstos en el Código de Comercio. La representación será de una sola persona por cada socio activo.

A la celebración de las Asambleas Generales podrá acudir un representante de la Secretaría de Comercio con voz, pero sin voto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo será el Organó ejecutivo de la Cámara; se integrará por el número de Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes que establezcan los Estatutos, debiendo ser Socios Activos electos en la Asamblea General Ordinaria, de nacionalidad Mexicana por nacimiento en un mínimo del 80%; por la Mesa Directiva y por un representante de la Secretaría de Comercio, con voz pero sin voto, cuyos emolumentos serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Cámara.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior más que una sola vez.

Los socios activos que representen el 20% de una Cámara, tendrán derecho a nombrar cuando menos a uno de los Consejeros propietarios, salvo que los Estatutos les concedan de recho a designar mayor número de miembros del Consejo Direc--tivo.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se ocupará de:

I.- Elegir en la primera sesión de cada año a la - - Mesa Directiva.

II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

III.- Representar a la Cámara respectiva, por me--dio de su Presidente, ante toda clase de autoridades y parti--culares, con las facultades que se señalan en los Estatutos.

IV.- Llevar por cuadruplicado los libros de registro de comerciantes y prestadores de servicios y enviar cada año - un ejemplar a la Secretaría, otro a la Confederación respecti--va y otro a la Dependencia encargada de la Estadística.

V.- Emitir anualmente el Directorio de dicho Consejo que contenga el nombre, cargo, giro, domicilio, teléfono y ca--pital manifestado de los integrantes de la Mesa Directiva, así como de los Consejeros Propietarios y Suplentes. Cada ejerci--cio remitirá un ejemplar a la Secretaría y otro a la Confedera--ción correspondiente.

VI.- Nombrar y remover a los empleados de la Cámara y fijarles su remuneración.

VII.- Llevar la contabilidad de la Cámara.

VIII.- Enviar a la Confederación correspondiente, - cuando menos el 15% de sus ingresos obtenidos por concepto de cuotas de registro para su sostenimiento.

IX.- Elaborar el Balance General y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. De estos documentos deberá enviar copia a la Secretaría y a la Confederación respectiva.

X.- Presentar anualmente ante la Asamblea el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente - - ejercicio que deberá ser aprobado por la Secretaría antes de ponerse en vigor, en el que deberá asentarse el porcentaje a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y los emolumentos que corresponden al representante que la Secretaría nombre.

XI.- Rendir ante la propia Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su Administración. De este informe se remitirá copia a la Secretaría y a la Confederación respectiva.

XII.- Presentar ante la Asamblea, el Plan de Acción que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y

enviar copia del mismo a la Secretaría y a la Confederación.

XIII.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en los términos fijados en esta Ley.

XIV.- Obtener y proporcionar datos referentes a la calidad y cotización de productos y mercancías en los mercados nacionales por medio de las demás Cámaras y, en los mercados extranjeros, por conducto de los Cónsules Mexicanos, con el objeto de evitar en lo posible las alzas inmoderadas de los precios en territorio nacional.

XV.- Estudiar anualmente los problemas económicos de la zona de su jurisdicción proponiendo a la Secretaría las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades comerciales, y enviar un tanto de sus iniciativas a la Confederación correspondiente.

XVI.- Establecer museos y organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales y cooperar con la Secretaría en los mismos fines.

XVII.- Elaborar memorias de las exposiciones, museos y concursos que organicen.

XVIII.- Formar, de acuerdo con la Secretaría, estadísticas anuales del movimiento comercial de su jurisdicción y remitir oportunamente un tanto a la Secretaría y otro a la Confederación.

XIX.- Recopilar los datos de las actividades que dentro de su jurisdicción constituyan o tiendan a constituir prácticas comerciales ilegítimas y enviarlas a la Secretaría y a la Confederación.

XX.- Colaborar por cuantos medios estuvieran a su alcance, para promover el turismo, tanto en el interior del país como fuera de él.

XXI.- Nombrar a las personas que deban representar los intereses mercantiles en el caso de los organismos constituidos por el gobierno y en cuyo funcionamiento tengan intervención las Cámaras de Comercio.

XXII.- Fomentar la exportación de los productos nacionales de acuerdo con la Secretaría, el Instituto Mexicano del Comercio Exterior o cualquier otro organismo promotor de Comercio exterior.

XXIII.- En general, coadyuvar a la realización de los objetivos a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, en la forma y términos que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 19.- En caso de que el Consejo Directivo no cumpla en las funciones que le corresponde, se ocupe de actividades distintas a las propias de la Institución, incurra en violaciones a esta ley, no cumpla con la obligación contenida en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo que antecede, o no coopere con la Secretaría en

los términos de la fracción V del artículo 6° de la ley, será removido por la Asamblea General de Socios Activos.

La convocatoria se hará de oficio por la Secretaría, oyendo previamente en defensa al Consejo Directivo en funciones.

ARTICULO 20.- Cuando los Acuerdos de una Cámara puedan perturbar el orden público o causar perjuicios al bien común, la Secretaría evitará dichos acuerdos y tendrá la facultad de remover de oficio al Consejo Directivo en funciones, -- convocando a la Asamblea General Extraordinaria mediante resolución fundada y motivada que notificará a la Cámara directamente o por conducto de su representante.

ARTICULO 21.- La Concanaco convocará a Asamblea Extraordinaria cuando se desconozca algún Consejo Directivo.

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 22.- La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Tesorero que deberán ser electos por el Consejo Directivo en la primera sesión anual que celebre éste, o en la Asamblea General; estas personas deberán ser socios y podrán no ser Consejeros. Además se integrará por un Secretario que en razón de sus funciones podrá no ser socio activo.

Estas personas durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período siguiente, más que por una sola vez.

ARTICULO 23.- El Presidente y los Vicepresidentes, tendrán las atribuciones y prerrogativas de los Consejeros, así como las funciones que les otorguen los Estatutos, aun y cuando no hayan sido electos en Asamblea. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 24.- El Presidente tendrá la representación de la Cámara, con las facultades que se señalen en los Estatutos.

Uno de los Vicepresidentes deberá estar encargado de las actividades turísticas; y el otro se avocará al conocimiento de las actividades comerciales. Las funciones de ambos se determinarán en los Estatutos de la Cámara respectiva.

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 25.- Las Cámaras podrán establecer las Delegaciones que sean necesarias, atendiendo al número de comerciantes domiciliados en los lugares de su jurisdicción.

ARTICULO 26.- Para el establecimiento de una Delegación se requiere:

1.- La aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios Activos, de la solicitud hecha por lo menos de la - tercera parte de los socios domiciliados en el lugar donde se pretende crear.

2.- Que la Secretaría apruebe su funcionamiento tomando en consideración las necesidades del comercio de la localidad.

ARTICULO 27.- El objeto primordial de las Delegaciones será el de prestar a los comerciantes de su jurisdicción, todos los servicios que debe prestar la cámara en términos de la presente Ley y de los Estatutos.

ARTICULO 28.- El Organó Directivo de la Delegación será integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que deberán ser socios activos y durarán en su cargo un año, no pudiendo ser reelectos para el período inmediato posterior.

ARTICULO 29.- Las Cámaras de Comercio podrán establecer las Secciones Especializadas que sean necesarias, para tratar los problemas específicos de cada rama del comercio o de los servicios; estas Secciones estarán administradas por - un Jefe y un Secretario que deben ser electos en Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones que les señalen -- los Estatutos.

CAPITULO IV
DE LAS CONFEDERACIONES DE
CAMARAS DE COMERCIO

ARTICULO 30.- La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Confederación Nacional de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes, son - Instituciones Públicas, autónomas con personalidad jurídica que se integran en los términos de esta Ley, con representantes de las Cámaras de Comercio y de las Uniones.

La Capital de la República será el domicilio de - - estas Confederaciones y el lugar de celebración de sus Asambleas Generales, podrá ser cualquier Estado del Territorio Nacional en donde lo determine la mayoría de sus Asociados, en los términos de los respectivos Estatutos. Las Cámaras de Comercio y las Uniones, contribuirán con un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de la Confederación a que pertenecen.

ARTICULO 31.- Son aplicables a las Confederaciones - en lo conducente, los preceptos contenidos en los artículos 1°, 6° y 12 al 24 de la presente ley.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo de las Confederaciones tendrá, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 18 de la presente ley, las siguientes:

I.- Representar a las Cámaras y a las Uniones respectivas en sustitución de las Federaciones.

II.- Mantener las relaciones necesarias con las Cámaras de Comercio y con las Uniones.

III.- Organizar ferias nacionales o internacionales de acuerdo con la Secretaría, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior o cualquier otro Organismo estatal o particular que promueva este tipo de actividades.

IV.- Formar y editar anualmente los respectivos directorios generales de comerciantes de la República, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría.

V.- Inscribir por su conducto ante la Cámara o Unión correspondiente, a los comerciantes, comerciantes ambulantes o comerciantes locatarios, que habiendo acreditado pertenecer a estas Instituciones les sea negada su inscripción por las mismas.

VI.- Fungir como depositaria de bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo y documentos que representan el acervo patrimonial de las Cámaras de Comercio o de las Uniones, en los casos y con las formalidades que determine la propia Secretaría.

VII.- Contribuir con la Secretaría a efecto de que las Cámaras de Comercio y las Uniones remitan oportunamente para su revisión y aprobación en su caso, la documentación a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

VIII.- Cooperar con la Secretaría en la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias de alguna de sus Cámaras o Uniones agremiadas, cuando esa Dependencia del Ejecutivo Federal haya convocado a su celebración, ya sea de oficio o a petición de los socios activos de la Cámara de Comercio o Unión de que se trate, en términos de la presente ley.

IX.- Requerir a las Cámaras y Uniones que estén funcionando en forma irregular, de la entrega de la documentación que la Secretaría de Comercio le indique a efecto de resolver lo procedente.

X.- Comunicar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sucedan los hechos, cualquier anomalía en la celebración de las Asambleas Generales de las Cámaras o Uniones que las integran, así como en la elección de la Mesa Directiva de dichas Instituciones.

Si la anomalía consiste en el manejo indebido de los fondos de las Cámaras o Uniones por parte del Consejo Directivo en funciones o de las personas que se ostentan como tales, las Confederaciones además de comunicarlo a la Secretaría, deberán denunciar tales hechos ante las autoridades competentes.

XI.- Designar un representante, que deberá auxiliar a los liquidadores que se nombren en el caso de que se disuelva y liquide una Cámara o una Unión, para el efecto de que reciba el remanente del líquido total que se destinará al sostenimiento de tales Confederaciones.

ARTICULO 32 Bis.- En los casos de imposición de multas por falta de inscripción y para cubrir la garantía de - - audiencia, se otorga a los comerciantes el recurso de incon--formidad ante la misma Secretaría en un plazo no mayor de 15 días.

CAPITULO V

DE LOS ESTATUTOS DE LAS CAMARAS, UNIONES Y DE LAS CONFEDERACIONES.

ARTICULO 33.- Los Estatutos deberán expresar en todo caso:

I.- El domicilio de la Cámara.

II.- El procedimiento para celebrar las Asambleas Generales, incluyendo la forma para convocarlas.

III.- El número de Consejeros Propietarios y suplentes que integren el Consejo Directivo.

IV.- Las facultades que correspondan al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

V.- Los requisitos para que un socio activo pueda - representar ante la Asamblea General, a otro socio activo.

VI.- La forma de constituir las Delegaciones.

VII.- El funcionamiento de las Secciones Especializadas de estas Instituciones.

VIII.- Las reglas para el establecimiento y funcionamiento de los servicios para los comerciantes registrados, mismos que en todo caso serán prestados sin erogación alguna de parte de los comerciantes.

IX.- La forma en que se integre la comisión que desempeñe las funciones arbitrales en los conflictos entre comerciantes.

X.- La manera como deberá cumplirse la obligación que tienen las Cámaras de Comercio y las Uniones de contribuir con un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de la Confederación correspondiente.

XI.- El procedimiento que deberá seguir en caso de disolución.

ARTICULO 34.- Cualquier modificación a los Estatutos de las Cámaras, Uniones o Confederaciones, deberá ser aprobada por la Asamblea General y por la Secretaría.

Para tal efecto la Institución que pretenda modificar sus estatutos, remitirá a la Secretaría copia del acta de Asamblea, las convocatorias en los términos del artículo 13 de esta ley y de los Estatutos vigentes que deberán contener las reformas propuestas.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LAS CAMARAS Y LAS UNIONES.

ARTICULO 35.- Las Cámaras de Comercio y las Uniones se disolverán por las siguientes causas:

I.- Cuando se reduzca a menos de 150 el número de comerciantes inscritos o cuando lo soliciten a la Secretaría un mínimo del 51% del número de comerciantes locatarios que integren las Uniones.

II.- No cuenten con recursos bastantes para su sostenimiento.

III.- No cumplan con los objetivos señalados en la Ley y en los Estatutos respectivos.

IV.- Cuando la Secretaría así lo determine.

ARTICULO 36.- La Secretaría acordará la disolución de la Cámara cuando concurren cualquiera de estos supuestos, ya sea a petición de la propia Cámara o Unión, de los socios inscritos o de la Confederación respectiva.

Una vez dictado el Acuerdo respectivo, se procederá a la liquidación del Organismo que se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- Se nombrarán dos liquidadores electos por la Asam

blea General, escogidos preferentemente de entre los miembros del Consejo Directivo en funciones o de entre los socios activos que determine la Secretaría, personas que serán representantes legales de la Institución y responderán de los actos -- que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo. Actuará conjuntamente como tercer liquidador un representante de -- la Secretaría.

II.- A efecto de practicar la liquidación, los miembros del Consejo Directivo en funciones o los consejeros electos en la última Asamblea General celebrada por la Cámara, entregarán a los liquidadores la documentación, el numerario, -- libros y demás bienes muebles e inmuebles de la Cámara, levantándose un inventario del activo y del pasivo de la propia -- Institución a liquidarse.

III.- Los liquidadores deberán concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, debiendo cobrar las cuentas que se adeuden a la Institución y realizar los bienes señalados en la fracción anterior, para -- que con el importe de la venta se cubra el pasivo de la Insti-tución.

IV.- Se practicará el Balance final de la liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea y de la Se-cretaría.

V.- Aprobado el Balance final, se depositará en la --

Secretaría, la cual decretará la cancelación de la Constitución, funcionamiento y registro de la Institución de que se trate.

VI.- Concluida la liquidación, los liquidadores entregarán a la Secretaría los libros, papeles y demás documentación del Organismo liquidado, así como del remanente de la liquidación a la Confederación respectiva para su sostenimiento.

ARTICULO 37.- El Balance final y la resolución definitiva que contenga la liquidación, deberán publicarse por -- tres veces consecutivas en un diario de la Capital del Estado, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República.

A N E X O II

PROYECTO DE ESTATUTOS BASE PARA LAS
CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO.

CAPITULO I

DENOMINACION, JURISDICCION Y OBJETO

ARTICULO 1º.- Conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio en vigor y de acuerdo a la aprobación emitida por la Secretaría de Comercio en Oficio N° de fecha

, se constituye como Institución Pública, autónoma y con personalidad jurídica, la Cámara Nacional de Comercio de

ARTICULO 2º.- La Cámara se denominará "Cámara Nacional de Comercio de", tendrá como domicilio la Ciudad de y su jurisdicción - - será sobre el Municipio del mismo nombre.

ARTICULO 3º.- La duración de la Cámara será indefinida, y tendrá como objeto lo señalado en el Capítulo II de la Ley, y lo siguiente:

I.- Fomentar el espíritu de unión de todos los socios dentro y fuera de la Cámara.

II.- Promover y estimular todas las actividades mercantiles y productivas en su ámbito económico y social dentro del área de jurisdicción de la Cámara.

III.- Elevar la ética comercial de sus socios en sus transacciones y actividades mercantiles.

IV.- Pugnar por que los precios de los productos que expenden sus socios se vendan con un margen razonable y equitatativo de utilidad, evitando especulaciones que perjudiquen al - consumidor.

V.- Proponer un cambio de actitudes entre los socios, en base a la realidad socio-económica de la región.

VI.- Unificar usos y costumbres de las prácticas contables y mercantiles en base al giro de los socios, mejorándolas de continuo.

VII.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras y en caso necesario, llevar a cabo liquidaciones extra-judiciales.

VIII.- Contribuir a que se oriente en su jurisdicción

la enseñanza mercantil y el estudio de los problemas socio-económicos.

IX.- Llevar a cabo todos los actos de representación y gestoría que soliciten sus socios.

X.- Nombrar representantes o peritos que integren -- las juntas, cuerpos consultivos, etc., en lo que la Cámara de-see o deba participar.

XI.- Representar al comercio de su circunscripción entre toda clase de autoridades federales o locales, legisla-tivas, administrativas o judiciales, ante órganos desconcen--trados, organismos y empresas descentralizados y comisiones -comités, o cualquier otra clase de entidades cuya estructura jurídica se establezca de derecho público para actuar como órgano de consulta en materia comercial y atender los intereses del comercio.

XII.- Estudiar de continuo las leyes y disposiciones emanadas del poder público, en relación con las actividades -- mercantiles, pudiendo pedir la expedición de otras, la reforma y derogación de las existentes.

XIII.- Actuar como amigable componedor y árbitro entre sus socios o entre éstos y sus proveedores o los particu-lares, con motivo de operaciones mercantiles, siempre que las partes acepten someterse.

XIV.- Desempeñar de conformidad con las disposiciones aplicables, las sindicaturas en las quiebras de los comerciantes inscritos en ella.

XV.- Formular anualmente un directorio clasificador de sus socios.

XVI.- Vigilar que el comercio de su jurisdicción favorezca al turismo, evitando alzas injustificadas de precios y la adulteración de los productos.

XVII.- Organizar ferias locales o regionales como -- atracción para el turismo nacional y extranjero, que propicien un incremento en las actividades comerciales.

XVIII.- Contribuir o intervenir en la organización de exposiciones, ferias o concursos nacionales de los artículos que se produzcan dentro de su jurisdicción y fomentar por todos los medios a su alcance, la exportación de los mismos, - tomando siempre en cuenta las necesidades de la región, y procurando la mejor presentación, clasificación y empaque más adecuado de los artículos que exportan.

XIX.- Elaborar estudios socio-económicos geográficos y de todos los aspectos posibles que tengan como objetivo fundamental, describir la situación real del área de su jurisdicción y que sirvan de fuente de información para la elaboración de monografías descriptivas locales y nacionales.

XX.- Promover la creación de nuevos negocios y establecimientos comerciales, así como también el establecimiento de Instituciones de Crédito, para el mejor desenvolvimiento de la vida mercantil en su jurisdicción.

XXI.- Promover, fomentar y conservar la actividad turística de su jurisdicción; así como todas las actividades afines a los objetivos generales y específicos que coadyuven al desarrollo socio-económico de la región.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4°.- Todo comerciante domiciliado en la jurisdicción de la Cámara y cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de \$ en adelante, tendrá la obligación de inscribirse anualmente en el registro especial de la misma, o en el de las Delegaciones que le corresponda, en el mes de ENERO o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades.

ARTICULO 5°.- Las sucursales tendrán la obligación de inscribirse en la Cámara, en los casos y con las modalidades que establezca el Reglamento que al efecto expida la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 6°.- La Cámara llevará por cuadruplicado -- los libros de Registro de Comerciantes y enviará cada año --

ejemplar a la Secretaría, otro a la Dependencia encargada de la estadística y otro a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio.

ARTICULO 7°.- La Cámara proporcionará a los interesados los esqueletos necesarios para la solicitud de registro -- que ellos deberán llenar y suscribir. Los esqueletos citados contendrán cuando menos, los siguientes datos:

- I.- Fecha de registro.
- II.- Cuota de inscripción.
- III.- Número de registro del socio.
- IV.- Denominación de la Cámara.
- V.- Nombre del establecimiento.
- VI.- Número del registro federal de causantes.
- VII.- Nombre del propietario.
- VIII. Nacionalidad del comerciante.
- IX.- Teléfono de la negociación.
- X.- Domicilio de la negociación.
- XI.- Actividad o giro.
- XII.- Número de catálogo de giro.
- XIII. Clase de socio.
- XIV.- Firmas del Tesorero, Gerente y sello de la Cámara.
- XV.- Capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI.- Número de empleados de la negociación.

Cuando se trate de personas morales, se asentarán -- además los siguientes datos:

- I.- Nombres de los principales socios.
- II.- Nombre y número del Notario ante quien se constituyó la sociedad.
- III.- Domicilio de la Notaría.
- IV.- Duración de la sociedad.
- V.- Fecha de constitución de la sociedad.
- VI.- Antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VII.- Nombre de las personas que tengan la representación.
- VIII.- Nacionalidad de la sociedad. Si se trata de comerciantes extranjeros, deberán presentar en el momento de su registro, el documento - de migración correspondiente, del cual se tomará nota en el propio registro.

ARTICULO 8°.- De los tantos de las credenciales re-- gistro a que se refiere el artículo anterior, se enviarán un - tanto a la Secretaría de Comercio, otro a la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Programación y Presupuesto y otro a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, - quedando otro tanto en el archivo de la Cámara.

ARTICULO 9°.- En la iniciación de actividades de - - establecimientos comerciales, los propietarios tienen la obli-

gación de registrarse en esta Cámara o en la Delegación respectiva, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la iniciación de sus operaciones, cubriendo la parte proporcional de la cuota de acuerdo a la tarifa que le corresponde; y tomando como base el tiempo que falte para la terminación del ejercicio social, subsistiendo la obligación de hacerlo cada año, de acuerdo con los ordenamientos del artículo 4º de estos Estatutos.

ARTICULO 10.- El comerciante que suspenda parcial o totalmente sus actividades, cambie de nombre, giro o domicilio, está obligado a manifestarlo a esa Cámara por escrito en triplicado y dentro de los quince días siguientes a la fecha en que realice la operación fiscal, de cuyo aviso se le acusará - recibo también por escrito.

ARTICULO 11.- Cuando un comerciante, persona física o moral, fuere propietario de dos o más establecimientos con razón social diferente, domiciliados en el territorio jurisdiccional de la Cámara, y cubra por cada uno de ellos los impuestos respectivos, deberá también presentar al mismo tiempo una solicitud de inscripción por cada uno de los establecimientos de que fuere propietario, pagando la cuota correspondiente a cada uno de los mismos, y se le extenderá por esta Cámara tantas credenciales de registro como establecimientos inscriba.

Si un comerciante, persona física o moral, tiene - -

varias Agencias o Sucursales de su negocio principal dentro -- del territorio jurisdiccional de esta Cámara, se aplicará lo -- dispuesto por el Reglamento que al efecto expida la Secretaría de Comercio,

ARTICULO 12.- La Cámara proporcionará a la Secretaría, durante el mes de marzo de cada año, una relación de los comerciantes que no hubieren cumplido con la obligación de -- inscribirse, para los efectos del artículo 6° vigente de la -- Ley.

ARTICULO 13.- El comerciante deberá presentar en el momento de su registro en la Cámara, copia de la o las mani-- festaciones de alta, de sus negocios, ante la Secretaría de -- Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 14.- Por la inscripción en el Registro, la Cámara cobrará a los comerciantes que tienen la obligación de inscribirse en la misma, una cuota anual conforme a las si- - guientes

CUOTAS ANUALES

Socios Activos

2,500.00	3,000.00	.002454
3,000.01	4,000.00	.004294
4,000.01	5,000.00	.006748
5,000.01	8,000.00	.008691
8,000.01	10,000.00	.010633
10,000.01	15,000.00	.02044

CUOTAS ANUALESSocios Activos

15,000.01	20,000.00	.02658
20,000.01	25,000.00	.03271
25,000.01	30,000.00	.03476
30,000.01	40,000.00	.03680
40,000.01	50,000.00	.03885
50,000.01	60,000.00	.03987
60,000.01	70,000.00	.04447
70,000.01	80,000.00	.04677
80,000.01	90,000.00	.04907
90,000.01	100,000.00	.05061
100,000.01	120,000.00	.05214
120,000.01	140,000.00	.05452
140,000.01	160,000.00	.05690
160,000.01	180,000.00	.05930
180,000.01	200,000.00	.07460
200,000.01	250,000.00	.08228
250,000.01	300,000.00	.08607
300,000.01	500,000.00	.08997
500,000.01	750,000.00	.11963
750,000.01	1'000,000.00	.12729
1'000,000.01	1'500,000.00	.13496
1'500,000.01	2'500,000.00	.15700
2'500,000.01	3'500,000.00	.20500
3'500,000.01	5'000,000.00	.27700
5'000,000.01	7'500,000.00	.35500
7'500,000.01	10'000,000.00	.42200
10'000,000.01	12'500,000.00	.49500
12'500,000.01	15'000,000.00	.54900
15'000,000.01	17'500,000.00	.60300
17'500,000.01	20'000,000.00	.72400
20'000,000.01	EN ADELANTE	.84500

Se multiplica el factor por el equivalente a 10 veces el salario mínimo en el área metropolitana.

ARTICULO 15.- La Cámara Nacional de Comercio tendrá dos clases de Socios que serán:

I.- Socios Activos.

II.- Socios Afiliados Cooperadores.

ARTICULO 16.- Son Socios Activos los comerciantes -- que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley, están obligados a registrarse en esta Cámara con el requisito de pago de su cuota de inscripción anual, de acuerdo con el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO 17.- Son Socios Cooperadores, las personas físicas o morales que sin estar obligados a registrarse en la Cámara, deseen formar parte de la misma, para recibir los ser vicios de ésta, aportando el 50% de la cuota que corresponda a los Socios Activos.

ARTICULO 18.- Son derechos de los Socios Activos:

I.- Recibir la Credencial que compruebe su inscripción en el Registro de la Cámara.

II.- Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto, y ser electos para formar parte del Consejo Directivo de la Cámara.

III.- Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa de sus intereses en las actividades comerciales que -- realiza.

IV.- Elevar al Consejo Directivo, solicitudes, ini--ciativas o quejas.

V.- Solicitar de la Cámara los informes que necesite.

VI.- Solicitar al Consejo Directivo que convoquen a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los artículos respectivos de la Ley de Cámaras y de estos Estatutos.

VII.- Usar el local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial, conforme al Reglamento Interior de la Institución.

VIII.- Recibir los órganos de propaganda, publicidad, e información de la Cámara.

IX.- Exponer sus productos en el local de exhibi--ción de la Cámara.

X.- En general, disfrutar de los servicios que proporcione la Cámara.

ARTICULO 19.- Son obligaciones de los Socios Activos:

I.- Pagar su cuota de inscripción anual que les co--rresponda, de acuerdo a la Tarifa que estipulan estos Estatutos.

tos en su artículo 14.

II.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que to me la Cámara en beneficio del Comercio.

III.- Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.

IV.- Concurrir a las Asambleas Generales y demás -- reuniones a que convoque el Consejo Directivo de la Cámara o hacerse representar en ellas.

V.- Desempeñar los cargos para los cuales sean elec tos por la Asamblea o designados por el Consejo Directivo de la Cámara.

VI.- Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que los Directivos desempeñen positivamente sus funciones.

ARTICULO 20.- Son derechos de los Socios Cooperadores:

I.- Recibir la Credencial que acredita su carácter de Socios Cooperadores de la Cámara.

II.- Presentar iniciativas que tiendan al mejoramien to del Comercio.

III.- Tomar parte en las comisiones que designe el Consejo Directivo de la Cámara, o solicitar en su caso, formar parte en la comisión que a ellos les interesa.

IV.- Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses o los de su grupo, siempre y cuando las gestiones que se realicen sean dentro del territorio de la Cámara.

V.- Recibir los órganos de propaganda, publicidad o información de la Cámara.

VI.- Usar el local de la Cámara conforme al Reglamento que se formula, para reuniones, exhibiciones y concursos.

VII.- Figurar en los Directorios que la Cámara edita.

VIII.- Hacer uso de los servicios de arbitraje de la Cámara, en los conflictos mercantiles que se le presenten.

IX.- Exponer sus productos en el museo de la Cámara.

X.- Solicitar de la Cámara los informes que necesite.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los Socios Cooperadores:

I.- Pagar la cuota que le corresponda en los términos del artículo 17 de estos Estatutos.

II.- Concurrir a las reuniones a que les cite el Consejo Directivo.

III.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones que --
tome la Cámara.

ARTICULO 22.- Se perderán los derechos como Socios
Activos por:

I.- Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

II.- Condenación por delitos graves.

III.- Falta de pago de sus cuotas de inscripción - -
anual.

IV.- Por el ejercicio de actividades ilícitas o co--
mercio desleal.

ARTICULO 23.- El carácter de socio Cooperador se per--
derá por:

I.- Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.

II.- Condenación por delitos graves.

III.- Falta de pago de sus cuotas de inscripción - -
anual.

IV.- Por el ejercicio de actividades ilícitas o co--
mercio desleal.

ARTICULO 24.- Los socios activos y cooperadores po--
drán anunciar el carácter que tienen en la Cámara, tanto en --
sus establecimientos como en su papel de correspondencia en la
forma que estimen convenientes.

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 25.- La Asamblea General de Socios Activos, es el Organo Supremo de la Cámara.

ARTICULO 26.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 27.- Las Ordinarias se celebrarán cada año en el mes de noviembre o en la primera quincena del mes de diciembre, por convocatoria que expida el Consejo Directivo, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y se ocupará de los asuntos siguientes:

I.- Conocer y aprobar en su caso, las proposiciones e iniciativas que formule el Consejo Directivo o los Socios Activos. Las proposiciones o iniciativas de los Socios, deberán presentarse al Consejo Directivo por escrito cuando menos con veinte días de anticipación, a la celebración de la Asamblea para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que -- ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la Asamblea junto con la - iniciativa.

II.- Nombrar a los Miembros del Consejo Directivo - de la Cámara, conforme al artículo 35 de estos Estatutos.

III.- Aprobar, en su caso, el informe que de las -- gestiones realizadas durante el ejercicio anterior rinda el -- Presidente del Consejo Directivo.

IV.- Revisar y en su caso aprobar el Balance anual -- y el Estado de Resultados de cada ejercicio, que presentará el Tesorero de la Cámara, así como el Informe del Auditor, mismo que contendrá el análisis de cada una de las cuentas.

V.- Revisar y aprobar, en su caso, el Proyecto de -- Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio, que someta el Consejo Directivo a su consideración, en el que se asentará el 15% que de los ingresos corresponda a la Confederación.

VI.- Elegir a los Miembros Directivos de las Delegaciones de la Cámara, entre los Socios Activos, previamente -- propuestos por cada Delegación.

VII.- Revisar y en su caso aprobar el Proyecto de -- Programa anual de actividades que someta a su consideración el Consejo Directivo, para desarrollarse en el siguiente período.

VIII.- Elegir a un Auditor Propietario y a un Suplente.

IX.- Conocer y resolver cualquier otro asunto com-- prendido en la Orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la Institución, de acuerdo con la Ley y Estatutos.

ARTICULO 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se integrarán en la misma forma que las Ordinarias. Se efectuarán en cualquier época del año y se ocuparán de conocer y resolver únicamente los puntos especiales para los que fueron convocadas, según la correspondiente Orden del Día.

ARTICULO 29.- Las Asambleas se convocarán en cualquiera de las formas que señala el artículo 13 de la Ley, y además cuando así lo solicite por escrito un número de 25 socios activos, quienes indicarán los fundamentos que tengan -- para ello.

ARTICULO 30.- Las Convocatorias para las Asambleas contendrán la Orden del Día y se harán en la forma como lo establece el artículo 15 de la Ley y la última publicación se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea.

ARTICULO 31.- El quórum necesario para la celebración de una Asamblea, será la mitad más uno de los Socios Activos, excepto cuando se trate de enajenación de bienes de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los Socios Activos.

Si el quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después con el número de socios presentes, esta circunstancia deberá

hacerse constar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de socios presentes. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea, que será en todo caso el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya según estos Estatutos, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 32.- En el acta que se levante de las Asambleas, deberá hacerse constar el número, nombre y firma autógrafa de los Socios Activos que intervengan en la misma o de sus representantes.

Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio activo al que acreditarán por carta poder que lleve la firma auténtica del poderdante y de dos testigos socios activos también de la Cámara. Cada socio activo sólo podrá representar a otro socio activo. Los socios que sean personas morales deberán ser representados por un funcionario de la empresa que se acredita con carta poder firmada por el representante legal de la misma. En caso de que el representante legal sea el que asista a la Asamblea, deberá acreditar su personalidad con los documentos respectivos.

En todos los casos señalados, los apoderados o representantes deberán registrar ante la Cámara con un plazo máximo de 48 horas, los documentos que los acrediten como tal. Esto lo deberán hacer entregando una copia del documento acreditante, del que se le extenderá el acuse de recibo correspondiente. En el desarrollo de la Asamblea, deberán presentar el original

de su Poder o Acreditación al hacer uso del derecho de voto. De no cumplirse con los requisitos señalados, no se podrá - - aceptar el poder o la representación a quien pretende ostentarla.

ARTICULO 33.- La Orden del Día, contendrá los asuntos que deban tratarse en las Asambleas.

ARTICULO 34.- Las resoluciones tomadas por las Asambleas, se harán constar en Actas que se levantarán en los libros correspondientes, dichas actas estarán numeradas progresivamente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Cámara y estará constituido por los Presidentes y un número de Consejeros que deberán ser socios activos de la misma, electos por la Asamblea General Ordinaria. Los Consejeros serán propietarios y gozarán de voz y voto en todas las decisiones que tome el Consejo, serán de nacionalidad Mexicana por nacimiento en un ochenta por ciento. Además formarán parte del Consejo Directivo con voz, pero sin voto; un representante de la Secretaría de Comercio cuando ésta estime conveniente designarlo y los representantes de las secciones

especializadas.

ARTICULO 36.- Además de los Consejeros Propietarios, la Asamblea General elegirá un número igual de suplentes que sustituirán en forma temporal o definitiva a los propietarios, y el Consejo hará la designación del suplente que deberá entrar en funciones de propietario cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 37.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, tomarán posesión de ellos en la Asamblea o dentro de los diez días siguientes a su realización.

ARTICULO 38.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, se renovarán por mitad cada año en las Asambleas Generales Ordinarias y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

ARTICULO 39.- Los miembros del Consejo Directivo nombrarán en la primera sesión de Consejo de cada año que se celebrará a más tardar 10 días después de la Asamblea, la Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, uno de los cuales quedará encargado de las actividades turísticas, un Tesorero y un Secretario. La nueva Mesa Directiva, tomará posesión en la misma sesión de Consejo en que que de constituida.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario, podrán no pertenecer al Consejo Directivo, pero --deberán ser comerciantes, socios activos, a excepción del Secretario.

ARTICULO 40.- El Presidente y los Vicepresidentes - del Consejo, deberán ser siempre mexicanos por nacimiento y - tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los Consejoros, aunque no hubieran sido electos en Asamblea, y quien - - funja como Presidente, tendrá voto de calidad. Tanto el Presidente como los Vicepresidentes durarán en su cargo un año, y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente más que por una sola vez.

ARTICULO 41.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la siguiente documentación:

a).- Las páginas del o los periódicos donde se publicó la convocatoria para dicha asamblea.

b).- Copia del o de las Actas de Asamblea con firma autógrafa de los Miembros del Consejo Directivo.

c).- El proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente, aprobado por la Asamblea, -- conteniendo la firma autógrafa de los Miembros del Consejo Directivo o del Tesorero y del Auditor.

d).- Directorio del Consejo Directivo, conteniendo los datos ^{de} que cada uno de sus miembros.

III.- Presentar iniciativas de interés general, estudiar y dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la Asamblea, así como resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.

IV.- Prestar apoyo y protección a los socios, para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

V.- Interpretar los presentes Estatutos conforme al espíritu de la Ley y los criterios dictados por la Secretaría y en los casos no previstos por los mismos, emitir las resoluciones que procedan.

VI.- Nombrar representantes, preferentemente Consejeros que visiten a los socios para lograr un mejor servicio a ellos y una plena identificación con la Cámara.

VII.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Cámara, señalándoles su remuneración.

VIII.- Conceder licencias a los Consejeros y a los empleados de la Cámara; a estos últimos sin goce de sueldo, o con él hasta por dos meses.

IX.- Expedir los reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara, en los términos del artículo 92.

X.- Designar a las personas que, como representantes

de la Cámara deben integrar las comisiones mixtas ante las Oficinas Administrativas del Gobierno Federal, Estatal y Munici--pal, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que estuvieron en vigor.

XI.- Visitar periódicamente a las Delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.

XII.- Cuidar de la realización de los fines que señala el artículo 3° de estos Estatutos.

XIII.- Las que ocasionalmente, por circunstancias especiales pueda asignarle la Asamblea General de Socios Activos.

XIV.- Todas las demás que juzguen necesarias para la plena realización de los fines de esta Institución.

ARTICULO 42.- El Consejo Directivo celebrará sesio--nes ordinarias cuando menos una vez al mes, en la fecha y con la periodicidad que se acuerde en la primera sesión del ejercicio, y extraordinarias cuando las convoque el Presidente por sí, o a solicitud de tres o más Consejeros.

Las convocatorias para estas sesiones serán hechas por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente, cuando menos con dos días de anticipación a la sesión, por circular que deberán firmar de enterado los Consejeros, salvo las Extraordinarias, que podrán ser convocadas según la urgencia.

ARTICULO 43. El Consejo Directivo tendrá quórum para celebrar sesiones, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, en los términos del artículo 51 de estos Estatutos.

ARTICULO 44.- Cuando la sesión del Consejo Directivo fuere Ordinaria o Extraordinaria, y no se efectuara por falta de quórum, se podrá celebrar el día siguiente o en fecha señalada expreso, a la misma hora fijada, salvo que convocándose en forma Extraordinaria y el caso lo amerite, se podrá convocar con un mínimo de una hora después de la primera convocatoria, realizándose con el número de miembros que asista, siendo válidas sus resoluciones con tal de que cuando menos asistan el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes y tres Consejeros. Esta advertencia deberá hacerse constar en la Convocatoria.

ARTICULO 45.- Todos los Consejeros Propietarios tienen el deber de concurrir personalmente a las sesiones y de justificar por escrito a la Secretaría de la Cámara, sus faltas de asistencia antes de efectuarse la sesión. El miembro del Consejo que sin causa justificada dejó de concurrir a tres sesiones consecutivas, podrá ser sustituido por cualquiera de los suplentes que el Consejo designe.

ARTICULO 46.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en-

caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 47.- Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en el libro de Actas respectivo y las Actas de cada sesión deberán ser numeradas en orden progresivo e irán firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes los sustituyen en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 48.- A las sesiones del Consejo y a las - - Asambleas Generales podrá asistir, con voz pero sin voto, el - representante de la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 49.- Cuando el Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en violaciones a la Ley o se ocupe de actividades distintas a las propias de la Institución, será removido por la Asamblea, que se celebrará por convocatoria que haga la Secretaría de Comercio, de oficio o a solicitud del 20% de los Socios Activos.

CAPITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

PRESIDENTE.

ARTICULO 50.- El Presidente de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

I.- Convocará y presidirá las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

II.- Cumplirá y vigilará que se cumplan los acuerdos del Consejo y de la Asamblea, así como las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley.

III.- En unión del Secretario, firmará las Actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así -- como las comunicaciones, correspondencia y demás documentos - que por su importancia así lo requieran.

IV.- Nombrará Secretario para las Sesiones de Consejo o de las Asambleas Generales a las que no pueda asistir el designado por el propio Consejo.

V.- Nombrará las comisiones transitorias que por su importancia fueren necesarias integrar.

VI.- Autorizará, en unión del Tesorero, con su firma los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

VII.- Dará posesión de sus cargos y fijará los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara, cumplirá con los acuerdos del Consejo Directivo, en la contratación de los empleados de la Cámara y la fijación de los emolumentos y autorizará los reglamentos para el mejor funcionamiento interno de la misma.

VIII.- Tendrá asimismo, las facultades que señala el artículo del Código Civil del Estado de

con la única limitación de que cuando se trata de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo que previamente tome la Asamblea.

IX.- Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no están reservadas para los cuerpos colegiados -- que previenen estos Estatutos.

VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO 51.- El primer Vice-Presidente actuará como auxiliar del Presidente en todos los actos y comisiones que -- éste le encomiende, además substituirá al Presidente en sus -- faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señalen estos Estatutos.

El segundo Vice-Presidente substituirá al primero en sus faltas temporales o definitivas, con las mismas facultades que señala el presente artículo, y tendrá además como encomienda específica, la atención de las actividades y asuntos relacionados con el Turismo en la jurisdicción de la Cámara.

TESORERO.

ARTICULO 52.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Cuidar el manejo de los fondos de la Cámara, según los acuerdos del Consejo Directivo, autorizando en unión -

del Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

II.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así -- como las credenciales del registro de comerciantes.

III.- Elaborar y tener un estado de cuentas al día, de las existencias en numerario de la Cámara para mostrarlo - al Consejo Directivo cada vez que celebre Sesión y cada día - último del mes, o cuando se lo requiera el Consejo Directivo o la Asamblea General, debiendo formular el estado general de movimientos de fondos habidos en ese mes.

IV.- Proponer al Consejo Directivo la caución que los empleados de la Cámara deberán otorgar para garantizar el manejo de fondos y cuidar que dichas cauciones sean otorgadas conservando los documentos respectivos en la Caja de la Cámara.

V.- Formular con toda oportunidad el Balance General y el Estado de Resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el período siguiente, consultando para esto último con el Consejo Directivo y el Auditor.

ARTICULO 53.- Los pagos que deba hacer la Cámara, -- serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o por las personas que los substituyan, por acuerdo del - Consejo Directivo y de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 54.- Son funciones y obligaciones del Secre
tario:

I.- Redactar y firmar las actas de las Asambleas Ge-
nerales y de las sesiones del Consejo Directivo, cuidando que
sean transcritas en los libros respectivos.

II.- Leer las actas al principio de cada Sesión de -
Consejo y de cada Asamblea General y dar cuenta de todos los -
documentos que ordena el Presidente o el Consejo.

III.- Computar las votaciones en las sesiones de Con
sejo.

IV.- Despachar y firmar con el Presidente, la corres
pondencia y demás documentos de la Cámara que requieren ambas
firmas.

V.- Certificar los acuerdos de las Asambleas Genera-
les y de las sesiones del Consejo Directivo, cuando así proceda.

VI.- Desempeñar los demás cargos que el Presidente, -
el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomienden.

VII.- Hacer las gestiones propias de su puesto, de -
acuerdo con el Presidente.

GERENTE.

ARTICULO 55.- El Consejo Directivo nombrará un Geren

te de la Cámara, cuya remuneración fijará el mismo Consejo, de biendo dicho Gerente, caucionar el manejo de los fondos a su cuidado a satisfacción del Consejo. Las funciones y obligaciones del Gerente serán las siguientes:

I.- Será el Jefe de las Oficinas de la Cámara y las manejará con tal carácter bajo su inmediata responsabilidad, llevando los índices e inventarios de rigor.

II.- Desempeñará las funciones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomiende.

III.- Autorizará los comprobantes de pago que debe hacer la Tesorería por útiles de escritorio, compra de timbres postales y de documentos y demás gastos que se originen para el funcionamiento de las Oficinas a su cargo, para que sean cu biertos por el Tesorero.

IV.- Llevará el registro de la Cámara bajo su inme- diata responsabilidad.

V.- Auxiliará al Tesorero en la Contabilidad de la Cámara, Informes, Cortes de Caja y demás trabajos que le sean solicitados.

VI.- Asistirá a todas las sesiones del Consejo Direc tivo, cuando éste se lo pida y a las Asambleas, con voz infor mativa, pero sin voto.

VII.- Al notar la incompetencia, mala conducta o cual

quier deficiencia de algún empleado de la Cámara, dará cuenta al Presidente para que por su conducto, el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

VIII.- Acordará con el Presidente de la Cámara sobre todos los asuntos que se le presenten.

X.- Realizará todas las demás funciones necesarias - para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los Organos Directivos de la Cámara, así como los que determine el Reglamento Interior de la misma..

AUDITOR.

ARTICULO 56.- La Asamblea General Ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente para substituir al -- primero en sus faltas temporales o definitivas. Ambos durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente por una sola vez.

ARTICULO 57.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

I.- Practicar auditorías preliminar y final, independientemente de que en cualquier fecha realice las prácticas o revisiones que considere necesarias, así como arqueos de Caja por acuerdo del Consejo.

II.- Revisar y en su caso dictaminar el Balance General, que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

III.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales, a menos que sea Socio Activo de la Cámara y a las Sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 58.- El Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario, designará comisiones que lo ayuden en determinadas funciones.

ARTICULO 59.- La Cámara tendrá además, una comisión permanente que será la de arbitraje, la que se compondrá de cinco miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Esta comisión se ajustará en sus funciones y labores al Reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo, y quienes sometan sus diferencias a la Comisión de Arbitraje de la Cámara, lo harán mediante escrito privado manifestando conocer -- previamente esa reglamentación.

CAPITULO VIII
DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTICULO 60.- El Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de interesados, todas las Secciones Especializadas que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de las diversas ramas del comercio.

ARTICULO 61.- Las Secciones Especializadas tendrán un órgano directivo propio, formado por un jefe que en todo caso será el representante de la Sección, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, que serán electos por los Socios Activos del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la cual serán ratificados. Los representantes de las Secciones Especializadas formarán parte del Consejo Directivo de la Cámara, con voz, pero sin voto, y durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el ejercicio inmediato siguiente, por una sola vez.

ARTICULO 62.- Los cargos de Jefe, Secretario, Tesorero y Vocal de cada Sección Especializada, serán honorarios.

ARTICULO 63.- Las Secciones Especializadas se reunirán ordinariamente, cuando menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando su Jefe lo juzgue conveniente o se lo soliciten los interesados, levantándose el Acta correspondiente.

ARTICULO 64.- Las Secciones Especializadas de la Cámara serán autónomas para tratar y resolver los problemas y -

asuntos que se relacionen única y exclusivamente con el interés de su rama de comercio, pero deberán informar al Consejo por escrito por conducto del Jefe y del Secretario de cada Sección. Si el criterio o alguna resolución de una Sección Especializada invadiera las atribuciones o afectara los intereses de cualquiera otra Sección Especializada, o el interés general de la Cámara, - el caso será tratado por el Consejo Directivo en su primera Sesión siguiente a la fecha en que se suscite el caso, suspendiéndose mientras tanto la ejecución de la resolución motivo del conflicto.

ARTICULO 65.- Las Secciones Especializadas serán órganos de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

CAPITULO IX DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 66.- La Cámara podrá establecer Delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por el número de sus comerciantes sea necesario, dando cuenta a la Asamblea General inmediata para su ratificación, y después a la Secretaría de Comercio, para la autorización correspondiente y a la Confederación.

ARTICULO 67.- Estas Delegaciones tendrán como jurisdicción las poblaciones o lugares que éstas propongan y que --

autorice la Secretaría.

ARTICULO 68.- El Gobierno de la Delegación estará -- formado cuando menos por un Presidente, un Secretario, un Tesoro rero y tres Vocales, quienes serán electos en una reunión de - los Socios Activos establecidos en la Delegación respectiva. Dichos nombramientos deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara, para los efectos del artículo 22 de la Ley, por lo que su elección deberá ser siempre anterior a la Asamblea General Ordinaria, los Directivos de estos Organismos durarán en su cargo un año.

ARTICULO 69.- Las Delegaciones tendrán como objeto, facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El Organo Directivo de cada Delegación tendrá informado constantemente al Presidente de la Cámara, del funcionamiento de la misma.

ARTICULO 70.- Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las del -- Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

ARTICULO 71.- El sostenimiento de cada Delegación --

estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de Ingresos y Egresos que el Consejo de la Cámara apruebe, y su Tesorero de penderá directamente del Tesorero de la Cámara, por lo que el movimiento de fondos se refiere, la Delegación tendrá bajo su responsabilidad el Registro de Comerciantes de su jurisdicción y el día último de cada mes entregará los fondos recaudados al Tesorero de la Cámara, reteniendo exclusivamente la parte proporcional del Presupuesto de Egresos que se haya autorizado.

ARTICULO 72.- El Secretario de la Delegación llevará el libro de Actas en que se asentarán los acuerdos que tome el Organo Directivo de la Delegación.

ARTICULO 73.- El Organo Directivo de una Delegación podrá ser suspendido en sus funciones cuando no cumpla con los objetivos y ordenamientos a que se refieren los artículos 69, 70 y 71 de estos Estatutos. En este caso, el Consejo de la Cámara Convocará a los socios radicados en la Delegación para tomar las decisiones convenientes.

CAPITULO X

CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 74.- El Consejo Consultivo es un órgano - - auxiliar de asesoría y consultoría del Consejo Directivo en -- funciones.

ARTICULO 75.- Estará constituido por los Expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara, los Consejeros Honorarios que nombre dicho Consejo y por el Presidente en funcio--nes del Consejo Directivo.

ARTICULO 76.- Su funcionamiento se regiará por un Reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO XI DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 77.- La Cámara proporcionará a sus Socios los siguientes servicios:

I.- Gestiones para obtener descuentos especiales en Casas Comerciales y en empresas de transportes y servicios de todo género, además de descuentos en ferrocarriles, compañías navieras y otros sistemas de transporte, para sus empleados y viajeros.

II.- Identificación para ellos, sus agentes viajeros y sus empleados.

III.- Arbitraje en las dificultades que surjan entre comerciantes, o bien, entre éstos y terceras personas si éstos se someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse en escrito privado.

IV.- Tramitar y recoger bultos postales.

V.- Mediación entre deudores y acreedores y cobro de cuentas difíciles.

VI.- Facilidades a sus negocios mediante la cooperación de las Cámaras de Comercio del País y del Extranjero.

VII.- Exhibir sus productos y darles el espacio suficiente en las exhibiciones comerciales, exposiciones, ferias y concursos que organice la Cámara.

VIII.- Darle a conocer nuevas oportunidades para sus negocios.

IX.- Entregar las publicaciones que edite la Cámara.

X.- Resolver sus consultas sobre Leyes Fiscales, de trabajo o cualquier otra Ley que afecte al comercio.

XI.- Proporcionar informes sobre las operaciones de crédito en el mercado.

XII.- Tramitar en nombre de ellos y ante las autoridades respectivas, todo tipo de inconformidades generales.

XIII.- Hacer todo tipo de pagos a su nombre, previo depósito que hagan de su importe.

XIV.- Tramitar los avisos de apertura, clausura, traspaso y cambio de domicilio.

XV.- Tramitar aviso de aumento o disminución de capital.

XVI.- Tramitar la devolución o compensación de impuestos y fletes pagados de más.

XVII.- Tramitar el registro de patentes, marcas y -- nombres comerciales.

XVIII.- Tramitar el registro de medicinas de patente y artículos de tocador.

XIX.- Trámites de autorización de libros de Contabilidad.

XX.- Trámites de registro de propiedad literaria y - artística.

XXI.- Proporcionar informes de aranceles y tarifas.

XXII.- Proporcionar información sobre actividades turísticas.

XXIII.- Realizar trámites migratorios.

XXIV.- Realizar gestiones sobre comercio exterior, - importación y exportación.

XXV.- Realizar gestiones aduanales sobre impuestos - pagados de más.

XXVI.- Informar de los precios oficiales.

XXVII.- Gestionar certificados de origen para facturas de exportación.

XXVIII.- Informar de la calificación y cotización de productos y mercancías.

XXIX.- Otorgar servicios de colocación de empleados.

XXX.- Y prestar todos aquellos servicios que el Consejo Directivo de la Cámara acuerde establecer en lo futuro.

Cualquier socio podrá disfrutar de los servicios anteriormente enumerados en forma gratuita, con solo solicitarlos por escrito especialmente en cada caso, sujetándose a las disposiciones del Reglamento Interior de la Cámara y mientras éste no se expida, bastará con la sola petición.

CAPITULO XII

RELACIONES DE LA CÁMARA CON LA CONFEDERACION

ARTICULO 78.- La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), conforme a lo ordenado por el artículo 23 de la Ley de la materia.

ARTICULO 79.- La Cámara contribuirá con un 15% de los ingresos que perciba por las cuotas de inscripción de sus socios, para el sostenimiento de la Confederación, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley. Esta aportación se enviará a -

la Confederación en la forma y términos que señalen los artículos relativos de los Estatutos de dicha Confederación.

Podrán asimismo, recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81.- El ejercicio social de la Cámara comprenderá un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 82.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto, será materia cuya resolución corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna oposición se someterá el criterio a la consideración de la Confederación y de la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 83.- Solamente por acuerdo expreso de Asamblea General Extraordinaria, podrán reformarse los presentes Estatutos. La Asamblea que los reforme será convocada precisamente para ese fin y estarán representadas en ellas cuando menos las dos terceras partes de los socios activos que integran la Cámara, y las decisiones que en ella se tomen, se computarán 5 días siguientes por mayoría de votos. Si a la primera convocatoria que se lance para ese objeto no se consigue el quórum necesario, se estará a lo dispuesto por el artículo 35 de estos

Estatutos, y entonces las resoluciones que en ellas se tomen -
tendrán validez legal completa.

ARTICULO 84.- Una vez que la Asamblea General Extra-
ordinaria convocada para reformar los Estatutos, haya decidido
las modificaciones que deben hacerseles, se someterán tales re-
formas a la consideración de la Secretaría de Comercio, y si -
ésta lo aprueba, se pondrán en vigor a partir de la fecha de -
autorización.

ARTICULO 86.- Los presupuestos aprobados por la Asam-
blea como Organó Supremo de la Cámara, serán puestos en vigor
por el Consejo Directivo de la misma, en la fecha en que sean
aprobados por la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 87.- La Cámara podrá adquirir bienes raíces
y construir los edificios necesarios para la realización de --
sus fines.

CAPITULO XIV

DE LA REGLAMENTACION

ARTICULO 88.- El Consejo Directivo de la Cámara ela-
borará los reglamentos interiores que regulen el funcionamien-
to interno de esta Institución, sin más límites que las normas
de la Ley y de estos Estatutos, los cuales en todo caso, debe-
rán ser aprobados por la Asamblea antes de ponerse en vigor.

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCION DE LA CAMARA

ARTICULO 89.- La Cámara de Comercio se disolverá - -
cuando:

- I.- Se reduzca a menos de 50 el número de los Socios Activos.
- II.- No cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.
- III.- No cumpla con los objetivos que le señala la Ley de la materia y estos Estatutos.

CAPITULO XVI
DE LA LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 91.- Resuelta la disolución de la Cámara -- por cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 89, se pondrá en liquidación.

ARTICULO 92.- La liquidación estará a cargo de 3 liquidadores, que serán nombrados por la Asamblea y escogidos -- preferentemente de entre los miembros del Consejo Directivo en funciones, quienes serán representantes legales de la Cámara y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo y actuarán conjuntamente con la intervención

de un representante de la Secretaría de Comercio.

ARTICULO 93.- Si por cualquier motivo el cumplimiento de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados - en estos Estatutos, la liquidación la hará la CONCANACO. La - elección de los liquidadores podrá ser revocada por el Consejo Directivo o por la Secretaría.

ARTICULO 94.- Hecho el nombramiento de los liquidadores y del representante de la Secretaría, el Consejo Directivo en funciones entregará a éstos todos los bienes, libros y documentos de la Cámara, levantándose un inventario del activo y - pasivo de la propia Cámara.

ARTICULO 95.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

I.- Concluirán las operaciones de la Cámara, que hubieren quedado pendientes al tiempo de su disolución.

II.- Cobrar lo que se deba a la Cámara y pagar lo -- que ésta deba.

III.- Vender los bienes de la Cámara.

IV.- Practicar el Balance Final de la liquidación, - que deberá someterse a la discusión y aprobación de la Asamblea y de la Secretaría.

V.- Obtener de la Secretaría de Comercio, la cancela

ción de la inscripción de la Cámara, una vez concluida la liquidación.

ARTICULO 97.- La Cámara aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica, únicamente para los efectos de la liquidación.

ARTICULO 98.- Concluida la liquidación, los liquidadores entregarán a la Secretaría, un tanto de los libros, papeles y demás documentación de la Cámara, y otro tanto a la - - CONCANACO.

ARTICULO 99.- Aprobado el balance final, los liquidadores procederán a la entrega del remanente a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio; si en el transcurso de un mes, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio no recoge el importe del remanente de la liquidación de la Cámara, éste se depositará en una Institución de Crédito, a disposición de la Confederación, cesando la responsabilidad de los liquidadores.

ARTICULO 100.- Una vez disuelta y liquidada la Cámara, se publicará por 3 veces consecutivas en un diario informativo de la Capital del Estado o en uno de los diarios de mayor circulación en la Capital de la República, el Balance General y resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

A N E X O . III

CONFIRMACION REAL DE DECRETOS

(EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO)

"Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las - Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; - - Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tyrol, Rosellón y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto por parte de vos el Prior y Cónsules de la Universidad y Casa de Contratación de la M.N. Villa de Bilbao, se nos representó, que habiendo obtenido Real Cédula, expedida por la Magestad de la Señora Reina Doña Juana en Sevilla a veinte y dos de junio del año pasado de mil quinientos y once, con inserción de la librada por las magestades de los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel en Medina del Campo a

veinte y uno de julio del de mil cuatrocientos noventa y cuatro, a instancia del Prior y Cónsules de la Universidad y Mercaderes de la ciudad de Burgos, no habían gobernado en sus comercios y jurisdicción por las Ordenanzas contenidas en las precipitadas Reales Cédulas, y las que posteriormente habían ido ejecutando, aprobadas todas por los del nuestro Consejo: y que reconociendo ahora, según la práctica del presente Comercio, lo que se ejecu taba en otros pueblos de Europa, y varios sucesos que habían -- ocurrido, lo muy importante que sería aclarar dudas y confusio nes que se padecían, para evitar pleitos y discordias entre los comerciantes, y precaver en lo posible las dilaciones y daños -- que de pleitos se originaban; habían acordado en diferentes jun tas de Comercio hacer nuevas Ordenanzas, claras y expresivas; a cuyo fin se habían nombrado de conformidad seis personas de los Comerciantes de esa Villa, los más prácticos e inteligentes, y de mejor concepto, para que con vista de todas las antecedentes, antiguas y modernas, de las Reales Cédulas citadas, confirmacio nes posteriores, y los demás papeles e instrumentos, y casos -- prácticos que necesitasen; y que tomando de todo lo que hubiese menester, las formasen y dispusiesen con expresión y comprensión a todos los casos y cosas que en lo natural y regular del comer cio pudiesen ofrecerse, para que propuestos con distinción, y -- por capítulos, quedase en cada uno de ellos prevenido y prescri to el orden, forma y modo de entenderle, y lo que se debería -- ejecutar, para que establecido en estas Ordenanzas el modo y go bierno más útil y justificado y provechoso al bien común, servi

cio de ambas Magestades, beneficio de la universidad del comercio; y que aprobadas que fuesen por los del nuestro Consejo, - se pudiesen en uso y observancia: Y con efecto los nominados a este fin se habían empleado en esta importante obra desde quin ce de septiembre del año pasado de mil setecientos y treinta y cinco (en que habían sido elegidos) hasta doce de diciembre de de mil setecientos treinta y seis, que habían dado acabadas y firmadas las Ordenanzas en veinte y nueve capítulos, con expresión de lo que en cada uno se trataba, y con división de números para la más clara inteligencia; y que habiéndose presentado a ese Consulado en la junta general de Comercio que se había celebrado en catorce de dicho mes de diciembre y año referido... y para que se pudiesen poner en uso y observancia, y tuviesen - la fuerza y validación que se necesitaba, y requerían, nos pedisteis y suplicasteis, que habiendo por presentadas dichas Ordenanzas, y testimonio de los acuerdos, fuésemos servicio en -- vista de todo aprobarlas y confirmarlas, y mandar que con su inserción se librase nuestra Real Carta y Provisión o el Real Despacho competente, para que lo contenido en los veinte y nueve - capítulos de que se componían, y expresado en los números en -- que cada uno de ellos se dividía, para la más clara inteligencia, se observasen y guardasen inviolablemente interponiendo -- para su mayor validación y firmeza nuestra autoridad y protección Real: y con esta representación hicisteis presentación del referido testimonio de acuerdos celebrados por vos, y de las Ordenanzas ejecutadas por las personas a este fin nombradas: que

uno y otro está signado y firmado de Baltazar de Santelices, - nuestro Escribano Público, del Número de esa Noble Villa, y Se cretario de esa Universidad y Casa de Contratación...

PRINCIPIO DE LAS ORDENANZAS. En aceptación y cumpli-
miento del encargo, y nombramiento de nosotros hecho por los -
señores Prior y Cónsules de la Universidad y Casa de Contrata-
ción de esta Noble Villa de Bilbao... considerando (como en --
las citadas juntas se confirió y tuvo presente) que la mutación
de los tiempos, y nueva ocurrencia de casos que se experimentan,
piden providencias más expresivas y claras que antes están - -
dadas: desenado, como deseamos, el servicio de ambas Magestades
divina y humana, bien y utilidad de dicha Universidad y Casa de
Contratación y su Comercio, y que los Tratantes y Navegantes se
mantengan en paz y justicia, desviando en lo posible dudas, di-
ferencias y pleitos, habiéndolo conferido y tratado entre noso-
tros con la más seria reflexión, procurando el acierto en mate-
ria de tanta dificultad e importancias; según lo que alcanzamos
y Dios nuestro Señor nos ha dado a entender; y comunicándolo --
con personas de ciencia, conciencia y de la mayor experiencia,
práctica e inteligencia en el Comercio y Navegación; hacemos y
ordenamos lo siguiente, a que se ha de estar, confirmado que -
se haya por su Magestad (que Dios guarde) y señores de su Real
y Supremo Consejo y Cámara de Castilla como se espera de su --
Real benignidad y justificación, pues desde entonces han de --
quedar derogadas y de ningún valor ni efecto en cuanto fueren
contrarias las referidas Ordenanzas antecedentes... Todo lo -

cual, según y como se contienen en los veinte y nueve capítulos antecedentes, y números en cada uno de ellos comprendidos, es - cuanto nos parece lo más usual, útil y conveniente, así al servicio de ambas Magestades, divina y humana, y aumento de la - - Real Hacienda, como a esta Universidad y Casa de Contratación, sus comerciantes y navegantes, buena fe del comercio y mayor -- claridad y justificación en los tratos, negociaciones y demás - incidentes que se puedan ofrecer, que son los fines que hemos - tenido presentes, y que deseamos se consigan, sin que nos mueva pasión ni otro intento: Y así lo juramos en debida forma de de recho, sujetándolo a la censura de Junta general de Comercio, a que lo remitimos para su corrección y enmienda si lo necesitare, en conformidad de las que quedan citadas, en cuya virtud fuimos nombrados, y lo firmanos en Bilbao, a doce de diciembre de mil setecientos y treinta y seis años.- D. Juan Bautista de Guendica y Mendieta.- D. Luis de Ibarra y Larrea.- D. José de Zangroniz.- D. Emeterio Thellitu.- D. José Manuel de Gororda.- D. Antonio de Alzaga... También doy fe que dicho día veinte de diciembre de dicho año de mil setecientos treinta y siete, para más entero cumplimiento del auto antecedente, y de la publicación de dichas Ordenanzas y Real Despacho en que están inser-- tas, acudí a las dos de la tarde, como por él y por el bando - pregonado se manda, al salón de dicha Universidad y Casa de -- Contratación; y que habiendo concurrido a dicha hora al referido salón los señores D. Antonio de Sugadi y D. Francisco de -- Barbachano, Cónsules de ella, como tales por sí y por el señor

D. Juan José de Larragoyti, Prior de dicha Universidad y Casa de Contratación (que aunque estuvo para hacer lo mismo, no -- pudo por indisposición de salud que le sobrevino), teniendo -- las puertas abiertas, y dichas Ordenanzas de manifiesto sobre la mesa; estuvimos en dicho salón hasta después de dar las -- cuatro de la tarde leyendo dichas Ordenanzas en presencia de las personas que quisieron llegar a verlas y oirlas: y que ha-- biendo dado dicha hora de las cuatro, y viendo sus Mrds. di-- chos señores Cónsules, que ya no llegaba nadie, dando por he-- cha la publicación, mandaron recoger como se recogieron en el archivo de dicha Universidad y Casa de Contratación las refe-- ridas Ordenanzas, para usar de ellas en cuanto se ofrezca, -- guardando su tenor y forma en todo y por todo: Y que para -- que conste se ponga por fe, y lo firmaron. Y de haber sido, y pasado según queda referido, la doy y firmé también yo el -- dicho escribano: que fueron testigos José Orueta y Gastetuaga, Damián de Urquina, y José de Garategui, vecinos, naturales y residentes en esta Villa: Y también firmó dicho señor Prior, que después concurrió. D. Juan José de Larragoyti y Larragoyti.- D. Antonio de Sugadi. D. Francisco de Barbachano. Ante -- mí, Baltazar de Santelices".

P R E G U N T A S

- 1.- Aun cuando la ley defina a las Cámaras como Instituciones Públicas ¿es posible considerarlas así?
- 2.- Además ¿pueden ser organismos descentralizados por colaboración?
- 3.- Según la Ley desde el punto de vista legal ¿cómo están ubicadas las cámaras?
- 4.- ¿No cree que se contrapongan las situaciones de "libertad de asociación" y la "obligación de inscribirse" de los comerciantes?
- 5.- ¿Cuáles son los comerciantes más importantes? ¿los que tienen grandes tiendas o los que sólo tienen pequeños establecimientos?
- 6.- ¿Qué convenientes e inconvenientes encuentra en la formación de la confederación de Cámaras Nacionales de Comercio en pequeño?
- 7.- Políticamente ¿qué consecuencias traería su formación?
- 8.- ¿Qué necesidades que no se encuentran especificadas en la ley satisfacen actualmente las cámaras?
- 9.- Como parte de la CONCANACO (SECOM) ¿cree que haya deficiencias en el control que ejerce el Estado (la Confederación) sobre las cámaras? ¿es necesario más y en qué medida?
- 10.- ¿Existe futuro para los organismos comerciales en comentario?
- 11.- ¿Cree conveniente la creación de otra ley, de qué manera?
- 12.- ¿Cree que un recurso administrativo es necesario? ¿cuál y para quién?

A N E X O IV

RESPUESTAS DEL LIC. MIGUEL VALDES GARCIA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA CON-
FEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMER-
CIO.

- 1.- No son públicas porque no dan servicios públicos, es más bien como un club.
- 2.- No son ni una ni otra, son organismos intermedios, la cuña para el gobierno federal y dan lineamientos al respecto al comercio organizado y privado.

No son organismos descentralizados por colaboración porque no forman parte del gobierno federal, las cámaras están -- bien identificadas, pues representan intereses del sector privado, además no existe subsidio del Estado ni los nombramientos vienen de éste.

- 3.- Son instituciones de carácter público con personalidad jurídica propia que es la forma en que se organizan, no son sociedades civiles ni mercantiles por exclusión probablemente asociaciones comerciales.
- 4.- Sí se contraponen pero existe un antecedente en México en relación a las cámaras, sucede que el comerciante necesitaba que alguien lo obligara a pedir ayuda y es así como se afilian a este tipo de organizaciones, primeramente -- eran organismos de colaboración y ahora legalmente aun -- cuando siguen siendo de colaboración son intermedios entre el comerciante y el gobierno.
- 5.- Todos son un importante, ya que no radica en defender al pequeño o al gran comerciante, sino los intereses generales del comercio.
- 6.- No encuentro convenientes, más bien pienso que es inconveniente porque las cámaras nacionales de comercio deben defender intereses de carácter gremial y en ese supuesto -- tanto los grandes, medianos o pequeños forman parte del -- gremio y se deben defender los intereses de las cámaras -- en general. Aparte el comercio no se encuentra tan diversificado como para que no se puedan atender los problemas del gremio, por lo cual no sería necesario separarlos.
- 7.- Se crearía un organismo cúpula que representaría capitales, lo que sería nefasto para el propio sistema, ya que habría dos tipos de comerciantes, unos ricos y otros pobres, quedando estos últimos a merced del gobierno federal por el movimiento de masas que representaría, y esta

ría en pugna con los otros, presentándose situaciones como que el grande es un hambreador y el otro es el pueblo.

Otra consecuencia es que surgirían más cámaras en pequeño que debilitarían al grande, separando el interés general del comercio y enfocándolo a intereses particulares.

- 8.- Capacitación a comerciantes, asesoría general y medios -- para conseguir la modernización y el fortalecimiento del comercio.
- 9.- No debería ejercerse control por parte del Estado, deberían ser organismos totalmente independientes regulados internamente por sus estatutos. La Secretaría es sólo un organismo rector de la forma y no del fondo.
- 10.- Sí, definitivamente, ya que han cumplido con sus funciones de conciliación, orientación y defensa de los intereses -- del comercio, mismas que cada vez tienden a ser más eficientes y a tener mejor representación.
- 11.- Sí, pero para que se aclaren conceptos mal definidos de las cámaras regulares en funcionamiento pues existen varias situaciones que no están reguladas por la ley, como son: los restaurantes, tiendas de fábrica, sucursales, consejeros - con puesto clave del consejo.

Se puede separar la industria y el comercio, porque aun y - cuando están regulados de la misma forma, representan intereses de diversos gremios.
- 12.- Es necesario un recurso administrativo para el comerciante que sea sancionado por falta de inscripción en la cámara o para el caso de pertenecer a una cámara de industria y - esté en una de comercio, buscando siempre el respeto por - la garantía de audiencia.

A N E X O V

RESPUESTAS DEL LIC. MANUEL CABALLERO DE CARRANZA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS COMERCIALES
DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DEL COMER-
CIO INTERIOR EN LA SECRETARIA DE COMERCIO.

- 1.- Sí es posible, básicamente porque son la intermediación de la representación del comercio de las entidades públicas, y por ser organismos de consulta del Estado.
- 2.- Sí por la misma razón, ya que colaboran con el Estado en el desarrollo del comercio interno.
- 3.- Son instituciones públicas, autónomas y con personalidad jurídica propia; no son sociedades civiles ni mercantiles, más bien son como asociaciones.
- 4.- No, porque la libertad de asociación persiste y se obliga al comerciante a pertenecer a las cámaras para que el comercio sea representativo a través de una corporación sin limitarse la libertad de asociación y en base al artículo 5° Constitucional en donde se establece que aun cuando se tenga libertad de profesión, ésta puede ser limitada por disposición gubernamental.
- 5.- Son iguales en importancia por ser un sólo ramo de la economía. Las grandes son importantes porque crean empleos, reducen costos de mercancías, tienen comercio internacional que traen divisas al país. El comercio en pequeño es el que verdaderamente lleva el producto al consumidor y ayuda a la economía familiar y nacional porque las más de las veces otorgan crédito a los que en esa escala consumen.
- 6.- Convenientes porque las cámaras en pequeño tendrían una representación con sus propios intereses que son diferentes a los del otro comercio.

Inconvenientes porque se hace una separación o marginación que podría traducirse socialmente al dividir al rico del pobre.

Además si cumpliera sus funciones, la confederación, el comercio en pequeño desaparecería, por lo que ya no tendría objeto la confederación.

- 7.- Representaría una fuerza de poder diferente a la que maneja la confederación de cámaras nacionales de comercio y se contrapondrían entre sí.
- 8.- Ninguna, difícilmente cumplen con lo obligatorio.
- 9.- Sí, porque falta comunicación con el Estado, el cual debería tener más facultades para poder controlar el funcionamiento de las instituciones comerciales, en el aspecto contable o económico.
- 10.- Sí, depende de cómo se vayan moviendo ellos mismos, por que el ser humano organizado hace más que sólo y esto con enfoque, regulando la actividad comercial.
- 11.- Sí, que sea específica para el sector comercial y que se adapte a las necesidades actuales y futuras.

Que determine las actividades comerciales, tomando como base el régimen fiscal que es el que se reforma constantemente.
- 12.- Sí, el de inconformidad en contra de resoluciones de la autoridad por imposición de multas y por la obligación de inscribirse cubriendo así la garantía de audiencia.

CONCLUSIONES

1.- Por ser los sectores Comercial e Industrial diferentes y de tan extenso ámbito, es necesario tratar a las Cámaras - de cada uno de esos ramos por separado, ya que aún y cuando su estructura sea la misma, la competencia y los problemas que enfrentan son singulares.

2.- Para los efectos de este trabajo y con el fin de que algún día se modifique la ley, es necesario que se precise el carácter del Sector Comercial o saber qué se debe entender por actividad comercial, ya que con esto se subsanarían problemas en relación a industriales que además de producir vendan, o respecto a si la actividad de restaurantes es netamente turística o puede ser considerada comercial y saber que tipo de servicios pueden considerarse actividad comercial.

3.- Las cámaras no son Instituciones Públicas, son un organo intermedio entre el profesional del comercio y el funcionario del Estado que regula la materia comercial; representan los intereses generales del comercio, el fomento del mismo y la participación en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes pero de una manera autónoma.

4. - Las cámaras no pueden considerarse como organismos descentralizados por colaboración porque no se mantienen de subsidios gubernamentales, ni cumplen los requisitos que establece la ley para el control de este tipo de organismos; se mantienen con las aportaciones de sus socios y las actividades que ejerce no pueden considerarse como del Sector Público.

5. - En la exposición de motivos de la ley publicada el 31 de diciembre de 1942, se rechaza el antiguo principio de asociación como la base para integrar las cámaras y la obligación que tienen los comerciantes o industriales, según sea el caso, de pertenecer a ellas. En ese orden de ideas, si existe una cámara de comercio en determinada jurisdicción territorial, automáticamente podrán participar en ella todos aquellos comerciantes, a los que se les impone la obligación de inscribirse en el registro correspondiente, sin que dicha participación sea la consecuencia de una asociación, (la cual es libre según el artículo 9º de la Constitución) ya que ahora se tomará en cuenta su integración simple y llana como institución, por lo tanto validamente tienen los socios la obligación de inscribirse a las cámaras y colaborar con ellas mediante aportaciones para efectos de cubrir los gastos de las instituciones que trabajan a favor de sus intereses.

6.- La ley de cámaras deberá modificarse tanto en singularizar a los sectores comerciales e industrial por separado, como en incrementar los parámetros económicos para que las tasas de recaudación que establecen las cámaras sean más justas y adecuadas.

7.- A partir de 1976 quedó derogada la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y con ella la Secretaría de Industria y Comercio dejó de operar así, quedando por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, supletoria de la anterior, por una parte la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y por otra la Secretaría de Comercio; por tanto es necesario que se hagan leyes de cada uno de los ramos y que además se especifique cual será la Secretaría competente que se encargará del control de la cámara respectiva, según sea el caso.

8.- La filosofía que tuvo el legislador para controlar por medio de una dependencia del Ejecutivo Federal a las cámaras, es en cuanto a que los actos de éstas podrían perturbar el orden público o causar perjuicios graves al bien común, por tanto se da un derecho de veto y de intervención y control al Estado -- ubicado siempre dentro de los límites que constitucionalmente le están permitidos.

9.- También es necesario un formato de Estatutos que sirva de base a todas las cámaras de la República Mexicana, con el fin de que se unifiquen criterios en general y principalmente en cuanto a las cuotas que operarían ahora, por factores y en relación al sueldo mínimo base en la zona de que se trate, ya que con los constantes cambios económicos, los factores resultan idóneos y de constante adecuación a las circunstancias que se presenten.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ANNIKA, Elmquist
GITTAN, Johnsson
LAGEMAR, Ann Mary, y
PALRYBERG.
"Historia Bogen", Suecia, Edit. Demos,
Traducción: Henry Notaker.
RIUS (La Trukulenta Historia del Kapitalismo),
Edit. Porrúa, México, 1979.
- 2.- ASHTON, T.S.
"La Revolución Industrial"
Breviarios del F.C.E.
México, 1979.
- 3.- ASPECTOS METODOLOGICOS,
Publicación de la Secretaría
de Comercio, 1978.
- 4.- BRAVARD - VEYRIERES
"Traite de Droit Commercial"
París, 1890, T. I.
- 5.- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I
Sesión de Trabajo, C.P.T. Pavón,
México, 1973.
- 6.- CARRILLA ZALCE, Ignacio.
"Apuntes de Derecho Mercantil"
14a. Edición, Edit. Banca y
Comercio, S. A., México, 1976.
- 8.- CERVANTES AHUMADA, Raúl
"Derecho Mercantil", 1er. Curso
Edit. Herrero, México, 1978.

- 9.- "Derecho de Quiebras",
Edit. Herrero, México, 1970.
- 10.- CONVENCION DE LA CANACO,
Opinión, 1960.
- 11.- "CONSTITUCION DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS",
México, 1980.
- 12.- DAHRENDORF, Ralf
"Sociología de la Industria
y de la Empresa" F.C.E.
México, 1976.
- 13.- DETTORE, Hugo
El Imperio de Oriente
(Enciclopedia Panorámica,
Historia de las Civilizaciones T. 2).
Italia, Barcelona,
Edit. Puresa, 1975.
- 14.- DE J. TENA, Felipe
"Derecho Mercantil Mexicano", T. I.
Edit. Porrúa, México 1974.
- 15.- DIARIOS OFICIALES (Diversas fechas).
- 16.- DICCIONARIO "Pequeño Larousse Ilustrado",
México, 1980.
- 17.- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal
"Historia Verdadera de la Conquista
de la Nueva España", México.
- 18.- ENGELS, Federico,
"El papel del trabajo en la transformación
del mono en hombre",
Edit. Progreso. Moscú, URSS.
Servicios Bibliográficos Palomar
México, 1975.
- 19.- FRAGA, Gabino
"Derecho Administrativo",
Edit. Porrúa, México, 1978.

- 20.- FERRI, Giuseppe
"Manuale de Diretto Commerciale"
Turín, Italia, 1965.
- 21.- FLORESCANO, Enrique
"Testimonios históricos sobre el
Comercio interior y exterior de
México", Revista de Comercio y
Desarrollo", México, SECOM
Sep. - Oct. N° 1, 1977.
- 22.- HAMEL Y LAGARDE
"Traite de Droit Commercial"
París, 1954, T. I.
- 23.- INFORME SOBRE LA DISTRIBUCION GEOGRAFICA
ECONOMICA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO.
SECOM, 1975.
- 24.- LACOURT, Gayet,
TRUEBA URBINA y
BONARETTI, Francesco
"Historia del Comercio en el Mundo",
Edit. Porrúa, 1965.
- 25.- LEYES DE CAMARAS DE COMERCIO
(Diversos años y de varios países).
- 26.- LLAMAS Y MOLINA
"Leyes del Toro", T. I.
México, 1853.
- 27.- MACISIDOR, José
"Historia de la Revolución Mexicana"
10a. Edición, Editores Mexicanos
Unidos, México, 1968.
- 28.- MANTILLA MOLINA, Roberto
"Derecho Mercantil Mexicano"
Edit. Porrúa, México, 1970.
- 29.- MARTINEZ VEGA, Rogelio
"Nociones de Derecho Administrativo"
Editorial Trillas, México, 1980.

- 30.- MORENO, Daniel
"Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Pax, México 1976.
- 31.- NOVO, Salvador
"Breve historia del Comercio en México",
Publicada por la Cámara Nacional de
Comercio de la Ciudad de México, 1974.
- 32.- PRIMER CONGRESO NACIONAL DEL PEQUEÑO
Y MEDIANO COMERCIO (Memorias),
SECOM, México, 1978.
- 33.- PRONTUARIO DE DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
EN MATERIA DE COMERCIO, SECOM, México.
- 34.- REGLAMENTOS DE COMERCIO.
Revista "México Industrial y Comercial",
Diciembre, 1936. SECOM, México.
- 35.- RIPERT, Georges
"Tratado Elemental de Derecho Comercial"
Traducción de Felipe de Solá,
París, Buenos Aires, Edit. Tea,
México, 1954, T. I. (Comerciantes).
- 36.- RIQUELME INDA, Julio
"Cuatro Décadas"
Edit. Canaco, México 1968.
- 37.- SANCHEZ MEDAL, Ramón
"De los contratos civiles"
Edit. Porrúa, México 1979.
- 38.- SEMO, Enrique
"Historia del Capitalismo en México"
Los orígenes 1521-1763.
Editorial ERA.
El hombre y sus tiempos.
México, 1975.
- 39.- SILVA HERZOG, Jesús
"Historia del Pensamiento económico-social
de la antigüedad al siglo XVI",
Edit. F.C.E., México, 1975.

- 40.- "Breve historia de la Revolución Mexicana",
Antecedentes y etapa Maderista,
Edit. F.C.E., 2 TS., México, 1960.
- 41.- Subprogramas tradicionales de las
Cámaras de Comercio, SECOM.
- 42.- TARDIFF, Guillermo.
"Historia General del Comercio Exterior",
Porrúa, México, 1973.
- 43.- T. ZERMEÑO, Francisco.
"Las Cámaras de Comercio en
el Derecho Mexicano",
Editado por la Canaco de la
Ciudad de México, 1964.
- 44.- VARIOS AUTORES,
Los Aztecas (Enciclopedia de Historia
de México, Etapa de Pre-conquista y
Conquista) T. I, México
Espasa-Calpe, 1978.
- 45.- XCV Aniversario de la Cámara Nacional
de Comercio de la Ciudad de México.